

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO  
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SEMINARIOS



### **TESIS DE GRADO**

**“LA TRASCENDENCIA SOCIAL, CULTURAL Y JURÍDICA DE LAS  
SANCIONES IMPUESTAS EN LA JUSTICIA COMUNITARIA”**  
(Tesis para optar al grado de licenciatura en Derecho)

**POSTULANTE : CHRISTIAN CRISTOBAL TARQUI MONTES**  
**TUTOR : DR. ARTURO VARGAS FLORES**

**La Paz – Bolivia**

**2009**



“Lámpara es a mis pies tu palabra, y lumbrera a mi camino”

Salmos 119: 105

## ***DEDICATORIA***

*A mi hija Jazmín y mi amada esposa Corina quienes motivaron la culminación del presente trabajo.*

## **AGRADECIMIENTOS**

*A la Carrera de Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés, a los profesores universitarios que con su orientación y enseñanzas forman profesionales en la ciencia del Derecho, y a todas las personas que de una u otra manera coadyuvaron la culminación de la presente tesis de grado.*

## **RESUMEN O “ABSTRACT”**

*El presente trabajo de investigación muestra la importancia y la trascendencia social, cultural y jurídica de las sanciones que se imponen en el área altiplánica del departamento de La Paz tomando como puntos de referencia las localidades de Tiahuanacu Provincia Ingavi y la localidad de Achacachi provincia Omasuyus, este tema tiene su origen debido a que en los últimos años especialmente desde el 2004 y cerrando con un hecho criminoso el 2008 en Achacachi, se a empezado a satanizar y*

*criticar las sanciones que se imponen en la Justicia Comunitaria creando susceptibilidad en esferas de la sociedad civil y las autoridades quienes por falta de información indican que esta manera de regular la conducta de los hombres en las comunidades indígenas y campesinas atentan contra los Derechos Humanos y las Garantías Constitucionales. Debemos indicar que esta forma de resolución de conflictos y sanciones que imponen las comunidades indígenas y campesinas no son inventadas ni realizadas a la ligera provienen primero de una forma de ver su realidad que esta relacionado con su cosmovisión y sus principios que son ejes rectores de su convivencia, además, el prolongado uso de sus costumbres a elevado a rango de “ley” sus formas de sancionar, en ese sentido, es difícil no reconocer que la justicia comunitaria vive en nuestras comunidades indígenas y campesinas. El sustento Legal que se ha dado a la Justicia Comunitaria nos hace ver que en los últimos años se ha ido incorporando el pluralismo jurídico en nuestro país como inclusión social, lo más importante a señalar es que las sanciones que se imponen en la Justicia Comunitaria no pueden confundirse con los linchamientos toda vez que existen claras diferencias como: El linchamiento es con un solo objetivo castigar o matar a alguien, en cambio la Justicia Comunitaria no solo castiga sino que repara el daño, reconcilia a las partes, protege a la víctima, castiga al agresor y a veces a su familia por que también considera que tienen cierta responsabilidad, previene el delito y recupera la armonía en la comunidad, otra diferencia es que en la Justicia Comunitaria solo administran justicia las autoridades originarias no ocurre así con el linchamiento que es un conglomerado de personas que castigan al presunto ladrón o delincuente. La Justicia Comunitaria tiene un alto respeto por la vida de las personas ya que cada persona es parte del equilibrio natural, en ese sentido, no se debe tergiversar la justicia comunitaria con otro tipo de delitos que van en contra del Estado de Derecho.*

## **INDICE**

Salmos 119: 105.....	I
Dedicatoria.....	II
Agradecimiento.....	III
Resumen o “Abstrac” .....	IV
INDICE.....	V

<b>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN DE LA TESIS DE GRADO</b> .....	1
Enunciado del título del tema.....	1
Identificación del problema.....	1
Problematización.....	2
Delimitación de la Investigación.....	2
Delimitación temática.....	2
Delimitación espacial.....	3
Delimitación temporal.....	3
Fundamentación e importancia de la Investigación.....	3
Objetivos alcanzados en la investigación.....	4
Objetivos Generales.....	4
Objetivos Específicos.....	5
Marco teórico que sustenta la investigación.....	5
Hipótesis de trabajo de la investigación.....	8
Variables de la investigación.....	8
Variable independiente.....	8
Variable Dependiente.....	9
Unidades de Análisis.....	9
Nexos Lógicos.....	9
Métodos que fueron utilizados en la investigación.....	9
Métodos Generales.....	10
Métodos específicos.....	11
Técnicas que fueron utilizadas en la investigación.....	11

## **DESARROLLO DEL DISEÑO DE PRUEBA**

### **“LA TRASCENDENCIA SOCIAL, CULTURAL Y JURÍDICA DE LAS SANCIONES IMPUESTAS EN LA JUSTICIA COMUNITARIA”**

Introducción.....	12
-------------------	----

## **CAPITULO I**

### **SUSTENTO FILOSOFICO, FACTICO Y VALORATIVO DE LA**

<b>JUSTICIA COMUNITARIA EN LA COSMOVISIÓN ANDINA.....</b>	<b>16</b>
1.1. La cosmovisión andina y sus principios rectores.....	16
1.1.1. Principios rectores.....	17
1.1.1.1. Concepto de principio.....	17
1.1.1.1.1. Principio de Relacionalidad.....	18
1.1.1.1.2. Principio de Correspondencia.....	18
1.1.1.1.3. Principio de Complementaridad.....	18
1.1.1.1.4. Principio de Reciprocidad.....	19
1.1.1.1.5. Principio del Equilibrio.....	19
1.2. Sustento fáctico y valorativo de la justicia comunitaria.....	20
1.2.1. El Derecho Consuetudinario como fuente generadora de la Justicia Comunitaria.....	20
1.2.2. Diversas formas de normatividad.....	21
1.2.2.1. El habito.....	21
1.2.2.2. El uso.....	21
1.2.2.3. Los usos sociales.....	22
1.2.2.4. La costumbre.....	22
1.2.2.4.1. Características de la Costumbre.....	22
a) La antigüedad.....	23
b) La uniformidad.....	23
c) La exterioridad.....	23
d) La generalidad.....	23
1.2.2.4.2. Elementos de la Costumbre.....	23
a) Elemento Material.....	23
b) Elemento Psicológico o espiritual.....	23
1.2.3. El Derecho Consuetudinario.....	24
1.3. Valores que sustentan la Justicia Comunitaria u Originaria.....	24
1.3.1. Valores Sociales.....	25



1.3.2. Valores Culturales.....	25
1.3.3. Valores familiares.....	26
1.3.4. Valores Naturales.....	26
1.3.5. Valores Humanos.....	27
1.4. La Pachamama y la Justicia Comunitaria.....	27
1.5. Pluriculturalidad y Cultura.....	29
1.6. El Pluralismo Jurídico en las Comunidades de Bolivia.....	31

## **CAPITULO II**

### **PROCESO EVOLUTIVO DEL DESARROLLO HISTORICO SOCIAL DE LAS SANCIONES IMPUESTAS EN LA JUSTICIA**

<b>COMUNITARIA U ORIGINARIA.....</b>	<b>33</b>
2.1. La cultura Andina.....	33
2.1.1. La enigmática ciudad de Tiahuanacu.....	34
2.1.2. Los Aymaras.....	35
2.1.2.1. Administración de justicia en el pueblo aymara.....	36
2.2. La justicia comunitaria y sus sanciones en el incario.....	38
I. Cupi ampara.....	42
II. Checa ampara.....	42
2.3. La colonia y su sobre posición al derecho consuetudinario.....	48
2.3.1. La justicia comunitaria en la colonia.....	49
2.4. La república y la justicia comunitaria.....	52
2.5. La revolución del 1952.....	54
2.6. Las reformas constitucionales de 1994 (reconocimiento del derecho consuetudinario y las autoridades que administran justicia comunitaria).....	55
2.7. La implementación del nuevo código de procedimiento penal de 1999.....	57

## **CAPITULO III**

<b>LEGISLACIÓN COMPARADA Y MARCO JURÍDICO NACIONAL</b>	
<b>SOBRE LA JUSTICIA COMUNITARIA Y SUS SANCIONES.....</b>	<b>58</b>
3.1. Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.....	58
3.2. Convenio 169 de la OIT (Organización Internacional del Trabajo)...	60
3.3. Legislación Comparada.....	62
3.3.1. Colombia 1991 Capitulo 5 de las jurisdicciones especiales.....	62
3.3.2. Constitución del Paraguay 20 de junio de 1992.....	63
3.3.3. Constitución del Ecuador del 23 de Diciembre de 1992 – Revisión 1998.....	63
3.3.4. Constitución del Perú 1993.....	64
3.3.5. Constitución Republica de México 1995.....	65
3.3.6. Constitución de la república bolivariana de Venezuela 1999.....	65
3.3.7. Comentario de la legislación comparada.....	66
3.4. Constitución Política del Estado de 1994.....	67
3.5. Nuevo Código de Procedimiento Penal (ley 1970 de 25 de marzo de 1999).....	69
3.6. Ley del Ministerio Público N° 2175 del 13 de febrero del 2001....	71
3.7. Ley Contra la Violencia Familiar o Doméstica.....	72
3.8. Ley de Ejecución Penal y Supervisión.....	72
3.9. Nueva Constitución Política del Estado aprobado en Referéndum de 25 de 2009.....	73
<b>CAPITULO IV</b>	
<b>MARCO PRÁCTICO</b>	
<b>LA JUSTICIA COMUNITARIA Y LAS SANCIONES QUE SE</b>	
<b>IMPONEN EN EL AREA ALTIPLANICA DEL DEPARTAMENTO</b>	
<b>DE LA PAZ.....</b>	<b>78</b>
4.1. Importancia del ayllu en las comunidades Indígenas y campesinas.....	78

4.1.1. Definición de ayllu.....	78
4.2. La justicia comunitaria.....	79
4.2.1. Características de la justicia comunitaria.....	81
4.2.1.1. Conjunto de normas de derecho comunitario.....	81
4.2.1.2. Nacen del espíritu popular del pueblo.....	82
4.2.1.3. Conciliador.....	82
4.2.1.4. Generales y obligatorias.....	83
4.2.1.5. Regula las relaciones de la comunidad.....	83
4.2.1.6. Son uniformes.....	83
4.2.1.7. Oralidad.....	84
4.3. Autoridades que administran la justicia comunitaria.....	84
4.3.1. Achacachi.....	87
4.3.1.1. Autoridades originarias de Achacachi.....	88
a) El Mallku.....	89
b) El Jilaquata.....	89
c) El kamana.....	90
4.3.2. Tiahuanacu.....	90
4.3.2.1. Autoridades originarias de Tiahuanacu.....	91
4.4. Faltas y delitos en la justicia comunitaria.....	93
4.4.1. Delitos mayores.....	93
4.4.1.1. El robo.....	94
4.4.1.2. El adulterio.....	94
4.4.1.3. El incesto.....	95
4.4.1.4. Brujería.....	95
4.4.1.5. Violación y otros delitos sexuales.....	95
4.4.2. Delitos menores.....	96
4.4.2.1. Intrafamiliares.....	96
4.4.2.2. Separación y asistencia familiar.....	97
4.4.2.3. Daños causados por animales.....	97
4.4.2.4. Lesiones.....	97

4.4.2.5. Insultos, injurias y calumnias.....	98
4.4.2.6. Deudas.....	98
4.5. Procedimiento para la administración de la justicia comunitaria.....	98
4.5.1. Denuncia del hecho.....	99
4.5.2. Averiguación de la verdad.....	100
4.5.2.1. Investigación del caso.....	100
4.6. Garantías procesales aplicadas en la justicia comunitaria.....	102
4.6.1. Cuadro comparativo de las garantías procesales entre la Justicia ordinaria y la justicia comunitaria.....	103
4.7. Símbolos, instrumentos y ceremonias que se utilizan para administrar la justicia comunitaria.....	105
4.8. Sanciones que se aplican en la administración de la justicia comunitaria u originaria.....	110
4.8.1. Clasificación de las sanciones.....	112
4.8.1.1. La pena de muerte.....	112
4.8.1.2. Los chicotazos o azotes.....	113
4.8.1.3. Expulsión de la comunidad.....	114
4.8.1.4. Sanciones disciplinarias.....	114
4.8.1.4.1. Sanción moral.....	114
4.8.1.4.2. Sanción social.....	115
4.8.1.4.3. Sanción material.....	115
4.8.1.4.4. Sanción económica.....	116
4.9. Control del cumplimiento de las sanciones.....	118
4.10. Fines que persiguen las sanciones en la justicia comunitaria.....	118
4.11. La significación de las sanciones en la justicia comunitaria.....	120
4.12. Límites de la justicia comunitaria, los derechos humanos y las garantías constitucionales.....	122
4.13. Las sanciones impuestas en la Justicia Comunitaria como medio preventivo al delito.....	129

## **CAPITULO V**

### **ESTUDIO DE CASO SOBRE LA MALA INTERPRETACIÓN DE LAS SANCIONES QUE IMPONEN EN LA JUSTICIA COMUNITARIA.....**

131	131
5.1. Antecedentes del linchamiento en la localidad de Achacachi.....	131
5.2. Justicia Comunitaria y el linchamiento.....	135
5.2.1. El linchamiento y sus causas.....	137
5.2.1.1. Inseguridad Jurídica.....	137
5.2.1.2. Desconfianza del sistema de administración de Justicia.....	138
5.3. Características del linchamiento.....	139
5.3.1. Acción colectiva con un solo objetivo.....	139
5.3.2. De carácter ilegal.....	139
5.3.3. Lesiones o Muerte del Ajusticiado.....	140
5.3.4. Reacción a un hecho criminoso.....	140
5.3.5. Muchedumbre.....	141
5.3.6. Práctica delictiva.....	141
5.3.7. Ausencia de autoridad e inseguridad.....	141
5.4. El linchamiento no debe interpretarse como una sanción impuesta en la Justicia Comunitaria.....	142

<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>144</b>
--------------------------	------------

<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>150</b>
-----------------------------	------------

<b>BIBLIOGRAFIA.....</b>	<b>XIII</b>
--------------------------	-------------

<b>ANEXOS.....</b>	<b>XIX</b>
--------------------	------------

**DISEÑO DE INVESTIGACIÓN DE LA TESIS DE  
GRADO  
ENUNCIADO DEL TITULO DEL TEMA DE LA TESIS**

# **“LA TRASCENDENCIA SOCIAL, CULTURAL Y JURIDICA DE LAS SANCIONES IMPUESTAS EN LA JUSTICIA COMUNITARIA”**

## **IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA**

En nuestro país desde la implementación las reformas constitucionales de 1994, en el artículo 171 párrafo III y de acuerdo al Convenio 169 de la O.I.T. se reconoce la justicia comunitaria administrada por autoridades naturales de las comunidades indígenas y campesinas, quienes de acuerdo a sus usos, costumbres, ritos y tradiciones resuelven sus controversias y conflictos, sin embargo la práctica de esta administración de justicia ha generado una serie de censuras, críticas, posturas jurídicas y de otra índole, debido a que supuestamente las sanciones que se imponen atentan los derechos y garantías, creando susceptibilidad y cuestionamiento en la esfera de las autoridades y la sociedad civil.

En consecuencia, siendo que las sanciones son el motivo fundamental para el cuestionamiento de la administración de la justicia comunitaria, se hace necesario realizar una investigación que permita determinar la trascendencia social, cultural y jurídica de las sanciones impuestas y de esa manera determinar los efectos que conlleva estas sanciones para el individuo, la sociedad y el propio Estado.

## **PROBLEMATIZACION**

¿Será que la inexistencia de límites jurídicos para la administración de la justicia comunitaria ha permitido que se cometan excesos y se violen los derechos humanos y garantías constitucionales?

¿Será que las sanciones impuestas por la justicia comunitaria son la causa fundamental para que se censure esta la práctica?

¿Cuál el impacto social, cultural, moral de la justicia comunitaria en la readaptación social del infractor a las normas positivas y consuetudinarias?

¿Cuál es la finalidad y el grado de aceptación de las sanciones impuestas por la justicia comunitaria?

¿Cuál el procedimiento que se utiliza para imponer sanciones en la justicia comunitaria en el área altiplánica del departamento de La Paz?

¿Las sanciones establecen la reparación del daño causado a la víctima y la comunidad?

¿Será que las sanciones impuestas en la justicia comunitaria son una alternativa de prevención al delito?

## **DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

La delimitación del tema contempló los siguientes aspectos

### **DELIMITACIÓN TEMÁTICA**

La investigación tuvo por objeto el estudio de las sanciones que se imponen en la justicia comunitaria y su trascendencia socio cultural y jurídico, la misma que fue enfocada desde el derecho consuetudinario.

### **DELIMITACIÓN ESPACIAL**



El presente estudio se circunscribió en la zona altiplánica del Departamento de La Paz propiamente en la provincia Omasuyos, localidad Achacachi y la provincia Ingavi localidad Tiahuanacu

## **DELIMITACIÓN TEMPORAL**

Para la presente investigación se recabo información documental y bibliográfica desde la implementación y el reconocimiento de las autoridades originarias y la resolución de conflictos de acuerdo a sus usos y costumbres en las reformas constitucionales de 1994 hasta la gestión 2008

## **FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN**

El hombre desde el momento en que aparece en la faz de la tierra tiene una serie de necesidades entre las cuales se encuentra la forma de regular la conducta humana y las relaciones sociales en la perspectiva de garantizar la supervivencia, en ese sentido los usos, las costumbres, los ritos y las tradiciones se constituyen en un medio fundamental para ordenar y regular la vida social en las comunidades indígenas y campesinas, más aun en nuestro país, por su conformación multiétnica y pluricultural.

Considerando que Bolivia tiene diferentes culturas, motiva estudiar y comprender el valor significativo de la Justicia Comunitaria y su administración, debido a que emergente de estas acciones se imponen una serie de “sanciones” y castigos que en algunos casos han atentado a los Derechos Humanos, los derechos fundamentales, la propiedad privada y otros excesos, de la misma manera existen casos que nos demuestran la eficacia, virtudes y valores de la justicia comunitaria y las sanciones. Por tal razón se hace

necesario investigar y determinar el grado de trascendencia social, cultural y jurídica de las sanciones impuestas por la justicia comunitaria, con la perspectiva de sentar las bases teóricas para que posteriormente se la materialice en un proyecto que busque una coordinación del derecho positivo con el derecho consuetudinario para difundir, fortalecer y proyectar las sanciones impuestas por la justicia comunitaria y su trascendencia social, cultural y jurídica.

## **OBJETIVOS ALCANZADOS EN LA INVESTIGACIÓN**

### **- OBJETIVOS GENERALES**

- Se determinó los factores legales y consuetudinarios que sustentan la administración de justicia comunitaria y su trascendencia social, cultural y jurídica de las sanciones impuestas por las autoridades naturales originaria y campesinas.
- Se determinó que las sanciones impuestas por la justicia comunitaria responden al fundamento ontológico, axiológico y deontológico de la cosmovisión andina.

### **- OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Se estableció que la justicia comunitaria no es violatoria de los Derechos Humanos y las Garantías Constitucionales.
- Se determinó que es viable la elaboración de una reglamentación que limite la justicia comunitaria siempre y cuando tome aspectos

fundamentales para que se de una perfecta aplicación y no se desnaturalice y tergiversarse su noble sentido violando Derechos y Garantías Constitucionales.

## **MARCO TEÓRICO QUE SUSTENTA LA INVESTIGACIÓN**

Dentro nuestro territorio no solo se resuelven los conflictos por la vía ordinaria sustentada por el derecho positivo, sino que también existe desde tiempos inmemorables la resolución de los conflictos mediante el Derecho Consuetudinario este tipo de derecho se manifiesta especialmente en las comunidades originarias o indígenas donde a través de los años ha ido perdurando, para la presente investigación se tomara como Marco Teórico el Historicismo jurídico y para una mejor comprensión y relación con nuestra investigación se explicara esta escuela del pensamiento jurídico.

El historicismo es una reacción Filosófica, política y cultural contra el racionalismo ese racionalismo que se origina en el año 1500 con la edad moderna que adquiere su expresión máxima con Emanuel Kant y que es la corriente ideológica dominante hasta la revolución francesa es parte del programa de la burguesía y de la revolución con pensadores como Locke; hobbes (Ingleses), Russo y Montesquieu (Franceses) y otros que dan lugar al pensamiento de la ilustración y que en Francia esta ilustración adquiere el rango de Derecho Natural que esta por encima del derecho Positivo que se funda en la razón humana.

Después de la santa alianza, Francia empieza la expansión con la revolución y llega a su máxima expresión con Napoleón.

El pensamiento con el derecho burgués se caracteriza por la búsqueda de la significación jurídica, en Francia el modelo a seguir es la republica Romana que con las leyes de las 12 tablas de ejemplo empiezan a realizar textos escritos.

Hasta 1795 en Francia ya se habían dado dos constituciones ese año se promulgan 22 leyes dictadas en materia civil que son la base de lo que en 1804 es el código civil de napoleón, hasta 1810 Francia tiene su código civil, código penal, código de procederes civiles, código de procederes criminales y el código mercantil, una constitución jurídica superior a las recopilaciones de Justiniano, la burguesía dijo que la razón jurídica iba a dejar el espacio y tenia que positivarse y lo que se quería era unir el derecho positivo y los principios del derecho natural y todo tenia que ser por escrito.

**HISTORICISMO JURIDICO**.- Savigny en 1779 expuso su tesis en un opúsculo titulado “De la vocación de nuestro siglo por la legislación y la jurisprudencia” a manera de respuesta al publicado por Thibaut, profesor de Derecho civil de la universidad de Heidelberg, “De la necesidad de un derecho civil general para Alemania” en el que propugnaba una codificación, basada en el derecho romano y en el código de Napoleón para todo el país.

Savigny combatió la concepción de Thibaut por que el derecho no nace de la obra del legislador, sino de “fuerzas internas que operan silenciosamente”.

Según la escuela histórica, el Derecho como el lenguaje, como la costumbre, como la constitución, esta determinado por el “espíritu del pueblo (Volksgeist)”. De la misma manera que el lenguaje que es fruto espontáneo del alma popular, y no la obra de los gramáticos, que solo mucho después fijan las reglas a las que debe ser sometida el derecho reconocer a la misma fuente a la que deben acudir los juristas y los legisladores.

La fuente originaria del Derecho es para esta escuela el espíritu nacional que se expresa mediante la costumbre el derecho promulgado y la doctrina.

La costumbre es la fuente formal principal y más general, puesto que traduce la conciencia jurídica de la comunidad.

Triunfa Savigny y Alemania no tuvo un código hasta 1830 donde Prusia lanza la idea de una patria Alemana y se conforma una comisión a la cabeza del canciller de hierro Otto Von Bismark para codificar sus normas en 1905.

Tiene mucha importancia el historicismo y es por tal razón y no con la posición de Savigny sino con otros autores más contemporáneos tomo importancia esta corriente. Young que es un psicólogo espiritual estudia el subconsciente y le da el nombre del inconsciente que son el a) Individual y b) el colectivo.

Individual.- Estaría referido a lo que denominamos alma y esta es propia de cada cual, lo que nos interesa es el **subconsciente COLECTIVO que es una alma colectiva que se manifiesta en personas que provienen de un mismo tronco común ya sea familiar o trivial nacional. Se actúa diferente en naciones diferentes es una acción colectiva social y que existe un nivel colectivo espiritual que es real.**

Ejemplos en la época actual el caso de la Unión Europea que se propone en el 2015 que existiría un solo país en macro y en micro Estados existe una atomización en España y otros países, si en España existe autonomías tendrá que existir 17 países cada país autónomo con su propia Corte Superior de Justicia.

En Bolivia para nosotros toma más importancia ya que con la justicia comunitaria se rompe el derecho Boliviano que se da desde 1625 con la legislación de indias donde se encuentra un derecho originario.

Entonces el derecho evoluciona conforme evoluciona la humanidad y la historia es por tal razón que consideramos el historicismo jurídico como una escuela fundamental del derecho para sustentar la investigación.

## **HIPÓTESIS DE TRABAJO DE LA INVESTIGACIÓN**

*Un profundo conocimiento de las sanciones que se imponen de la resolución de conflictos de la Justicia Comunitaria en el área altiplánica del Departamento de La Paz y su consiguiente trascendencia social, cultural y jurídica permitirá que no se censure, critique o que existan posturas jurídicas contrarias creando susceptibilidad y cuestionamiento de las autoridades y la sociedad civil ya que esta práctica no atenta los derechos y garantías constitucionales.*

## **VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN**

### **- VARIABLE INDEPENDIENTE**

- *Un profundo conocimiento de las sanciones que se imponen de la resolución de conflictos de la Justicia Comunitaria en el área altiplánica del Departamento de La Paz y su consiguiente trascendencia social, cultural y jurídica*

### **- VARIABLE DEPENDIENTE**

- *Permitirá que no se censure, critique o que existan posturas jurídicas contrarias creando susceptibilidad y cuestionamiento de las autoridades y la sociedad civil ya que esta práctica no atenta los derechos y garantías constitucionales.*

## **- SUB VARIABLES DEPENDIENTES**

- *Creando susceptibilidad y cuestionamiento de las autoridades y la sociedad civil*
- *Esta práctica no atenta los derechos y garantías constitucionales.*

## **- UNIDADES DE ANÁLISIS**

- *Área altiplanica del Departamento de La Paz*
- *Autoridades originarias*
- *La administración de Justicia Comunitaria*
- *Los Derechos y las garantías constitucionales.*
- *La sociedad civil*

## **- NEXOS LÓGICOS**

- *Un profundo*
- *Permitirá*

## **MÉTODOS QUE FUERON UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN**

### **- MÉTODOS GENERALES**

- **INDUCTIVO.-** Con este método se realizó una generalización de la trascendencia social, cultural y jurídica de las sanciones impuestas por la justicia comunitaria tomando en cuenta las sanciones que se imponen en

el área altiplánica del Departamento de La Paz. y realizando estudios minuciosos de algunos casos particulares que resolvió la justicia comunitaria en las comunidades ya mencionadas en nuestra investigación.

- **HISTORICO.-** Este método nos ha permitido establecer el proceso evolutivo e histórico de las sanciones que se imponen en la justicia comunitaria.

## - MÉTODOS ESPECIFICOS

- **MÉTODO HERMENEUTICO.-** Para poder hacer una interpretación exacta de las distintas disposiciones legales que respaldan a la justicia comunitaria y establecer el sentido, el alcance y la función de estas normas para una mejor comprensión del tema de la tesis.
- **MÉTODO DE LAS CONSTRUCCIONES DE INSTITUCIONES.-** Con este método pudimos establecer y rescatar las instituciones dentro del derecho consuetudinario y de esa manera recomendar que la justicia comunitaria es un medio de prevención al delito dentro el derecho positivo boliviano vigente.

## - TÉCNICAS UTILIZADAS EN LA TESIS

Se utilizo dos tipos de diseño de investigación en la presente tesis que son:

- **DISEÑO DE INVESTIGACIÓN BIBLIOGRÁFICO.-** Que nos permitió recolectar información bibliográfica respecto al tema esta información se recolectó de: tesis, libros especializados, revistas, leyes, etc. Lo cual fueron debidamente ordenadas y clasificadas con la técnica de las fichas de trabajo.



- **DISEÑO DE INVESTIGACION DE CAMPO.-** Se utilizó un cuestionario de encuesta como una forma de recolección de información de pobladores de Achacachi y Tiahuanacu la muestra que se tomo fue de 200 personas con 5 preguntas semi abiertas en la cual se estableció la trascendencia social, cultural y jurídica de la justicia Comunitaria para los miembros de una comunidad.

## **INTRODUCCIÓN**

La Práctica de La Justicia Comunitaria es una herencia viva de nuestros pueblos que con el transcurso del tiempo se ha vuelto en costumbre jurídica permitiendo la resolución de conflictos aplicando usos y costumbres para que

de esa manera alcanzar la armonía y la paz social en las comunidades indígenas y campesinas

En nuestro país entre los años 1980 y 1990 la Justicia Comunitaria empezó a tomar forma (luego de muchas movilizaciones de nuestros hermanos indígenas que reclamaron sus derechos), en la necesidad de reconocer constitucionalmente el uso de las costumbres y tradiciones en beneficio de la comunidad para solucionar sus controversias, es en ese sentido, que desde las reformas constitucionales de 1994, se hizo una inclusión histórica de la administración de justicia de estos pueblos en el artículo 171 párrafo III y de acuerdo al Convenio 169 de la O.I.T., sin embargo la práctica de esta administración de justicia ha generado censuras, críticas, posturas jurídicas y de otra índole, en vista de que las sanciones que estas autoridades y las comunidades imponen atentan contra los derechos humanos, las garantías constitucionales e inclusive se cometen delitos como el linchamiento que escudados bajo el término de la justicia comunitaria hacen justicia por mano propia.

Entonces viendo esta mala interpretación y siendo que las sanciones son el motivo fundamental para el cuestionamiento de la administración de la justicia comunitaria, se hizo necesario realizar una investigación que permita determinar la trascendencia social, cultural y jurídica de las sanciones impuestas y de esa manera determinar los efectos que conlleva estas sanciones para el individuo, la sociedad y el propio Estado.

El hombre desde que aparece en la faz de la tierra tiene una serie de necesidades entre las cuales se encuentra la forma de regular su conducta, y las relaciones sociales en la perspectiva de garantizar la supervivencia de la propia sociedad, es ese cometido que toma la justicia comunitaria como medio regulador de conductas desviadas dirigida a los comunarios que transgredieron

las normas de conducta. Pero el problema radica en que la sociedad civil, los administradores de justicia y los propios doctrinarios del Derecho han cuestionado la justicia comunitaria confundiéndola con el linchamiento y tergiversan su noble sentido, ante este problema la hipótesis planteada fue que *Un profundo conocimiento de las sanciones que se imponen de la resolución de conflictos de la Justicia Comunitaria en el área altiplánica del Departamento de La Paz y su consiguiente trascendencia social, cultural y jurídica permitirá que no se censure, critique o que existan posturas jurídicas contrarias creando susceptibilidad y cuestionamiento de las autoridades y la sociedad civil ya que esta práctica no atenta los derechos y garantías constitucionales.* Hipótesis que en el transcurso de la investigación ha sido probada teórica y fácticamente utilizando los diseños de investigación bibliográfico acudiendo a libros especializados, documentos, revistas, tesis, etc. Y el diseño de investigación de campo con encuestas realizadas en las dos localidades señaladas como delimitación espacial.

Los objetivos alcanzados en esta investigación nos demuestran que existen factores legales y consuetudinarios que sustentan la administración de justicia comunitaria y su trascendencia social, cultural y jurídica de las sanciones que se imponen, Además se estableció que las sanciones que se imponen en la justicia comunitaria responden a los fundamentos axiológicos, ontológicos y deontológico de la cosmovisión andina como se puede apreciar en el trabajo de investigación donde se realiza una explicación detallada de los principios de la cosmovisión andina y como estos ayudan al buen vivir de los habitantes de una comunidad donde se debe mantener el equilibrio y la paz social, también los aspectos fácticos que sustentan el proceso evolutivo de la justicia comunitaria son señalados con mayor detalle.

La historia como medio de consulta ha sido muy importante en la presente tesis toda vez que se toma antecedentes históricos en lo que se refieren a las

sanciones que se imponían antes de la colonia, la colonia, la república, luego de la revolución del 52 y en la implementación del nuevo código de procedimiento penal, y su trascendencia para el individuo la comunidad y el Estado. El análisis jurídico que se realizó pretende establecer cual el sustento legal para el reconocimiento de la justicia comunitaria y por ende el reconocimiento implícito de las sanciones que se imponen, además la comparación con otros sistemas jurídicos de otros países nos permiten establecer cual las diferencias y similitudes referente a nuestro tema de estudio.

Lo más importante del presente trabajo es que se permitió establecer la descripción y explicación del término justicia comunitaria sus características principales, sus elementos, su procedimiento, las autoridades que intervienen, que tipo de delitos resuelven, la clasificación de delitos como graves y leves, las sanciones que se imponen, los fines que persiguen las sanciones en la justicia comunitaria y la significación de estos, además cual la importancia para el individuo, la comunidad, la sociedad y el Estado. También podemos advertir que las sanciones que se aplican a los infractores dentro la administración de la justicia comunitaria permite convertirse en un medio regulador para prevenir conductas que atenten contra las normas consuetudinarias, pero también contra las conductas antijurídicas tipificadas en el código penal con esta finalidad surge la imperiosa necesidad de establecer, recuperar y difundir y aplicar la justicia comunitaria y los valores que persiguen las sanciones.

Para que la justicia comunitaria no se confunda como sinónimo de linchamiento se realizó un estudio de caso en una de las localidades delimitadas para nuestro estudio donde se da a conocer las características del linchamiento y quienes participan, en esta parte se puntualiza cuales las diferencias opuestas con la justicia comunitaria y que trascendencia social, cultural y jurídica tiene.

# **CAPITULO I**

# **SUSTENTO FILOSOFICO, FACTICO Y VALORATIVO DE LA JUTICIA COMUNITARIA EN LA COSMOVISIÓN ANDINA**

## **1.1. LA COSMOVISIÓN ANDINA Y SUS PRINCIPIOS RECTORES**

El sustento filosófico del mundo andino hoy se conoce con el nombre de “COSMOVISIÓN ANDINA”, es decir, una forma de ver al mundo y la realidad desde la visión de los pueblos indígenas, originarios y campesinos de la parte andina de Suramérica.

No entraremos en detalle que significa la filosofía en sí desde el pueblo griego hasta nuestros días, sino nos compenetraremos en los aspectos filosóficos que sustentan la cosmovisión andina en su forma más simple hasta la más compleja de concebir el mundo que nos rodea.

En ese sentido, podemos indicar que toda la vida del hombre andino esta relacionado, y si hablamos del tema investigado, que es la forma de administrar justicia y sancionar a los miembros de una comunidad que cometieron una falta o delito, vemos que este procedimiento tiene que estar en equilibrio con la naturaleza y la comunidad.

### **1.1.1. PRINCIPIOS RECTORES**

En la Cosmovisión Andina ningún ser es independiente sino que existe una dependencia mutua entre todos, es decir, entre los dioses, el hombre y la naturaleza. Por eso la armonía entre ellos es condición fundamental para la vida del cosmos y su continuidad, y el equilibrio entre todos sus componentes es vital.

En la Cosmovisión Andina no existen modelos abstractos del pensamiento sino mas bien que todo expresa situaciones concretas por eso, podemos suponer que el deseo de mantener la armonía es una norma básica de conducta, siempre de la unidad pequeña frente a la mayor; el individuo en relación a la familia; la familia con respecto al grupo social, el grupo social frente al microcosmos de su ambiente, etc.

#### **1.1.1.1. CONCEPTO DE PRINCIPIO**

Los principios son preceptos o conjunto de enunciados articuladores y sistemáticos que se constituyen en ejes rectores básicos o fundamentales de un determinado conocimiento, en la presente investigación debemos referirnos a los principios de la Cosmovisión Andina y el sustento que se tiene de la administración de la justicia comunitaria u originaria, su procedimiento y sus sanciones que son aplicados a los individuos que cometen alguna falta o delito que desequilibra la naturaleza y el buen vivir dentro de una comunidad.

Los principios rectores de la Cosmovisión Andina son los siguientes:

##### **1.1.1.1.1. PRINCIPIO DE RELACIONALIDAD**

El principio de relacionalidad se puede definir como la visión de que todo lo componente a la realidad deberá estar interrelacionado; en este sentido el ser humano *runa/jaqi* en el mundo andino no es concebido como un ser individual solo y aislado; “para la filosofía andina, el individuo es nada, es algo totalmente perdido, si no se halla insertado en una red de múltiples relaciones”<sup>1</sup>

Este principio es parte de la visión holística del mundo andino, ya que de una u otra forma todo se encuentra conectado entre sí.

### **1.1.1.1.2. PRINCIPIO DE CORRESPONDENCIA**

Se podría indicar que este principio es derivado del principio de relacionalidad ya que la correspondencia indica que todos los aspectos, áreas de la realidad se corresponden de manera armoniosa.

Dentro de la Aplicación de las sanciones en la administración de la justicia comunitaria en el área altiplánica del Departamento de La Paz se puede indicar que es una correspondencia entre lo cósmico, natural y humano por lo tanto la aplicación de una sanción se lo realiza en todas las esferas de la realidad.

### **1.1.1.1.3. PRINCIPIO DE COMPLEMENTARIDAD**

Este principio nos indica que todo tiene su complemento específico es decir todo llega a tener su complemento cuando cuenta con su opuesto, el principio de complementaridad es la especificación de los principios de correspondencia y relacionalidad ya que ningún *ente* puede vivir solo o aislado sino en coexistencia con su complemento.

---

<sup>1</sup> ESTERMANN, JOSEF; “Filosofía Andina”, Colección teológica y Filosofía Andinas N° 1 Segunda Edición; La Paz Bolivia 2006. Pág. 156.



Un gran ejemplo de la complementariedad en el mundo andino se da en las autoridades originarias ya que son varones pero no actúan solos sino en coordinación con sus esposas que también tienen el mismo grado de autoridad dentro de la comunidad, a esto se denomina el *chacha-warmi*

#### **1.1.1.1.4. PRINCIPIO DE RECIPROCIDAD**

El principio de reciprocidad nos indica que todos los actos realizados dentro de la realidad tienen que corresponder como contribución complementaria a otros actos recíprocos.

Dentro de la cosmovisión andina se puede indicar que este principio busca la igualdad de la justicia dentro de la comunidad, es decir se sanciona de acuerdo al acto o falta cometida por el miembro de la comunidad no se puede castigar exageradamente.

#### **1.1.1.1.5. PRINCIPIO DEL EQUILIBRIO**

Este principio indica que dentro de la realidad que nos rodea todo se encuentra en equilibrio, la naturaleza, la comunidad y los individuos en lo cósmico de lo que es el Alaj-pacha, Aca-Pacha y el Manka-Pacha.

Entonces cuando un individuo comete una falta o hecho que va en contra de los usos, usos sociales, costumbres rompe el equilibrio y daña la armonía y la convivencia social.

### **1.2. SUSTENTO FACTICO Y VALORATIVO DE LA JUSTICIA COMUNITARIA**

## **1.2.1. EL DERECHO CONSUETUDINARIO COMO FUENTE GENERADORA DE LA JUSTICIA COMUNITARIA**

Bolivia, como país multiétnico y pluricultural por la diferente conformación de naciones y dentro de estas comunidades y sociedades indígenas existe en mayor o menor medida un régimen de normas y costumbres propias de los indígenas y campesinos donde la principal característica de estas normas son que no están codificadas, y se basan en normas de conductas que rigen el interior de una comunidad o sociedad indígena, este cuerpo de normas ha sido denominado “Derecho Consuetudinario” que ha sido objeto de varias críticas y rechazo por la sociedad civil occidentalizada y colonizada.

Para una comunidad el derecho indígena es un derecho vivo, dinámico, no escrito, el cual a través de su conjunto de normas regula los más diversos aspectos y conductas del convivir comunitario, a diferencia de lo que sucede con la legislación oficial, la legislación indígena es conocida por todo el pueblo, es decir existe una socialización en el conocimiento del sistema consuetudinario, una administración directa en la administración de justicia y en los sistemas de rehabilitación que garantizan el convivir en paz y armonía.

El resultado de toda esta conformación de una sociedad compleja en su diversidad, no solo por sus adscripciones étnicas localizadas (ayllus, capitanías, comunidades campesinas, etc.) sino además por las propias características socioculturales regionales mestizas (q’ollas, cambas, chapacos, etc.), que si bien se modifican constantemente, se constituyen en una amplia clase social, surcada por condiciones socioeconómicas deprimidas en un contexto de intensificación globalizante de las economías de mercado.

De esta realidad se puede indicar que dentro del mundo andino existe una serie de etapas que se dan generación tras generación transmitiendo de manera oral y obligatoria las costumbres ritos y tradiciones para resolver sus conflictos en armonía con la comunidad y la naturaleza.

## **1.2.2. DIVERSAS FORMAS DE NORMATIVIDAD**

Desde que el hombre aparece en la tierra tiene la necesidad de vincularse con los demás hombres y de esa manera satisfacer sus necesidades colectivamente, es en ese sentido, que con la finalidad de garantizar una convivencia en armonía y paz hace uso de su atributo sociológico y su atributo racional para poder normarse y de esa manera vivir en armonía, desde tiempos primitivos se busca formas para regular la conducta de los hombres en sociedad es así que pasamos a desarrollar cada una de estas formas.

### **1.2.2.1. EL HÁBITO**

El hábito entendemos como la forma o modo que tiene una persona para que de manera individual pueda proceder y actuar que se traduce exteriormente ante los demás.

### **1.2.2.2. EL USO**

Al contrario del hábito el uso es una forma de proceder o actuar ya sea individual o colectivamente, estos actos se los exterioriza de manera repetitiva, aquí hay algo que destacar, que no todos los hábitos se vuelven usos, ni todos los usos se vuelven con el transcurso del tiempo en usos sociales, es decir que todos los hábitos y los usos van desarrollándose y transmitiéndose de acuerdo a los valores que puedan tener.

### **1.2.2.3. LOS USOS SOCIALES**

Los usos sociales son los modos peculiares de proceder de la colectividad. Constituyéndose en normas que carecen de medios coercitivos para su aplicación; estos usos sociales no son obligatorios como las normas jurídicas pero sin embargo, son observados en la vida diaria, como aspecto de la mutua convivencia.

### **1.2.2.4. LA COSTUMBRE**

Según el Dr. Aníbal Aguilar Peñarrieta la costumbre es entendida como “lo habitual, continuo y reiterado en la sociedad; es el comportamiento, de lo usual que se transforma en obligatorio y luego en norma jurídica”<sup>2</sup>

En ese sentido podemos indicar que la base del Derecho Consuetudinario es la costumbre entendida como la repetición constante y uniforme de una regla de conducta en el convencimiento de que ella obedece a una necesidad de convivencia y la otra base es la subjetiva que requiere la convicción de obligatoriedad de esos usos, la conciencia común, estas dos bases permiten entender a la costumbre como un uso establecido en una colectividad o medio y que se la considera de carácter jurídico obligatorio.

#### **1.2.2.4.1. CARACTERÍSTICAS DE LA COSTUMBRE**

De acuerdo a muchos autores podemos indicar que las características fundamentales de la costumbre son las siguientes:

---

<sup>2</sup> PEÑARRIETA AGUILAR ANIBAL; “Curso General de Derecho”; La Paz Bolivia; Pág. 104

- a) **La antigüedad.-** Es el fenómeno social que consiste en la práctica realizada de estilos, actos y modos de vida cuya aceptación y duración son transitorias pasando de generación en generación.
  
- b) **La uniformidad.-** Son los actos que concretan la costumbre y que contienen un solo sentido, es decir, una sola idea, pero puede tener diferentes resultados.
  
- c) **La exterioridad.-** Los usos colectivos que se asientan en la costumbre han de ser públicos y ostensibles, tales que puedan ser conocidos y aceptados por la generalidad.
  
- d) **La generalidad.-** La costumbre tiene que ser acatada por la mayoría de quienes integran la colectividad.

#### **1.2.2.4.2. ELEMENTOS DE LA COSTUMBRE**

Como toda institución la costumbre tiene sus propios elementos, sin entrar en más detalles indicaremos que estos elementos son dos:

- a) **Material**, que se da en la repetición constante de las conductas dentro de la sociedad de manera objetiva y exterior.
- b) **Psicológico**, que es la aceptación y reconocimiento interno de estos actos.

### **1. 2.3. EL DERECHO CONSUECUDINARIO**

La costumbre jurídica es entendida como la “norma surgida de un uso prolongado y general, cumplido con la convicción colectiva de su obligatoriedad y aplicado por el Estado”<sup>3</sup>

De esta definición podemos indicar que el Derecho Consuetudinario puede ser entendido como el conjunto de normas obligatorias de tipo tradicional transmitido de generación en generación que permite a una colectividad resolver sus conflictos, y controversias para poder alcanzar el buen vivir en armonía con la comunidad y la naturaleza.

El Derecho Consuetudinario indígena es fundamentalmente oral por lo que no requiere ser necesariamente plasmado en un documento escrito para su validez y aplicación ya que el Derecho como la lengua perviven en la conciencia de un pueblo, la costumbre no es un hecho constitutivo, es decir, creador de derecho.

En esta definición encontramos una posición filosófica que corresponde a la escuela histórica Alemana cuyo representante máximo es Federico Carlos de Savigny quien en contra posición a la escuela francesa indicaba que el derecho no puede imponerse a los pueblos sino que nace del espíritu de estos (VOLKSGEIT),

### **1.3. VALORES QUE SUSTENTAN LA JUSTICIA COMUNITARIA U ORIGINARIA**

El valor es la cualidad de un ente, una institución, una cosa, un acontecimiento que despierta mayor o por el contrario menor interés de apreciación, en ese sentido, un valor indica a cada individuo la importancia o significación de algo.

---

<sup>3</sup> MOSCOSO DELGADO JAIME; “Introducción al Derecho”; Editorial Juventud; La Paz – Bolivia 1993, Pág. 300

Los valores éticos y morales son principios con respecto a los cuales las personas sienten un fuerte compromiso de conciencia y los emplean para juzgar lo adecuado de la conducta propia o ajena, los valores deben de concordar en el pensar y el actuar, influyen en nuestra forma de ser, en la manera en que nos comportamos y lo que sentimos. Los valores suponen un compromiso real y profundo de la persona ante si misma y ante los demás que conviven en la misma comunidad o sociedad.

### **1.3.1. VALORES SOCIALES**

Estos valores están establecidos en las normas que regulan los servicios que se tienen que prestar a la comunidad en cada cargo establecido o cada lugar que tiene una persona dentro la comunidad, son estos valores los que demuestran que la persona tiene que cumplir su servicio a la comunidad, y la comunidad tiene que otorgarle prestigio, es así, que si la persona cumple sus obligaciones recibirá este prestigio.

Además, estos valores lo transmiten las autoridades originarias tal es el caso de los Mallkus y los Jilakatas quienes en lugar de castigar muchas veces dan el ejemplo de los buenos valores.

### **1.3.2. VALORES CULTURALES**

Los valores culturales que se dan dentro de una comunidad se rescatan en los ritos y ceremonias que se dan dentro de estas ceremonias relacionadas con la pachamama (madre naturaleza) o las Huacas, estas ceremonias en lo general son de agradecimiento, perdón o petición que son oficiadas por los guías espirituales en el caso de la zona occidental son los yatiris, toda esta actividad

cultural se la realiza en los lugares sagrados los mismos que son principalmente en los cerros.

Estos valores culturales se evidencian en la petición y permiso que hacen las autoridades originarias para una buena administración de justicia.

### **1.3.3. VALORES FAMILIARES**

Los valores familiares los podemos entender como el respeto, la obediencia y una alta estima a las personas mayores que conforman el grupo familiar. La educación y formación de los hijos a través del ejemplo que se debe dar, mantener el buen nombre de la familia, el ser una persona trabajadora de buena formación y la fidelidad conyugal como reza el principio del chachawarmi.

Un gran ejemplo de los valores familiares que se deben sembrar dentro de una familia hacia los hijos también es analizada por las autoridades que administran justicia comunitaria el momento de reprender o castigar al individuo que cometió una falta o delito, ya que no solo se castiga moral, psicológica y físicamente al sujeto sino que también se le reprime moralmente y hasta físicamente a los padres de este por no haber impartido una buena formación a su hijo.

Los valores también se reproducen en la familia cuando los ancianos enseñan a los menores la comunicación en cualquier actividad con las divinidades.

### **1.3.4. VALORES NATURALES**

En las comunidades indígenas campesinas existen normas de conductas con un alto contenido de valores que respetan a la naturaleza las mismas que regulan el uso y manejo de los recursos naturales un claro ejemplo es que



cuando se administra la justicia comunitaria se pide permiso a la pachamama o cuando existe cosecha se paga tributo a la madre tierra, también este tributo se cumple con la tala de árboles y la caza de animales.

### **1.3.5. VALORES HUMANOS**

Dentro de la Cosmovisión andina en general existe un sin fin de valores pero el mas desarrollado dentro de la comunidad es el alto grado de respeto que tienen los miembros de la comunidad por la vida, si bien es cierto existen excesos en cuanto a la aplicación de algunas sanciones dentro la resolución de conflictos se debe establecer que estos no han llegado más allá de aplicar chicotazos, pero no se puede hablar de sanciones como la pena de muerte ya que esto va en contra del propio equilibrio natural, ya que por los excesos que puedan cometerse pondrían en riesgo la propia existencia de la comunidad.

## **1.4. LA PACHAMAMA Y LA JUSTICIA COMUNITARIA**

La cultura originaria desde nuestros ancestros, durante milenios estuvo ligada a la lógica de la realidad cósmica y su mística telúrica, lo cual; aunque ligeramente quisiésemos explicar, los contenidos de aquella lógica y mística en sus principios, valores, filosofía, etc., que son profundos, nos demandaría bastante tiempo, continuando, diríamos; que el firmamento o Alaj-Pacha, supone como un pueblo infinito de astros y estrellas, incluido la Pachamama o madre tierra, referido al tiempo presente o sea Aka-Pacha, y el Mankja-Pacha, lo referente a las profundidades, todo esto ligado siempre al concepto de Pachamama. Luego diríamos al Aski-Pacha, lo referido al tiempo bueno o positivo. El Nankja-Pacha, lo referido al tiempo malo o negativo.

Entonces resumiendo el concepto PACHA diríamos que, se está expresando, un orden de la unidad de materia. Tiempo y espacio, en lo infinito y su finito. O sea que, allí se ha concebido, la lógica de la Realidad Cósmica Universal de UNIDAD, que nosotros decimos MAYACHA o MAACHA.

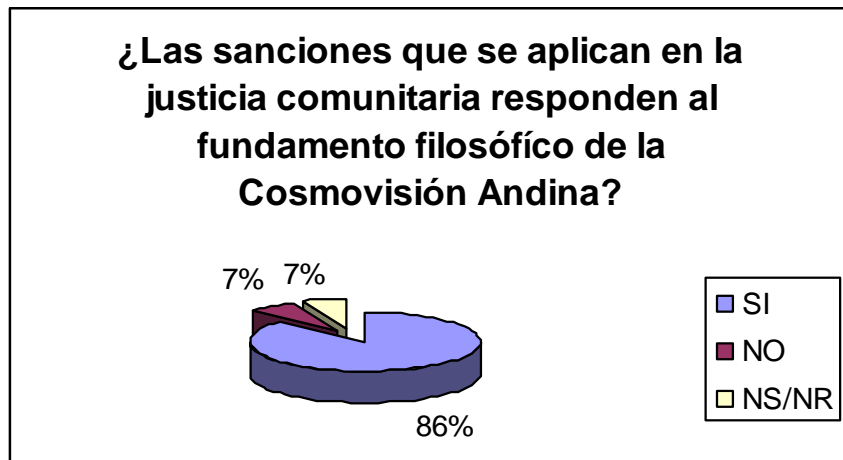
Nuestros antepasados en nuestra cultura y cosmovisión al sentirse incluidos de ese orden de la unidad intuyeron, sueñan y se sienten parte y esencia de ese orden de la unidad, como seres humanos en unidad con la pachamama o naturaleza y su entorno, por ello resultamos siendo hermanos de los animales, de las plantas, en su dualidad macho hembra, de las rocas, de las piedras, del fuego, del agua en su dinámica de formación y transformación evolutiva del espacio y tiempo, y nuestra mística telúrica, semejante diferente, donde están también inmersos, nuestra espiritualidad y ritualidades, para cada caso y época.

En ese sentido las sanciones que se imponen en la resolución de conflictos en la justicia comunitaria tiene que ver con mantener el equilibrio y la armonía no solo con la sociedad sino también con la naturaleza, los sistemas de resoluciones de conflictos en los pueblos indígenas u originarios reconocen que el conflicto no solo amenaza la paz social sino también las relaciones que el hombre y la comunidad tienen con la naturaleza. Las comunidades andinas en el área altiplánica del departamento de La Paz son sociedades ritualistas: continuamente hay que pedir permiso a la pachamama, pedirle perdón.

<b>SISTEMA JUDICIAL MODERNO</b>	<b>SISTEMA JUDICIAL TRADICIONAL ORIGINARIO</b>
Tiene como fin restablecer la armonía social al castigar los delitos y crímenes y “corregir al delincuente”	Tiene como fin recobrar el equilibrio con la comunidad y la naturaleza.

Para sustentar todo lo redactado en este capítulo presentamos a continuación la encuesta realizada en las localidades de Tiahuanacu y Achacacchi con la siguiente pregunta:

¿Las sanciones que se aplican en la justicia comunitaria responden al fundamento filosófico de la cosmovisión andina?



FUENTE PROPIA

Como se puede establecer en las encuestas realizadas en la localidad de Tiwanaku provincia Ingavi y la localidad de Achacachi provincia Omasuyos existe un conocimiento profundo de la cosmovisión andina ya que responde todo a lo que llaman los comunarios el Suma Qamaña que consiste en el vivir bien y esto significa que todo debe estar armónicamente relacionado por que cuando se comete un delito existe desequilibrio en la comunidad y la naturaleza entonces aplicando las sanciones se recupera este equilibrio entre el hombre y la naturaleza. También una infracción a las normas sociales desencadena un conflicto no solo con la comunidad sino con las fuerzas de la naturaleza.

## 1.5. PLURICULTURALIDAD Y CULTURA

Para una mejor comprensión a los efectos de la presente investigación de manera general indicaremos que las costumbres y artes de una nación son el conjunto de valores materiales y espirituales obtenidos por el hombre en el proceso del desarrollo de la práctica histórico social. La cultura es un fenómeno

histórico que se desarrolla en dependencia del cambio de las formaciones económicas sociales.

En el Estado Boliviano existe una variedad de culturas originarias desplazadas y postergadas. Distinguimos culturas por el clima y la ubicación geográfica: Cultura aymara en el altiplano, Cultura quechua en el valle y Culturas guarani, mojeño y otros en los llanos.

Hacemos esta afirmación, siguiendo el pensamiento de Roberto Choque<sup>4</sup> en el entendido de comprender que “Bolivia es y ha sido un país eminentemente racista.”

En 1920, hubo una posición extremadamente radical, decían los ideólogos de la cultura dominante criolla: que era mejor matar al indio, por que era asexual.

En el texto de Silvia Rivera<sup>5</sup>, Bautista Saavedra dice: “Si una raza inferior colocada junta a otra superior, necesariamente debe desaparecer, y si por consiguiente hemos de explotar al indio aymará y quechua en nuestro provecho, o hemos de eliminarlos por que constituyen un obstáculo en nuestro progreso, hagámoslo así franca y energéticamente, sin creer como creen muchos; Que las escuelas de primeras letras bastan para transformar de la noche a la mañana la condición y estructura psicológica y social del indio”.

Sin embargo un estudio sobre población comentado por Grieshaber<sup>6</sup> enjuicia así en conjunto está época: “En 1900 los censores llegaron a la conclusión de que la población india iba disminuyendo. En realidad la clase minoritaria dominante criolla esperaba que fuera así, por que los indios se aferraban a prácticas atrasadas e improductivas, con lo que obstaculizaban el progreso, la

---

<sup>4</sup> CHOQUE ROBERTO, La actitud de Los Criollos y Caciques frente a la Rebelión de Tupak Katari

<sup>5</sup> RIVERA SILVIA, Oprimidos pero no vencidos, Pág. 72

<sup>6</sup> GRIESHABER EDWIN, Fluctuaciones en la definición del Indio. Pág. 46

civilización y la evangelización de la iglesia católica. Pero al cabo de 50 años, la población india no solo había desaparecido, sino que reaparecía como mayoría de la población del Estado Boliviano”.

Este fue el pensamiento de la cultura de la clase dominante minoritaria, confiaban en alfabetizar a la indiada, sin pretender hacer de ellos otra cosa que no fuesen productores agropecuarios.

En ese sentido podemos indicar que la subsistencia de los indígenas en nuestro territorio se debe no solo a que sus usos y prácticas fueron transmitidos de generación en generación sino que este tipo de prácticas tienen un sustento filosófico que conlleva a su existencia, su modo de vivir y su forma de administrar justicia entre ellos.

## **1.6. EL PLURALISMO JURÍDICO EN LAS COMUNIDADES DE BOLIVIA**

El Ente productor de normas de convivencia social o Normas Jurídicas es el Estado, con un sistema jurídico organizado y generador de Derecho, ahora bien, los habitantes a quienes gobierna el Estado deben actuar de acuerdo a las normas del sistema jurídico de este Estado y regirse de acuerdo a la forma de administración de justicia que este imponga, respetando sus leyes y sus autoridades.

Pero que pasa cuando dentro de un Estado existe más de un sistema jurídico con sus propias autoridades, formas de administrar justicia y que cuenta con todos los elementos necesarios para ser reconocido como un sistema jurídico independiente. Entonces se presenta la pluralidad jurídica, tal es el caso de lo que sucede en Bolivia.

Si Bolivia se reconoce como una nación pluricultural, por consiguiente se reconoce que existen varias culturas en un solo Estado cada uno de estos tiene su propia organización, dentro la cual está una forma de administración de justicia que responde a su propia cultura y su propia **COSMOVISIÓN**.

Obtenemos que en consecuencia en un Estado pluricultural existe también pluralismo jurídico lo que llevo a los gobiernos a reconocer otro sistema jurídico que es también generador de otro derecho.

“El respeto de la diversidad cultural y el reconocimiento del pluralismo legal han posibilitado el desarrollo de teorías del Estado que dejan atrás la identidad Kelseniana “Derecho Estado”, se abre una nueva forma de configuración estatal donde cabe la diversidad cultural, lingüística y legal”.<sup>7</sup>

## **CAPITULO II**

### **PROCESO EVOLUTIVO DEL DESARROLLO HISTORICO SOCIAL DE LAS SANCIONES**

---

<sup>7</sup> IRIGOYEN FAKJARDO RAQUEL; Pluralismo Jurídico y Sistema Nacional de Justicia; Minugua – Guatemala 1997.

# **IMPUESTAS EN LA JUSTICIA COMUNITARIA U ORIGINARIA**

Para una mejor comprensión de la justicia comunitaria, es imprescindible introducirnos en lo que significo el desarrollo de los diferentes pueblos que aparecieron en el occidente de lo que hoy significa Bolivia, además, los antecedentes de la aplicación de la justicia comunitaria en las etapas del desarrollo histórico y sus sanciones haciendo énfasis en la etapa del Incario, la colonia y la republica, es en ese sentido que realizaremos una descripción y análisis de estas tres etapas mencionadas:

## **2.1. LA CULTURA ANDINA**

La cultura andina es la forma de vida y el conjunto de logros de todos los hombres que vivieron desde hace más de 20.000 años en los Andes, desde lo que hoy conocemos como el Ecuador hasta Argentina y el Norte de Chile. El núcleo fundamental y principal de esta cultura estuvo en los territorios de Bolivia y Perú.

Los primeros restos que dejaron los primeros hombres en nuestro territorio aparecen hacia el año 10.000 a.c. los primeros hombres fueron nómadas que tuvieron una vida muy rudimentaria. De ahí se establece que el primer yacimiento arqueológico más importante encontrado es el de Viscachani.

En el año 1.200 a.c. se empiezan a establecer los primeros grupos sedentarios. A partir de está etapa se sucedieron en nuestro territorio importantes culturas como: la Wankarani, Chiripa, la Tiahuanacu, los reinos collas y la incaica.

La cultura Wankarani, constaba de 17 sitios arqueológicos, la mayoría de los cuales están situados en el norte del lago Poopó (Departamento de Oruro). Se trata de pequeñas aldeas con casas de planta circular, con cimientos de piedra y paredes de barro. Conocieron la fundición del cobre y para sus armas usaron puntas de obsidiana. Se trata de una cultura que no alcanzó su pleno desarrollo. La cultura Chiripa se desarrolló en la península de Taraco, en el lago Titicaca, entre el 1290 a.c. y el siglo I d.c. La localidad de Chiripa tiene un templete semisubterráneo, es decir, una pequeña plaza semihundida y alrededor casas de planta rectangular que se caracterizan por tener paredes de dobles adobes.

### **2.1.1. LA ENIGMÁTICA CIUDAD DE TIAHUANACU**

En cuanto a la formación de esta cultura se dice que “los primeros pueblos o más propiamente originarios del país son descendientes de los arawaks pasando por una compleja interacción de identidades culturales como Chiripa, Wankarani, Viscachani logran una concreción histórica en Tiahuanacu o Taypiqala”<sup>8</sup>. La cual es una de las culturas más grandes de Sudamérica.

Tal como se puede evidenciar de las ruinas de Tiahuanacu, las cuales se encuentran próximas al lago Titicaca, se cree que son “ruinas de culturas pre-aymaras que contenían ya la institución del Estado y que produjeron el desarrollo de ideas políticas”<sup>9</sup>

---

<sup>8</sup> TICONA ALEJO, Esteban. “Los Andes desde los Andes”. Ed. Yachaywasi. 1ra. Ed. La Paz Bolivia 2003. Pág. 172.

<sup>9</sup> VALENCIA VEGA, Alipio; “Fundamentos de Derecho Político”. Ed. Juventud. Segunda Edición 1962. Pág. 313.



Sin embargo otros autores creen que sus habitantes eran miembros del pueblo aymara, es así que se cree que el desplazamiento de los aymaras desde el sur al norte provoco la destrucción de Tiahuanacu.<sup>10</sup>

Debido a toda esta diversidad de teorías sobre esta enigmática ciudad y como su incomprensible desaparición de la cual se abre una serie de hipótesis que aún siguen en discusión y que deben ser estudiadas tomando en cuenta las ruinas que son un significativo avance cultural, también afirmamos que tuvo que existir un régimen de normas y usos sociales que regulaban la vida social de esta cultura y su consiguiente trascendencia para la comunidad.

### **2.1.2. LOS AYMARAS**

En cercanías del lago Titicaca y del lago Poopó, así como el río desaguadero están los Kollas en el territorio que hoy ocupa el occidente de Bolivia, los Kollas llamados así por los Incas del Cuzco, los cuales ocuparon la región del imperio Incaico denominado Kollasuyo, entre estos podemos encontrar, según Miguel Bonifaz, a los lupazas, pacasas, umasuyu y urcusuyu, carangas y quillazas. Los salvajes eran los urus y Kollaguayas o larecajas. Muchos de estos pueblos conformaron los señoríos aymaras.

La organización social que manejaron los aymaras era la marka y el ayllu, “un sistema de vida en común entre miembros vinculados por lazos de carácter consanguíneo, religioso, económico y político”<sup>11</sup>, representando para ellos, como fuente principal de su trabajo, la crianza de camélidos y la agricultura como principal medio de subsistencia, siendo la tierra de propiedad común aunque en diferentes parcelas estaban divididas entre los jefes de cada familia

---

<sup>10</sup> HANS VAN DEN BERG y NORBERTH SCHIFFERS. “Cosmovisión Andina”. Ob. Cit. Pág. 61.

<sup>11</sup> VALENCIA VEGA, Alipio. “Fundamentos de Derecho Político”. Ed. Juventud. Segunda Edición 1962. Pág. 313.

en calidad de simple posesión. “Con estas características de su organización el pueblo aymara, tenía como jurisdicción penal la organización tribal o familiar, por ello recurrían principalmente a la composición, pero por el desconocimiento del dinero se acusaba las especies, pactando directamente las partes”<sup>12</sup>

El denominado Mallku o Apu Mallku, era quien ejercía la autoridad dentro de una comunidad, siendo dedicados al culto los amautas ya que cada uno de los ayllus tenía una deidad y un tótem. Que podía representar a un animal, o en su defecto a un monte etc., esta deidad era el defensor o guardián de esta unidad gentilicia, estos también podían tener en determinadas ocasiones la facultad de resolver conflictos y administrar justicia.

Según Roberto Choque Canqui: la organización política que tenían las nacionalidades andinas eran las siguientes

1. El Qhapaq (Jefe político de un estado)
2. El Apu Mallku (Jefe Político de una provincia o Estado regional)
3. Mallku (Jefe Político de una Marka)
4. Jilakata (Jefe de un Ayllu-Jatha)

### **2.1.2.1. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL PUEBLO AYMARA**

Aunque, El imperio incaico llegó a ocupar y dominar las regiones donde se asentaban los pueblos aymaras, estos no perdieron sus usos, usos sociales, costumbres, tradiciones, ritos y su dialecto, en ese sentido, conservaron su forma de administrar justicia mediante sus autoridades originarias.

---

<sup>12</sup> MIGUEL HARB, Benjamín. “Derecho Penal: Parte General”. La Paz ED. Juventud. Pág. 51-52

“Los sinchis que eran las autoridades respectivas solo intervenían en los casos más graves (...) Por la naturaleza de su trabajo el delito mas grave era el robo de productos agrícolas y de ganado lanar, que se castigaba con la pena de muerte a través del despeñamiento. También se tenía la pena de destierro, que equivalía a la muerte, pues el sancionado se consideraba en cualquier parte como enemigo por lo que podrían matarlo. Se practicaba el tabú aplicable a sus templos y fortalezas”<sup>13</sup>, en esta referencia se establece que el pueblo aymara superó la autotutela, o venganza por mano propia, este avance en cuanto a la administración de justicia tuvo que perdurar en el imperio incaico e incluso durante la colonia y la república hasta llegar a nuestros días debido a que aun podemos evidenciar que se sigan dando casos de autocomposición entre familias en las localidades campesinas del área altiplanica del Departamento de La Paz donde perviven comunidades aymaras.

Según Bertorio la organización judicial de los aymaras era la siguiente:

- a) **“Checka Cusscaghiri.-** El que dirigía para que todo vaya bien
- b) **Hocha Toquetha Phattguiri.-** El que encargaba en el área de las culpas.
- c) **Hazienda Toque Pattguirimua.-** Juez de las cosas civiles.
- d) **Haquiguiiri.-** Juez de orden general, Causas civiles como administrativas”<sup>14</sup>

Cabe volver a mencionar que el castigo por el robo de productos agrícolas, y ganado lanar tenía como pena máxima el despeñamiento, expresa el Dr. Benjamín Miguel Harb, este aspecto se deduce de su organización y por la fuente de su trabajo, se debe señalar que los pueblos que habitaron en el altiplano boliviano el trabajo agrícola y el criado del ganado lanar eran sumamente importantes, toda vez que el clima como las condiciones de vida

---

<sup>13</sup> MIGUEL HARB. Benjamín, “Derecho Penal: Parte General”. Ob. Cit. Pág. 51-52

<sup>14</sup> LOZA BALSALSA, Gregorio. “El Derecho Penal en Bolivia”. Ed. Universitaria. La Paz – Bolivia. 2001. Pág. 13.

eran dificultosas por lo cual sus habitantes se asociaron y organizaron para poder subsistir en un medio tan dificultoso como el altiplano pazeño, de lo cual podemos deducir su avance y gran desarrollo especialmente en el derecho originario propio llegando en determinados casos a la autocomposición, a diferencia de los pueblos del oriente los cuales debido a la gran facilidad que tenían de gozar de un clima favorable y de vegetación exuberante no se dio mucho desarrollo en cuanto a lo político y jurídico. Es está la razón por la cual los aymaras castigaban tan severamente el robo, en una sociedad donde los medios de subsistencia eran no muy abundante y la vida era dificultosa.

Los aymaras tenían creencias religiosas muy arraigadas entre ellos, varios historiadores afirman que eran un pueblo muy trabajador, ya que temían a un castigo sobrenatural ante la flojera (milli), o ante otros actos contrarios a sus costumbres, esto se ve aún hoy, se debe entonces establecer que la trilogía “Ama Quella”, “Ama Llulla” y “Ama Sua”, no se aplicaba en el pueblo aymara, primero porque estos enunciados derivan de la lengua quechua y no del aymara, segundo por que le temían a un castigo sobrenatural cuando uno no trabajaba, en ese sentido, no era necesario decir “no seas flojo”, toda vez que todos trabajaban por un aspecto de subsistencia por las condiciones climáticas que representa el altiplano pazeño.

## **2.2. LA JUSTICIA COMUNITARIA Y SUS SANCIONES EN EL INCARIO**

La diversidad de estudios e investigaciones que se nos presenta sobre el Incario, nos muestra que la base ideológica para la estructuración del sistema gubernativo político, social, es la religión, en consecuencia las normas, leyes y **sanciones**, también tienen ese carácter religioso. “Siendo la ley divina, debía

ser obedecida.... Toda violación a la ley se convertía en sacrilegio y el Código Penal, basado sobre esta ley era de implacable rigor”<sup>15</sup>.

“El derecho penal establece castigos severos,...por crímenes que importaban aberraciones...Más, eran tan infrecuentes que inclusive por esta circunstancia se explica que persistieran, por que cuando el delito se multiplicaba suele por lo general atenuar el castigo, relajar su rigor”<sup>16</sup>.

Las autoridades eran representación de determinados dioses, así como si fueran una extensión de ellos. Los delitos que se cometían eran considerados, como una ofensa a los dioses y a las autoridades es decir al sol y al Inca. La ley sacaba su poder de un fundamento religioso. “La ley era la voluntad del Inca no tenía por consiguiente ningún elemento de estabilidad en sí misma, pero el notable espíritu de continuidad que demostraron los soberanos suplía la ausencia de textos, al lado de las reglas promulgadas por el inca subsistían las costumbres locales. No había Nada...que fuese tan fijo que la voluntad del Inca no pudiese cambiarlo..., pero esa voluntad no modificaba jamás la costumbre...”<sup>17</sup>.

El Inca era el legislador, él creaba las leyes, imponía las penas y las mandaba a aplicar, él era el único que podía conceder perdón. Cuanto más leves eran los delitos o las transgresiones corresponderá juzgar al funcionario de menor categoría y, a medida que revestía gravedad, pasaba a conocimiento de los jefes de más alta jerarquía, terminando en el Inca, que era quien aplicaba la pena máxima.

---

<sup>15</sup> BAUDIN, Louís. El imperio socialista de los Incas. P.143

<sup>16</sup> VALCARCEL, Luis E. El Estado Inka. En los modos de producción en el Imperio de los Inkas. Valdemar Espinoza Soriano, compilador. P.150.

<sup>17</sup> BAUDIN, Louís. El imperio socialista de los Incas. P.142

En cada situación y para cada categoría social existían instancias delegadas de administración de justicia. La autoridad prominente de su corte era el *tucuy ricuc* que significaba el que todo lo ve y mira todo, cuyo nombramiento y permanencia en el cargo dependía directamente del Inca.

Este debía ser como un Inspector General. Con el mismo nombre se conoce a los visitadores que iban recorriendo el imperio para informarse de la marcha de la administración. Eran como enviados extraordinarios del Inca, investidos de suprema autoridad, para juzgar y conocer todos los conflictos allí donde se produjeran.

Se trataba de un funcionario de gran importancia ya que era como si el Inca mismo estuviera presente en el lugar donde estaba el *Tucuy ricuc* o veedor, para que esta representación personal del monarca sea incuestionable, el Inca le entregaba al partir un hilo de la insignia real (La maskaypacha). Esta autoridad tenía bajo su control a los jueces y a toda la burocracia estatal, era el encargado de controlar la administración de justicia, sancionaba el incumplimiento de funciones por parte de las autoridades, ya que estas autoridades fueron elegidas por el Inca para dar ejemplo, para que fueran mejores que cualquier súbdito y no era posible que estos cometieran faltas, por eso cuanto mayor era su ministerio mayor era su responsabilidad y se lo sancionaba con mayor rigurosidad.

La misión del *Tucuy ricuc*, era de carácter secreto o sorpresivo, se presentaba en cualquier lugar sin anunciarse como autoridad, saliendo del incógnito cuando la investigación había concluido, mostrando la insignia que le dio el Inca, entonces actuaba como si el Inca mismo estuviera presente, juzgando y castigando a los que cometían delitos, después de resolver el problema, le ofrecía al Inca una detallada información de su viaje.

“El *Taparicoc* era la autoridad encargada de llevar la contabilidad de los depósitos y tributos en los *q'ipus*. Para la misión de censar a la población, la autoridad pertinente era el *Runapatachac* y cuando se trataba de castigar algún delito, la autoridad del ***Hochaycatamayoc*** ejecutaba la sanción delante de todos y de modo cruel, despeñando o cortando miembros del cuerpo según la falta o delito. El Papel de confesor la desempeñaba el *Ichuri*...que escuchaba las autoinculpaciones en torno a faltas...como hurtar, tomar la mujer ajena, dar hierbas o hechizos para hacer mal, descuidar la reverencia a las Guacas o sus fiestas, decir mal del inca y no obedecerle”<sup>18</sup>. El único que podía confesarse directamente al sol era el Inca.

El *Llactacamayu* era el encargado de administrar las tierras y proteger a huérfanos, niños, esposas de soldados, ancianos o *wajchas*.

Luego de hacer una revisión de estos pequeños aspectos que caracterizaban al incario, toca analizar la administración de justicia y la aplicación de sanciones, es en ese sentido que se partirá de la trilogía aplicada en el incario: No seas ladrón o *ama suwa*, no seas mentiroso o *ama llulla*, no seas flojo o *ama qilla*. Pero, además, de esto se decía también, no seas asesino o *ama sipix*, no seas afeminado o *ama mallka*. Estas normas, perviven en la actualidad, en la mayor parte de las comunidades, y en muchos casos son castigados con severidad.

En 1950 el profesor Alfredo Arias manifestaba, tras haber realizado una serie de lecturas de los cronistas y algunos memoriales de frailes del siglo XVI, que Agustino Baltasar de Salas advierte que el cacique *Moxa-Aru* (el de la voz dulce y veraz) alude, a que, a las leyes se las conocía con el nombre de *apu intin hynoccaanacapa* y que estaba designada por los dedos de las manos en la siguiente forma:

---

<sup>18</sup> Ibid. P.4

## **I.- Cupi ampara**

- 1ª. Ley.- *Hylimacaruyaynirija: hywat-hywatapan.*- El desobediente (a sus mayores), convencido de desobediencia ¡muere de muerte!
- 2ª. Ley.- *Huayrajja: hywat-hywatapan.*- El perezoso. Convencido de su peregricia ¡muere de muerte!
- 3ª. Ley.- *Karijja: hywat-hywatapan.*- El mentiroso convencido de su mentira ¡muere de muerte!
- 4ª. Ley.- *Lunttathaja: hywat-hywatapan.*- El ladrón convencido de su latrocinio ¡muere de muerte!
- 5ª. Ley.- *Wachokherijja: hywat-hywatapan.*- El fornicario, convencido de su pecado ¡muere de muerte!

## **II.- Checa ampara**

- 1ª. Ley.- *Wiñay-ahkañahassin.*- Consérvate siempre en toda vida y virtud.
- 2ª. Ley.- *Wiñay-amauthassim.*- Instrúyete siempre en toda ciencia u oficio.
- 3ª. Ley.- *Wiñay-chymachassim.*- Modérate siempre en todo.
- 4ª. Ley.- *Wiñay-arunchassim.*- Aconséjate siempre para todo.
- 5ª. Ley.- *wiñay-yaanchassim.*- Ensánchate siempre en toda verdad y justicia.

Todas estas disposiciones, debían ser dadas a conocer por los caciques “por los *amawt’as* (sabios), por los *iwxiris*, (encargadores o mayores), era obligación de todos los pobladores del ayllu conocer y aprender de memoria todas estas disposiciones. “ Cada precepto estaba escrito en los *chinus*, advirtiendo que el indio no necesitaba legisladores, por que ya se encargaron de hacerlo sus progenitores, mas puros y mas dignos que el sabiondo legislador blanco de nuestros días. Ello nos demuestra lo complejo y al mismo tiempo lo práctico de la justicia indígena”.<sup>19</sup>

---

<sup>19</sup> Ibid. P.8



Revisando las disposiciones que estaban dadas en las dos manos tanto la derecha como la izquierda podemos describir lo siguiente: en la mano izquierda podemos ver las disposiciones, mandatos y las sanciones que eran aplicadas, mientras que en los dedos de la mano derecha nos muestra los valores deontológicos de cómo debería ser una persona para ser cada día mejor y guiarse sobre esos mandatos. "...la mucha justicia...se basaba en la primicia de que la mayoría de los delitos eran tipificados como de orden público, pero con una estricta categorización al interior, incluyendo las correspondientes sanciones, como, la pena capital, el destierro, el apedreamiento o las sanciones morales. La alta especialización de las autoridades permitía un mayor y más efectivo control poblacional, constituyéndose el Inca en el máximo nivel de apelación para casos no resueltos".<sup>20</sup>

Con el objetivo de buscar la verdad y dar un castigo ejemplarizador, para que los demás se abstengan de cometer faltas o delitos, los castigos se realizaban públicamente "y los delitos se penaban en la primera instancia de la ley", se consideraba obligatorio que el infractor confesara sus pecados ocultos, aquellos que por alguna circunstancia no han sido castigados, porque no llegaron a conocimiento de las autoridades, esto se lo hacía con el objetivo de evitar daños y males de parte de los dioses a los ayllus, tales como enfermedades, muertes, pestes, malos años, desgracias, etc. Inclusive algunos delitos de gravedad eran castigados en cadena, es decir comprometiendo a la casta o parentela.

"Todo el cuerpo legislativo y la relación de sanciones estaban registrados en los *q'ipus*, pues a través de los diferentes colores de hilos y la forma en que se ataban los nudos se sabía con detalle la gravedad de la culpa y la pena a aplicarse en cada caso...por el color del hilo y por el número de los hilos sacaban la ley que prohibía tal o tal delito y la pena que se daba al

---

<sup>20</sup> Ibid. P. 8

quebrantador de ella”. Los que leían, esta especie de códigos, eran los *quípcamayos*, este conjunto de leyes, eran memorizadas en canciones y transmitidas de generación en generación.

Es evidente que los *q'ipus* deben ser considerados como una especie de escritura que nos muestra el sistema de justicia incaico “como un esquema jerarquizado de autoridades y un control estricto del proceso de administración de justicia y buen gobierno”.<sup>21</sup>

“La filosofía de la justicia incaica se basaba en el castigo corporal, social, y moral” no se aplicaba la apropiación de bienes por parte del Inka, puesto que esto era dar mayor libertad al trasgresor para que pudiera realizar mayores males con libertad, tampoco se aplicaba la pena pecuniaria, porque no era efectiva, porque no podía negociarse la ley, y más bien esto podía incitar a la reincidencia, pensaban que apropiarse de los bienes o dejar vivos a los delincuentes no era querer limpiar al imperio incaico de la delincuencia, por eso se prefería castigos y radicales, se aplicaba la pena que la ley mandaba, no se podía quebrantar el mandamiento real, bajo pena de muerte. Pero el arrepentimiento del culpable significaba una atenuante en la aplicación de la pena. Muchas veces, el delito no se consumaba por que los delincuentes se arrepentían, y confesaban ante la justicia sus “pecados”, convencidos de que sus almas se condenarían y que por culpa de ellos, vendrían los males al ayllu, a estos no se les castigaba por qué no se había producido el daño.

“Se fijó una pena tremenda aplicable a quien cometiera la monstruosidad de atentar contra el rey. Lo eran, aunque un poco menores, las que castigaban a

---

<sup>21</sup> Ibid. P. 9

quienes atentase contra otras autoridades. El ejercicio del poder quedaba garantizado por la ley”<sup>22</sup>

“Para delitos graves, se formaba un tribunal de doce indios –seis *hanan* y seis *urin*- que tenían la misión de resolver las causas y penalizar de acuerdo a los códigos. Solo en caso de extrema gravedad o confusión el caso se presentaba al Inca para su arbitrio. Pero si la dificultad del caso era extrema, se consultaba con los espíritus de los antepasados o *huacas*, a través de las ofrendas y el cumplimiento de ritos”<sup>23</sup>

Las castas más altas eran las que más severamente eran castigadas, por que debían dar ejemplo a los demás. La sanción más fuerte era la pena de muerte, raras veces seguida de sanción a la familia del delincuente, luego tenemos el destierro a zonas fronterizas, también había destierro a las minas, el apedreamiento público, la llamada atención pública que hacía el padre al hijo que no obedecía. Habían una especie cárceles, denominadas “*Zancay*”, donde se criaban animales como el tigre, oso, serpientes, zorros, perros, buitres, águilas, sapos, etc., lo que se hacía era meter a los enemigos, a los traidores, a los ladrones, a los adúlteros, a los brujos, a los murmuradores del Inka, a los soberbios, si al día siguiente no habían sido devorados, se pensaba que eran inocentes. Había también otra especie de cárcel, donde se encerraba a los supuestos culpables, por el lapso de cinco días, para luego aplicar la pena de muerte u otro tipo de castigos como tormentos, destinados a lograr la confesión del delito.

Las penas no guardan relación con las faltas o delitos y en algunos casos ciertas conductas en la actualidad, no constituyen delitos.

---

<sup>22</sup> VALCARCEL, Luis E. El Estado Inka. En los modos de producción en el Imperio de los Inkas. Valdemar Espinoza Soriano, compilador. P.151.

<sup>23</sup> FERNÁNDEZ, Marcelo. La ley del ayllu. P. 10.

El adulterio era considerado sumamente grave y tenía un proceso especial, generalmente se castigaba con apedreamiento, pero si el hombre forzó a la mujer, a esta se le castigaba con azotes. Si la mujer forzó al hombre, se le castigaba con la pena de muerte, entonces el hombre una vez castigado con los azotes era desterrado del reino.

A los corrompedores de mujeres, se los colgaba vivos de los cabellos de una peña llamada *araway* (horca). A los curanderos, herberos y adivinos libertinos o desenfrenados se les aplicaba sanciones drásticas como la pena de muerte, muchas veces se castigaba también a su descendencia con la misma pena.

El estupro era castigado con la pena de muerte, las mujeres eran protegidas por el Inka, quien les daba marido. Con la misma pena se castigaba el aborto, tanto a la madre que aborta como a quien practicaba el aborto. La poligamia era delito cuando el común de la gente lo practicaba sin permiso de la autoridad competente.

La mentira en nuestra sociedad constituye una infracción moral, en el incario constituía una sanción jurídica a la que le correspondía una sanción, lo mismo sucedía con la flojera, y con el robo, sin embargo en esta parte encontramos una singularidad, “cuando se probare que este se efectuó por necesidad, el responsable no era el que robaba, sino el funcionario bajo cuyo inmediato cuidado se hallaba este”<sup>24</sup>

También eran considerados delitos, la borrachera y el consumo de coca por el pueblo, la caza de animales en época prohibida o por ser animales sagrados que se utilizaban en las ceremonias a sus dioses.

---

<sup>24</sup> VARCACEL, Luís. E. El Estado Inka. En los modos de producción en el Imperio de los Inkas. Valdemar Espinoza Soriano, compilador. P. 161.

De todo lo expuesto y descrito en esta síntesis las sanciones que se aplicaban en el incario se puede concluir que predomino lo que nosotros conocemos como derecho penal, “no se advierten tribunales paraestatales, o la expresión de otros derechos, como el derecho civil que probablemente era de dominio de las esferas familiares”<sup>25</sup>

También se puede destacar y advertir sobre las normas que tenían los incas, que su finalidad tenía un alto grado de preservación moral en todos los habitantes del imperio y por consiguiente la trascendencia que surgía de sus sanciones impuestas traía consigo el orden y la Paz social. Este alto grado de paz social logrado por el imperio se debía a que lograron preservar varios de sus valores morales por estas normas impuestas de manera coercitiva las cuales traían consigo penas muy radicales y severas como ya lo habíamos visto anteriormente pero que eran adecuadas a su época. Además, la trilogía conocida como el Ama sua, Ama Llulla y Ama quella (No seas ladrón, no seas mentiroso y no seas flojo), constituyen un verdadero postulado de política criminal de orden preventivo porque eran mandatos categóricos que debían obedecerse obligatoriamente, lo cual evitaba en gran manera la delincuencia.

Otro aspecto que es necesario recalcar es que otro fin aparte de la preservación del orden y la paz social que persiguió el derecho incaico fue conservar las buenas costumbres y la familia, es decir que ya se protegía esta cuando hablamos de sanciones como el incesto, la fornicación, aborto y otras similares cuando se cometía recaía una responsabilidad penal severa sobre el que cometía esta falta siendo que iba contra la sociedad por que ya se consideraba a la familia núcleo del imperio Inca.

---

<sup>25</sup> FERNÁNDEZ, Marcelo, la ley del ayllu pp.4 a la 12

## **2.3. LA COLONIA Y SU SOBREPOSICIÓN AL DERECHO CONSUECUDINARIO**

Con la llegada de los españoles y la conquista del imperio incaico con una invasión trajo consigo una serie de sobre posiciones de carácter social, cultural, jurídico, religioso, económico, etc. Esta sobre posición ocasionó que los quechuas y aymaras se vieran marginados y sometidos, se promulgaron normas donde se establecían los límites legales del cual se encontraban excluidos, que profundizo más aun la crisis del indígena y de sus comunidades, ya solo fueron considerados para la explotación con un alto grado de discriminación.

La aplicación de las normas del imperio incaico para resolver sus conflictos y controversias que eran sustentados por los fines axiológicos de bien estar colectivo y justicia social considerados así, fueron cambiados radicalmente con la llegada del intruso español. Se impuso una legislación ajena a estas tierras que contenían un alto grado de autoritarismo y explotación.

Las primeras leyes impuestas son las de Castilla con las Siete Partidas y las Leyes de Toro, alrededor de 1505, leyes que eran totalmente alejadas de la realidad histórico social que vivía América, aspecto que desemboco en la necesidad de una normativa especial para las nuevas colonias en estas tierras.

La jerarquía político administrativa estaba compuesta por: El Rey que se encontraba en España, el Consejo de Indias, la Casa de Contratación de Sevilla, Virreinos (Político, Administrativo, militar y jurisdiccional), Reales Audiencias (Tribunales de Justicia), Intendencias y Gobernaciones, Cabildos (gobiernos locales), corregimientos y los caciques indígenas (dueños de las tierras de la comunidad y autoridad natural).

Debido al alto grado de discriminación que imponía la colonia se denominó al indígena como “indio”, se le consideraba un animal que no tenía alma y por consiguiente no gozaba de ningún tipo de derechos.

La gran diferencia social y jurídica que habían implementado los españoles a los “indios”, no solo se manifestaba en no reconocerles ningún derecho sino que, además, les habían impuesto obligaciones, esto se refleja en la incorporación de los encomenderos que obligaban a los indios a contribuir con tributos sometiéndolos a toda clase de trabajos, como lo eran la mita minera, entre otros que eran medios para esclavizarlos, asimismo sus tierras, por medio del denominado “repartimiento” pasaban a manos de españoles o criollos siendo los más favorecidos los eclesiásticos los cuales gozaban de privilegios.

Los abusos, agresiones, maltratos y aberraciones que cometían los españoles contra los indígenas no eran castigados pero cuando un indígena cometía algún delito o falta eran castigados drásticamente y severamente.

La codicia que caracterizaba a los españoles en su conquista solo llegó a las zonas ricas en explotación de minerales y se olvidaron de tierras alejadas de las ciudades fundadas donde no llegaron y no pudieron destruir el ayllu, los usos, usos sociales, costumbres, ritos y tradiciones que sustentaron las formas de administrar justicia de algunos pueblos.

### **2.3.1. LA JUSTICIA COMUNITARIA EN LA COLONIA**

Debido a que los españoles no ejercitaron un control de su derecho sobre los pueblos, al igual que los incas existieron pueblos que mantuvieron sus usos y costumbres como lo habíamos manifestado anteriormente, en ese sentido, la administración de justicia de comunidades indígenas se mantuvo, entre algunos de ellos los aymaras, que si bien estaban dentro del territorio incaico mantuvieron sus normas y costumbres. Lo mismo ocurrió bajo la colonia,

pueblos que no se encontraban en una jurisdicción cercana a los municipios o cabildos españoles pudieron hacer subsistir sus normas y medios de administrar justicia.

Debido a este aspecto se originó en la colonia la siguiente ley:

“Ley iiij. Que se guarden las leyes que los indios tenían antiguamente para su gobierno, y las que se hicieren de nuevo. (VALLADOLID 6.III.1555)

El tenor de la misma aclarando lo antes señalado:

ORDENAMOS Y MANDAMOS, que las leyes y buenas costumbres, que antiguamente tenían los indios para su buen gobierno y policía, y sus usos y costumbres observadas y guardadas después que son christianos, y que no se encuentran en nuestra sagrada religión, ni con las leyes de este libro, y las que han hecho y ordenado de nuevo se guarden y executen; y siendo necesario por la presente las aprobamos y confirmamos, con tanto, que nos posamos añadir lo que fuere servido, y nos parecía de que conviene al servicio de dios nuestro señor, y al nuestro, y a la conservación y policia christiana de los naturales de aquellas provincias, no perjudicando a lo que tienen hecho, ni á las buenas y justas costumbres y estatutos suyos”<sup>26</sup>.

Esta ley demuestra que en la colonia ya existió un reconocimiento expreso de la justicia comunitaria que administraban los pueblos indígenas siempre y cuando se enmarquen en la religión y apliquen después de haber sido convertidos al cristianismo, seguramente no era acatada en las capitales donde predominaba la hegemonía del derecho español

---

<sup>26</sup> LOZA BALSAL, Gregorio. “EL DERECHO PENAL EN BOLIVIA”. Ob. Cit. Pág. 45.



Posteriormente se dejó a manos de un fiscal la defensa de los indígenas como se establece en la Ley xxxiv de Felipe II Monzón de Aragón 6 de septiembre de 1563. La cual encomendaba a los Fiscales “*sean Protectores de los Indios, y los defiendan y aleguen por ellos*”. Se debe resaltar que los casos donde se involucraba al indígena eran en mayor cantidad penales que civiles.

Es necesario señalar que quienes administraban justicia en cuanto a materia penal eran *los Oidores, Jueces de lo criminal y Alcaldes del Crimen* quienes conocían *delitos graves*. Esto fue posterior con la Ley v de FELIPE III, en Madrid de 17 de marzo de 1619.

En cuanto a la justicia ordinaria española y los derechos reconocidos a los indígenas en la colonia cabe señalar que si bien estaban reconocidos no eran aplicados debido a la incompatibilidad y coordinación de estos dos, siendo la justicia originaria una solución ante los conflictos suscitados entre indígenas, en estos casos no podía ser parte un español los cuales abusaban en extremo de la condición de colonizadores que se atribuían, siendo que con las Reformas Borbónicas en 1765 que fueron causa de la caída de la colonia, desencadenó a que se dieran las primeras rebeliones indígenas con Tupac Amaru en el Perú y Tupac Katari en Bolivia, correspondientemente, así como la crisis en Potosí donde surgieron Tomás y Dámaso Katari enmarcadas entre los años 1779 y 1781, por el desconocimiento del gobierno territorial de los indígenas.

De la explicación realizada, referida a la subsistencia de los usos y costumbres de algunos pueblos entre ellos los aymaras y los incas se debe establecer que mantuvieron la forma de aplicar sanciones ya que no eran controlados por los españoles en la resolución de sus conflictos y por consiguiente la trascendencia que conllevaba estas sanciones demuestra que siguió teniendo un alto grado de valor moral por mantener el equilibrio, el orden y la paz social dentro los ayllus y las comunidades indígenas campesinas.

## 2.4. LA REPUBLICA Y LA JUSTICIA COMUNITARIA

La nueva república surgida en 1825 trajo consigo cambios estructurales dentro del Estado, la sociedad y la economía que deberían responder al liberalismo clásico de la época, lo cual dio continuidad al coloniaje.

Andrés de Santa Cruz siguió el proceso codificador iniciado por Bolívar donde por supuesto las instituciones originarias de las culturas anteriores a la llegada de los españoles no fueron tomadas en cuenta en la economía jurídica del nuevo Estado

La propiedad de la tierra en esta época pasó a manos de los latifundistas quienes tenían extensos territorios en las zonas rurales, lo que también ocasiono que tenían poder sobre los comunarios que ancestralmente vivían en esas tierras.

Esta superposición política y social de las comunidades ocasiono también que el Derecho consuetudinario, la administración y resolución de los conflictos que existían dentro de una comunidad fueran conocidos por los latifundistas o terratenientes lo que ocasiono que estos conocieran este tipo de administración de justicia y que la tergiversen ya que algunas veces actuaban de jueces o autoridades quitando el sentido y la orientación propia de las autoridades originarias y por ende las sanciones que se imponían no iban de acuerdo al equilibrio que había que mantener en la comunidad sino a ser atropellos a los que eran acusados de alguna falta o delito dentro de la comunidad.

Por lo señalado se afirma que existía *“cierta relación entre los latifundistas y el Estado bajo la legislación boliviana, entre los latifundistas y los pongos bajo legislación indiana heredada de la Colonia (esa es la razón por la cual se*

*enseñó Derecho Indiano en la Carreras de Derecho hasta que se produjo la revolución de abril de 1952)*<sup>27</sup>.

Se llega a la conclusión que en las localidades rurales, y en especial las del altiplano boliviano, se mantuvo la administración de justicia por parte de las autoridades originarias, pese a la expropiación de sus tierras, pero bajo tutela del latifundista, sin embargo esta fue, en varias ocasiones, aplicada al mismo terrateniente tal como podemos advertir en la obra de Alcides Arguedas “Raza de Bronce”, el mismo que no era en ninguna manera partidario de los indígenas.

Uno de los problemas principales para el Estado fue el de llevar la justicia ordinaria a las localidades rurales, esto no fue posible y aún hoy en día es un problema, cabe señalar que la cantidad de habitantes indígenas, en especial en las localidades rurales, era mucho mayor que la de criollos y mestizos. Esto hizo que la cátedra de Derecho Indiano fuera necesaria en Bolivia.

Un acontecimiento que tuvo trascendencia dentro de la historia de los pueblos originarios fue la Ley de ex-vinculación de 5 de Octubre de 1874<sup>28</sup> la cual desconocía la existencia legal de los *ayllus*, comunidades indígenas y su propiedad la cual quedo como propiedad individual de acuerdo al modelo liberal el cual estaba vigente en aquella época, ciertamente era un obstáculo para el libre desenvolvimiento de la administración de justicia por medio de las autoridades originarias ya que se desconocía a la comunidad. Lo que

---

<sup>27</sup> TRIGOSO AGUDO, Gonzalo. “Justicia Comunitaria. Seminario realizado por la Carrera de Derecho de la UMSA” Ob. Cit. Pág. 17.

<sup>28</sup> “la Ley de 5 de octubre de 1874, llamada ley de ex-vinculación y de revisita de tierras de origen, que a titulo de fiscalización dispuso el empadronamiento general y declaró el derecho de propiedad absoluto de los indígenas sobre sus tierras (...) sujeta a los contratos de orden civil que sirvieron de instrumento “legal” de despojo en favor de terratenientes y autoridades” DERMIZAKY PEREDO, Pablo. “Derecho Constitucional”. Ed. JV. Séptima Edición. Cochabamba – Bolivia. 2004. Pág.509 – 510.

posteriormente trajo la participación de Zarate *Willka* en la guerra civil liberal conservadora y posterior rebelión en busca de la reivindicación territorial<sup>29</sup>.

## **2.5. LA REVOLUCIÓN DEL 1952**

Entre lo más sobresaliente de los aspectos que ocurrieron en la revolución nacional de 1952, se pueden indicar lo siguiente: la política estatal dirigida a los indígenas. El régimen de Víctor Paz Estensoro identificaba como problema básico y esencial para Bolivia la incorporación del indio a la cultura, la economía, la vida social y política del país. La Reforma Agraria boliviana logró las siguientes conquistas a favor del indígena:

- a) Abolición de la servidumbre indígena
- b) Incorporación al sistema nacional de salario; y,
- c) Establecimiento del sindicalismo agrario

Si bien los pretextos legales y la ausencia de una fuerte movilización campesina en algunas regiones del país – como en los llanos tropicales y el sur Chuquisaqueño –. Frenaron la reforma agraria en estas zonas los propietarios de haciendas en los alrededores de La Paz perdieron sus tierras y el control sobre la mano de obra de los colonos indios y ya no contaron con una provisión de alimentos del campo. Debido a los cambios en la producción y comercialización agrícolas, aumentó la escasez de alimentos en La Paz, en tanto que los precios y el costo de vida se elevaron precipitadamente. Las milicias civiles armadas seguidores del MNR controlaron el sistema de racionamiento instituido por el gobierno y obligaron a las familias de los

---

<sup>29</sup> Cfr. “Su programa de reivindicaciones puede sintetizarse en cuatro puntos: restitución de las tierras comunales usurpadas, lucha defensiva contra la agresión del criollaje latifundista, desconocimiento de la autoridad de liberales y conservadores sobre las tropas indias y constitución de un gobierno indio autónomo bajo la autoridad de su máximo líder” RIVERA CUSICANQUI, SILVIA. “OPRIMIDOS PERO NO VENCIDOS”. Ed. Hisbol-CSUTCB. La Paz – Bolivia. 1984. Págs. 28

terratenientes desposeídos a formar largas colas para obtener artículos básicos a precios inflacionarios.

La Reforma Agraria, si bien significó un salto muy importante, sufrió los embates de acciones que desvirtuaron sus principios y definieron el carácter político de la medida (gobernantes como Barrientos utilizaron a los campesinos con el fin de impedir el avance de ideas procomunistas). Los sucesos posteriores quebraron el principio fundamental de desarrollo a partir de la explotación de la tierra, con lo cual los trabajadores del agro vieron estancado su desarrollo<sup>30</sup>. Esto, significó, con el transcurso del tiempo, el éxodo del campo a las ciudades (principalmente las del denominado “eje troncal”, siendo el principal foco receptor la ciudad de Santa Cruz). Este fenómeno se vio incrementando a partir del año 1985, aunque el nuevo ingrediente lo constituyeron los mal llamados “relocalizados” de la COMIBOL.

“Tanto en la época colonial como en el periodo de la independencia, predomina una postura totalmente negadora del Derecho Autóctono de los pueblos indígenas”.<sup>31</sup>

## **2.6. LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES DE 1994 (RECONOCIMIENTO DEL DERECHO CONSUECUDINARIO Y LAS AUTORIDADES QUE ADMINISTRAN JUSTICIA COMUNITARIA)**

La Constitución Política del Estado, fue reformada mediante la ley N° 1615 de 6 de Febrero de 1995.

---

<sup>30</sup> Se cambio, de este salto histórico, la denominación de “indio” por la de campesino. Pero en los hechos, esta denominación comporta el mismo grado de discriminación al que es sometida esta importante fuerza social y política.

<sup>31</sup> Artículo Primero; Revista de debate social y jurídico; Justicia Comunitaria indígena y campesina. Pág. 20.

De acuerdo a este texto constitucional y en lo que representa el Derecho Consuetudinario y su administración en la resolución de sus conflictos haremos referencia a dos artículos fundamentales para el reconocimiento de la justicia comunitaria, sus autoridades y sus sanciones.

La reforma Constitucional de junio de 1994 reconoce nuestra naturaleza multiétnica y pluricultural en su art. 1ro. El cual indica “Bolivia libre, independiente, soberana, multiétnica y pluricultural, constituida en república unitaria, adopta para su gobierno la forma democrática representativa, fundada en la unión y la solidaridad de todos los bolivianos”<sup>32</sup>, momento histórico ya que se incluye en la nueva constitución el reconocimiento y la existencia de varias etnias y culturas en Bolivia.

En la Constitución Política del Estado de 1994 en el artículo 171 en su párrafo tercero se indica “Las autoridades naturales de las comunidades indígenas y campesinas podrán ejercer funciones de administración y aplicación de normas propias como solución alternativa de conflictos, en conformidad a sus costumbres y procedimientos, siempre que no sean contrarias a esta constitución y las leyes. La ley compatibilizará estas funciones con las atribuciones de los poderes del Estado”<sup>33</sup>.

Del análisis realizado a este artículo se establece en su parte más fundamental la incorporación y el reconocimiento del Derecho Consuetudinario y de sus autoridades naturales y originarias de las Comunidades Indígenas y Campesinas autorizándoles a administrar y aplicar normas propias como solución alternativa de conflictos que puedan ocurrir en sus comunidades, siempre y cuando que no vayan en contra la Constitución Política del Estado, la Ley, los Derechos Humanos y las garantías Constitucionales.

---

<sup>32</sup> Constitución Política del Estado Ley N° 1615 de 6 de Febrero de 1995

<sup>33</sup> Constitución Política del Estado Ley N° 1615 de 6 de Febrero de 1995

## **2.7. LA IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL 1999**

El sistema Garantista Implementado en el Nuevo Código de Procedimiento Penal permitió introducir un artículo referente a la implementación de la administración de la justicia comunitaria:

Art. 28 (Ley N° 1970).- Se extinguirá la acción penal cuando el delito o la falta se cometa dentro de una comunidad indígena y campesina por uno de sus miembros en contra de otro y sus autoridades naturales hayan resuelto el conflicto conforme a su Derecho Consuetudinario Indígena, siempre que dicha resolución no sea contraria a los derechos fundamentales y garantías de las personas establecidos por la Constitución Política del Estado. La ley compatibilizara la aplicación del derecho consuetudinario indígena.

Este artículo da vía libre a la administración de la justicia comunitaria en materia penal ya que indica que es una de las formas de extinción de la acción penal pero esta administración de justicia comunitaria no debe atentar contra los derechos y las garantías constitucionales.

Además, del reconocimiento hecho en este artículo se debe resaltar que las sanciones o castigos que se implementan en la administración de la justicia comunitaria tienen su trascendencia luego de ser aplicados ya que contienen un alto grado de corrección, rehabilitación, reincursión social, manteniendo el orden, la paz social y el equilibrio dentro de una comunidad.

# **CAPITULO III**

## **LEGISLACIÓN COMPARADA Y MARCO JURÍDICO NACIONAL SOBRE LA JUSTICIA COMUNITARIA Y SUS SANCIONES**

El capítulo presente desarrollara las disposiciones legales vigentes en el territorio nacional, explicando jurídicamente el problema abordado y contextualizandolo al ámbito del trabajo de investigación.

Se tomará en cuenta legislación Internacional Como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los pueblos Indígenas y el Convenio 169 de la OIT (Organización Internacional del Trabajo), la legislación vigente como son la Nueva Constitución Política del Estado aprobada en Referéndum del 25 de Enero de 2009, Las leyes: Código Penal, Código de Procedimiento penal, Código de Familia, y otros. Además se referirá a disposiciones legales de otros países.

### **3.1. DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS**

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los pueblos indígenas fue aprobada en la 107<sup>o</sup> sesión plenaria de la Asamblea General de las Naciones Unidas, del 13 de septiembre de 2007, instrumento Jurídico Internacional que fue ratificado por el gobierno del Estado Boliviano, habiendo adquirido el rango de Ley de la República. En esta norma internacional se



reconoce los derechos Culturales de los pueblos indígenas, así como su protección y preservación de los mismos.

En el contexto del reconocimiento de los derechos culturales de los pueblos indígenas el artículo 3 de la Declaración de las Naciones Unidas indica:

*“Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural”.*

En el tema de la libre determinación que sostiene este artículo es necesario relevar la vigencia y el desarrollo de los sistemas jurídicos consuetudinarios como parte del ser social y cultural de los pueblos indígenas, como constructor de su comunidad de su destino y por tanto del desarrollo de su historia.

El artículo 5 está íntimamente relacionado con el artículo 34 de la Declaración de las Naciones Unidas respecto a la justicia comunitaria tomándolo como un derecho cultural.

*Art. 5.- “Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales...”*

*Art. 34.- “Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas, y cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos”*

Del análisis de estos preceptos jurídicos se establece claramente que entre los diversos derechos culturales establecidos para los pueblos indígenas, se

reconoce plenamente la vigencia del sistema jurídico originario, sin embargo, no solo se limita al reconocimiento de la justicia indígena, sino que sus alcances van mas allá como el de conservar, promover, reforzar y desarrollar, es decir, que está orientado a superar los límites en las que estaba enmarcado, de esta manera, el fortalecimiento de la justicia comunitaria no solo es tarea de los mismos indígenas, pues la tarea de su desarrollo pleno y su potenciamiento está dada también a las instituciones estatales, esto como tarea que quedaba pendiente, el de la integración de los pueblos indígenas a través de su sistema jurídico al sistema jurídico boliviano, y por tanto, a la vida nacional como ciudadanos plenos sin estar sujeto a ningún tipo de discriminación y exclusión socio-política.

Con el reconocimiento de los derechos culturales de los pueblos indígenas y específicamente del derecho cultural de la justicia indígena, en el caso de nuestro país, no solo se esta otorgando derechos, no es una concesión graciosa de derechos de parte de las estructuras del poder estatal, ni de los grupos hegemónicos de poder, sino que es producto de la lucha histórica que los indígenas han mantenido contra el orden de las dominaciones y formas de disciplinamiento vigente en el estado señorial y dictador.

### **3.2. CONVENIO 169 DE LA OIT (ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO)**

La organización Internacional del Trabajo es una institución de la ONU, cuyo objetivo es contribuir a la creación de una mayor justicia social mediante la mejora de la legislación en materia de trabajo. Esta institución surgió de la conferencia de Montreal (1946) como reconstrucción del Buró Internacional del trabajo (BIT) creado en 1919 por el tratado de Versalles. Reúne a los representantes de los gobiernos y del trabajo y la industria para recomendar las

normas mínimas internacionales y redactar convenios en el campo de las relaciones laborales sobre temas como horas de trabajo, jornales, edades mínimas de los trabajadores, condiciones del trabajador, vacaciones remuneradas, medidas de seguridad industrial, seguro social, inspecciones, libertad de asociación, etc., insistiendo desde su fundación en la necesidad de la lucha general contra la pobreza y la cooperación técnica entre los países desarrollados y subdesarrollados. La OIT está gobernada por una conferencia, que se reúne anualmente, en la que participan dos miembros del gobierno de cada Estado miembro, además de un representante de los empresarios y uno de los trabajadores designado por los gobiernos de acuerdo con los sindicatos más representativos, que votan separadamente. La secretaria de la Conferencia está a cargo del Director general, con sede en Ginebra (Suiza). En 1969 recibió el premio Nobel de La Paz.

El Convenio 169 de la OIT es el acuerdo general al que llegaron los diferentes miembros acreditados ante esta institución, y contiene los lineamientos de acción generales en cuanto a los pueblos indígenas y triviales en países independientes. El Convenio fue aprobado en fecha 27 de Junio de 1989.

El Convenio mencionado en cuanto se refiere a la Justicia Comunitaria y su revalorización señala lo siguiente:

### **Artículo 8**

1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.
2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres o instituciones propias siempre que no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos en el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionales reconocidos. Siempre que sea

necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.

Este artículo del Convenio 169 de la OIT establece el deber de todos los estados miembros de reconocer las nacionalidades indígenas. Sin embargo, expone un límite y este es que no deberán violar los derechos fundamentales al aplicar estas costumbres, de este artículo podemos establecer que tratándose de un país como el nuestro por su diversidad y su idiosincrasia las costumbres que se tiene en determinadas comunidades van contrariamente a lo que dispone este artículo, en ese sentido, estas costumbres están plenamente aceptadas por cada individuo que acepta el castigo impuesto por su autoridad natural.

### **3.3. LEGISLACIÓN COMPARADA**

El presente subtítulo permitirá el estudio de las semejanzas y diferencias entre los ordenamientos jurídicos de dos o más países facilitara e identificara virtudes y deficiencias con relación a nuestro ordenamiento jurídico.

#### **3.3.1. COLOMBIA 1991      CAPÍTULO 5 DE LAS JURISDICCIONES ESPECIALES**

**Artículo 246.** Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional.

### **3.3.2. CONSTITUCIÓN DEL PARAGUAY 20 DE JUNIO DE 1992**

**Artículo 63.** (DE LA IDENTIDAD ÉTNICA.) Queda reconocido y garantizada) el derecho de los pueblos indígenas a preservar y desarrollar su identidad étnica en su respectivo hábitat Tienen derecho, asimismo, a aplicar libremente sus sistemas de organización política, social, económica, cultural y religiosa, al igual que la voluntaria sujeción a sus normas consuetudinarias para la regulación de la convivencia interna, siempre que ellas no atenten contra los derechos fundamentales de esta Constitución.

En los conflictos jurisdiccionales se tendrá en cuenta el derecho consuetudinario indígena.

### **3.3.3. CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1992, REVISIÓN 1998**

**Capítulo 1. De los principios generales (...)** Las autoridades de los pueblos indígenas ejercerán funciones de justicia, aplicando normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos de conformidad con sus costumbres o derecho consuetudinario siempre que no sean contrarios a la Constitución y las leyes. La ley hará compatibles aquellas funciones con las del sistema judicial nacional

#### **Capítulo V. De los derechos colectivos, Sección Primera**

**Artículo 84.** El Estado reconocerá a los pueblos indígenas, de conformidad con esta Constitución y la Ley, y el respeto al orden público y a los Derechos Humanos, los siguientes derechos colectivos:

9) A la propiedad intelectual colectiva de sus conocimientos ancestrales; a su valoración, uso y desarrollo conforme a la Ley.

El presente artículo en el inciso mencionado demuestra el interés del Estado de promover y conservar las costumbres indígenas, pero en forma paternal, el mismo artículo considera que los derechos fundamentales a la vida, salud y educación como algo inviolable, para el ejercicio de sus usos y costumbre. La Constitución ecuatoriana tampoco hace una mención explícita del derecho consuetudinario.

### **3.3.4. CONSTITUCIÓN DEL PERÚ 1993**

#### **Título II Capítulo I. Del Estado, la nación y el territorio**

**Artículo 149.** Las autoridades de las comunidades campesinas y nativas, con apoyo de las rondas campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La Ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los juzgados de paz y con las demás instancias del poder judicial.

**Artículo 152** Los jueces de Paz provienen de elección popular. Dicha elección, sus requisitos, el desempeño jurisdiccional, la capacitación y duración en sus cargos son normadas por ley. La ley puede establecer la elección de los jueces de primera instancia y determinar los mecanismos pertinentes.

En los artículos mencionados se cita una Forma particular de organización jurídica y política reconocida por el Estado peruano. Dicho reconocimiento fue producto de un proceso de reivindicaciones sociales y campesinas que le tocó vivir al Perú. Asimismo este país enfrentó la lucha de guerrillas de *Tupak Amaru* y Sendero Luminoso que en las décadas pasadas la población peruana

enfrento momentos críticos. El sector que el indígena como en Bolivia es relegado a la última escala social.

### **3.3.5. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE MÉXICO 1995**

#### **Título I. Capítulo I**

**Artículo 4.** La nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, la Ley protegerá y promoverá el uso de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquellos sean parte se tomará en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la Ley.

Como podemos advertir el artículo mencionado, muestra un interés de parte del Estado para promover y conservar los usos y costumbres de los pueblos indígenas.

### **3.3.6. CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA 1999**

#### **Capítulo III Del Poder Judicial y el Sistema Justicia**

Sección Primera: De las Disposiciones Generales (...)

**Artículo 260.** Las autoridades legítimas de los pueblos indígenas podrán aplicar en su hábitat instancias de justicia con base en sus tradiciones ancestrales y

que sólo afecten a sus integrantes, según sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a esta Constitución, a la ley y al orden público. La ley determinará la forma de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional. (...)

Los artículos en mención hacen en supeditar a los usos y costumbres de los pueblos originarios en forma paternal por el Estado y por la Constitución Política del Estado Mexicano.

### **3.3.7. COMENTARIO DE LA LEGISLACIÓN COMPARADA**

Como podemos advertir las distintas Constituciones de los países mencionados líneas arriba de la región de América Latina reconocen, de una u otra manera, a las autoridades originarias de las comunidades campesinas y pueblos indígenas, para que éstas puedan ejercer una serie de funciones, de acuerdo a sus usos y costumbres y rasgos culturales, en la jurisdicción de su competencia en la aplicación de la justicia comunitaria u originaria, dentro de las facultades que se les proporciona al mismo tiempo les limita sus atribuciones señalando que estas deben estar enmarcados a la ley ordinaria, es decir que la ley originaria esta subordinada a la ley del Estado.

En la realidad hasta donde es real el reconocimiento de sus usos y costumbre de las comunidades indígenas y campesinas, en muchos casos como lo muestra Moisés Chivi Vargas en su libro Líderes indígenas el dictamen que dan son cuestionados y revocados por el Tribunal Constitucional al plantear los afectados un amparo constitucional, en estos casos prima más el derecho vigente, en desmedro del derecho originario.



Por otro lado existe otro inconveniente que esta situación no es aceptada con facilidad desde los operadores de la justicia estatal que en su mayoría son reacios a la posibilidad de permitir que otras instancias también puedan administrar justicia, de allí que sea necesario una mayor sensibilización y difusión acerca de los que se conoce como justicia comunitaria u originaria.

Las legislaciones analizadas en su mayoría subordinan a la justicia comunitaria u originaria al orden establecido por el estado, de esta manera no hay una afirmación plena de la justicia indígena. Pero los pueblos originarios persisten en el reconocimiento legal de su justicia.

El reconocimiento que hasta el momento lograron fue producto de un proceso de reivindicación social, cultural y político de los movimientos indígenas en la región Andina por décadas, por demandar sus derechos y ser reconocido como pueblos originarios con sus propias prácticas de usos y costumbres, pese a tal reconocimiento el indígena hoy en día aun queda relegado ya que existe discriminación, racismo, desprecio, considerándolo inferiores, solo por que son únicos.

### **3.4. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO REFORMAS DE 1994**

En la Constitución Política del Estado de 1994 establece lo siguiente:

**Artículo 1** Bolivia. Libre, independiente, soberana, multiétnica y pluricultural, constituida en República unitaria, adopta para su gobierno la forma democrática representativa, fundada en la unidad y la solidaridad de todos los bolivianos.

Este artículo reconoce que nuestro país está compuesto por varias nacionalidades diversas culturas; pero regidas por un Sistema jurídico único y la representatividad democrática de su sistema político.

### **Artículo 171**

1. Se reconocen, respetan y protegen en el marco de la Ley, los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas que habitan en el territorio nacional, especialmente los relativos a sus tierras comunitarias de origen, garantizando el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, su identidad, valores, lenguas, costumbres e instituciones.
2. El Estado reconoce la personalidad jurídica de las comunidades indígenas y campesinas y de las asociaciones y sindicatos campesinos.
3. Las autoridades naturales de las comunidades indígenas y campesinas podrán ejercer funciones de administración y aplicación de normas propias como solución alternativa de conflicto, en conformidad a sus costumbres y procedimientos, siempre que no sean contrarias a esta Constitución y las leyes. La Ley compatibilizará estas funciones con las atribuciones de los poderes del Estado.

El presente artículo precisa que los pueblos indígenas tienen derecho a ser reconocidos en su identidad bajo sus usos y costumbres, en cuanto a su resolución de conflictos y aplicación de la justicia son autónomos siempre que las mismas no sean contrarias a la Constitución ni a los Derechos humanos. En la actualidad nuestra realidad nos muestra que Justicia Comunitaria no tiene un rango adecuado porque la misma Constitución reconoce la falta de un Ley que compatibilice estas funciones “Como se puede advertir, en la declaración

constitucional no existe más límites a la autoridad indígena que una futura **Ley de compatibilización**, entendiéndose que su jurisdicción es limitada”<sup>34</sup>.

Sin embargo, el reconocimiento parcial por parte del Estado de la Justicia Comunitaria implica que este último tenga sus límites. Al promover el respeto de identidad de usos y costumbres sólo en el texto de la ley y no así en los hechos.

Las comunidades originarias tendrían la oportunidad de resolver y conciliar sus conflictos de menor y mayor gravedad aplicando sus conocimientos y prácticas ancestrales inclusive violando Derechos Humanos y garantías constitucionales en sus sanciones.

### **3.5. NUEVO CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL (LEY 1970 DE 25 DE MARZO DE 1999)**

Con la implementación del artículo que a continuación pasamos a analizar se dio más legalidad a las resoluciones y aplicación de sanciones que aplican las autoridades originarias.

#### **Artículo 28. (Justicia Comunitaria)**

Se extinguirá la acción penal cuando el delito o la falta se cometa dentro de una comunidad indígena y campesina por uno de sus miembros en contra de otro y sus autoridades naturales hayan resuelto el conflicto conforme a su derecho consuetudinario indígena, siempre que dicha resolución no sea contraria a los derechos fundamentales y garantías de las personas establecidos por la Constitución Política del Estado.

---

<sup>34</sup> CHIVI Vargas, Idon Moisés. Justicia Indígena. La Paz Bolivia. 2006.Ed. Azul Editores.Pág. 85.

La ley compatibilizara la aplicación del Derecho Comunitario Indígena.

Del análisis del artículo precedente podemos establecer que el nuevo código de procedimiento penal enmarca claramente los límites a la aplicación de las sanciones de las autoridades originarias de acuerdo a sus usos y costumbres. Estos límites que son no ir contra los derechos fundamentales y las garantías constitucionales son solo enunciativas ya que muchas de las sanciones como hemos visto anteriormente violan inclusive se constituyen en delitos para el derecho positivo.

#### **Artículo 53. (Jueces de sentencia)**

Los jueces de sentencia son competentes para conocer la sustanciación y resolución de: (...)

4. La extinción de la acción penal en el caso de conflictos resueltos por las Comunidades indígenas; y, (...).

Este artículo del Nuevo Código de Procedimiento Penal señala la jurisdicción y competencia de los jueces de sentencia en conocer la extinción de la acción en los conflictos resueltos en las comunidades indígenas.

#### **Artículo 391. (Diversidad cultural)** señala que:

Cuando un miembro de un pueblo indígena o comunidad indígena o campesina, sea imputado por la comisión de un delito, se observaran las normas ordinarias de este Código y las siguientes reglas especiales:

1) El fiscal durante la etapa preparatoria y el juez y Tribunal durante el juicio serán asistidos por un perito especializado en cuestiones indígenas; el mismo podrá participar en el debate y,

2) Antes de dictarse sentencia el perito elaborará un dictamen que permita conocer con mayor profundidad los patrones de comportamiento referenciales del imputado a los efectos de fundamentar, atenuar o extinguir su responsabilidad penal; este dictamen deberá ser sustentado oralmente en el debate.

El Código de Procedimiento Penal toma en cuenta la participación de un perito o un entendido en la materia de usos y costumbres de los pueblos indígenas, de la misma forma la justicia ordinaria respeta algunas resoluciones construidas por las autoridades indígenas en seno de su comunidad.

### **3.6. LEY DEL MINISTERIO PÚBLICO Nº 2175 del 13 de febrero del 2001.**

#### **Artículo 17 (deber de cooperación con autoridades naturales)**

En el marco del artículo 171 de la Constitución Política del Estado, el Ministerio Público deberá prestar la colaboración necesaria a las autoridades naturales de las comunidades originarias, indígenas y campesinas que así lo requieran, a fin de llevar a cabo las diligencias solicitadas.

Como podemos advertir este artículo señala que otras instituciones jurídicas como el Ministerio Público deben prestar atención y colaborar a las autoridades originarias. Todo este tipo de enunciados en las normas vigentes no se cumplen en su cabalidad por falta de información y de socialización de las normas.

### **3.7. LEY CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR O DOMÉSTICA**

Esta Ley N° 1674 de 1995 referente a las autoridades originarias indica:

Artículo 16 En las comunidades indígenas y campesinas serán las autoridades naturales de las comunidades indígenas quienes resuelvan controversias de violencia en la familia, de conformidad a sus costumbres y usos siempre que no se opongan a la Constitución Política del estado y el Espíritu de la Presente Ley.

En ese sentido podemos establecer que esta norma reconoce las determinaciones que se puedan tomar en cuenta en delitos y faltas dentro de un núcleo familiar en primera instancia están los padrinos, luego los padres, si el problema no se soluciona el Jilakata de la comunidad y si es más compleja la situación la asamblea comunal quien determina sanciones para los trasgresores de la paz y la armonía dentro la familia.

### **3.8. LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN**

La presente ley N° 2298 que se encuentra en actual vigencia desde el 20 de diciembre de 2001 establece en su artículo 159. “que cuando el condenado sea miembro de una comunidad indígena campesina a momento de la clasificación, se considerara la opinión de la autoridad originaria de la comunidad a la que pertenece, con el objeto de que la ejecución de la condena cumpla más eficazmente las finalidades de la pena y respete la identidad cultural del condenado”<sup>35</sup>

---

<sup>35</sup> LEY N° 2298, Ley de Ejecución Penal y Supervisión, U.P.S., Editorial S.R.L., La Paz –Bolivia 2005 Pág. 55.

Esta ley de ejecución penal y supervisión contempla al respecto por la diversidad cultural al establecer como obligación de la administración Penitenciaria a la hora de clasificar al interno en alguna de las etapas del sistema progresivo, tomar en cuenta las pautas culturales del sujeto a fin de contar con mejores elementos de juicio para decidir la clasificación.

En la realidad esta disposición legal no se aplica dado que el sistema penitenciario no realiza una debida clasificación, que no solo se plantea para este caso sino también por las edades, por la situación de la detención preventiva y cumplimiento de condena.

### **3.9. NUEVA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO APROBADO EN REFERENDUM DE 25 DE ENERO DE 2009**

La Asamblea Constituyente luego de varios meses de trabajo arduo, planteó una nueva Constitución para Bolivia pero lastimosamente esta fue modificada por el congreso nacional que terminó siendo el nuevo poder constituyente es así que pasamos a analizar el nuevo texto constitucional.

Como dice en el preámbulo de la Nueva Constitución Política del Estado “...Cumpliendo el mandato de nuestros pueblos, con la fortaleza de nuestra pachamama y gracias a Dios, refundamos Bolivia.

Honor y gloria de mártires de la gesta constituyente y liberatoria, que han hecho posible esta nueva historia”

#### **PRIMERA PARTE BASES FUNDAMENTALES DEL ESTADO DERECHOS, DEBERES Y GARANTIAS**

## TÍTULO I – BASES FUNDAMENTALES DEL ESTADO

### CAPITULO PRIMERO – MODELO DE ESTADO

Artículo 1. Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. ***Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.***

Artículo 2. Dada la existencia precolonial de las naciones y pueblos indígena originario y campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios, ***se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado, que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales, conforme a esta constitución y la ley.***

Artículo 3. La nación boliviana está conformada por la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, ***las naciones y pueblos indígena originario y campesinos***, y las comunidades interculturales y afrobolivianas que en conjunto constituyen el pueblo boliviano.

Del análisis de estos artículos podemos mencionar los siguientes aspectos que son importantes, se incorpora el término pluralismo jurídico como aquel que consiste en reconocer que dentro del estado boliviano no solo existe un sistema jurídico que es el positivo sino también otros sistemas jurídicos que pueden convivir en un solo territorio, en ese sentido es un avance en la inclusión jurídica este término, pero también debemos mencionar que estos dos o más sistemas jurídicos deben convivir internamente y coordinar para que no se comentan excesos de uno o del otro lado.



Se hace un pleno reconocimiento a las comunidades indígena campesinas originarias de manera clara y categórica para que estas no sean excluidas como ha ido dando ocurriendo desde hace algunos años.

Se reconoce la libre determinación tanto de sus autoridades como de sus instituciones en ese sentido, la justicia comunitaria, sus características y procedimientos son instituciones de Derecho Consuetudinario están plenamente reconocidas en este nuevo texto constitucional.

#### **CAPITULO CUARTO – DERECHOS DE LAS NACIONES Y PUEBLOS INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINOS**

Articulo. 30. I. Es nación y pueblo indígena originario campesino toda la colectividad humana que comparta identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, cuya existencia es anterior a la invasión colonial española.

II. En el marco de la unidad del estado, y de acuerdo con esta Constitución las naciones y pueblos indígena originario y campesinos gozan de los siguientes derechos:

2. A su identidad cultural, creencia religiosa, espiritualidad, prácticas y costumbres y a su propia cosmovisión.

14. Al ejercicio de sus sistemas políticos, jurídicos y económicos acorde a su cosmovisión.

III. El Estado garantiza, reconoce y protege los derechos de las naciones y pueblo indígena originario campesinos consagrados en esta Constitución y la Ley.

En estos artículos podemos ver una protección explícita por parte de la Constitución Política del Estado a los derechos de los pueblos indígenas

originarios y campesinos además se establece claramente que sus usos y costumbres vienen de generación en generación antes de la invasión española.

## **CAPITULO IV**

### **JURISDICCIÓN INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA**

Artículo 190. I. Las naciones y pueblos originario indígena campesinos ejercerán sus funciones jurisdiccionales y de competencia a través de sus autoridades, y aplicaran sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios.

II. La jurisdicción indígena originaria campesina, respeta el derecho a la vida, el derecho a la defensa y demás derechos y garantías establecidos en la presente Constitución.

Artículo 191. I. La jurisdicción indígena originario campesina, se fundamenta en un vínculo particular de las personas que son miembros de la respectiva nación o pueblo indígena originario campesino.

II. La jurisdicción indígena originario campesina se ejerce en los siguientes ámbitos, de vigencia personal material y territorial;

1. Están sujetos a esta jurisdicción los miembros de la nación o pueblo indígena originario campesino, **sea que actúen como actores o demandado, denunciantes o querellantes, denunciados o imputados, recurrentes o recurridos.**
2. Esta jurisdicción conoce los asuntos indígena originario campesinos de conformidad a lo establecido en una ley de deslinde jurisdiccional.
3. Esta jurisdicción se aplica a las relaciones y hechos jurídicos que se realizan o cuyos efectos se producen dentro de la jurisdicción de un pueblo indígena originario campesino.

Artículo 192. I. Toda autoridad pública o persona acatara las decisiones de la jurisdicción indígena originaria campesina.

II. Para el cumplimiento de las decisiones de la jurisdicción indígena originaria campesina, sus autoridades podrán solicitar el apoyo de los órganos competentes.

III. El Estado promocionara y fortalecerá la justicia originaria campesina. La ley de deslinde jurisdiccional, determinara los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena originaria campesina con la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción agroambiental y todas las jurisdicciones constitucionalmente reconocidas.

La crítica que se puede realizar a estos artículos consiste en que de acuerdo a una de las características establecidas en un capítulo posterior se puede señalar que la justicia comunitaria se trasmite oralmente de generación en generación en ese sentido de lo avanzado en el estudio de autores referente a la justicia comunitaria no se conoce términos como demandados, imputados, querellantes, recurrentes, etc. esos términos son propios del Derecho positivo, con esta redacción lo que se ocasionara es que el derecho consuetudinario progresivamente se vuelva positivo.

Además, el apoyo que puedan solicitar las autoridades originaria campesinas ya se había establecido en la ley del Ministerio público en su artículo 17 como un gran avance de reconocimiento a las autoridades que administran Justicia Comunitaria.

**CAPITULO IV**  
**MARCO PRÁCTICO**  
**LA JUSTICIA COMUNITARIA Y LAS SANCIONES**  
**QUE SE IMPONEN EN EL AREA ALTIPLANICA**  
**DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ**

**4.1. IMPORTANCIA DEL AYLLU EN LAS COMUNIDADES**  
**INDIGENAS Y CAMPESINAS**

**4.1.1. DEFINICIÓN DEL AYLLU**

El ayllu es un modelo originario de organización social, jurídica y política. Su vigencia alcanza a casi todos los pueblos indígenas de la región andina. Se constituye en un modelo porque es la fuente de donde se desprende la civilización y las estructuras políticas andinas. El ayllu se parece también a una familia. Hasta hoy es una organización social, jurídica y política vigente, reducida pero importante. La forma de la economía del ayllu se basa en la reciprocidad. Su práctica se realiza en diferentes niveles internamente en las relaciones familiares al nivel de las zonas y entre diferentes ayllus.

La base de estas culturas y de su religiosidad, así como de toda su cosmovisión y su administración de justicia, está formada por la comunidad, una comunidad que no se limita a la categoría sociológica de un cierto número de personas humanas que pertenecen al mismo grupo, sino que se extiende al mundo de los difuntos, a la naturaleza y al mundo sobrenatural. La comunión con los muertos, los elementos naturales, y muy particularmente la tierra, son por lo tanto un

elemento sustancial en la forma de concebir e interpretar el mundo y las relaciones sociales.

El control de la propiedad territorial está en manos de toda la colectividad y bajo la conducción del segundo mayor que viene a ser una especie de gobernante. Este es elegido democráticamente por un sistema de rotación de cargos.

No es posible, como se podrá advertir, disgregar las comunidades que son objeto del presente estudio del resto de las comunidades nativas que coexisten en el área rural. Por ello, se hace importante considerar algunos elementos comunes a todas ellas. Para empezar, es importante tomar en cuenta que los indígenas no necesariamente están identificados por la organización estructural del estado que los contiene. Sus prácticas legales (ante la propia comunidad), difieren de las normas jurídicas implantadas para los habitantes del territorio en general.

En la actualidad este sistema de organización social, jurídica y política se ve amenazado por los diversos mecanismos de absorción por parte del Estado Oficial. Félix Patzi (2000) afirma que con la ley de Participación Popular se instaura un proceso de vaciamiento ideológico comunal por parte del Estado boliviano, destruyendo las estructuras comunales del ayllu mediante la modernización de las comunidades originarias.

Una vez hecha la explicación de la importancia del ayllu dentro de las comunidades indígenas y campesinas como una organización social, política y sobre todo jurídica pasamos a analizar lo que significa la Justicia Comunitaria.

## **4.2. LA JUSTICIA COMUNITARIA**

Los diferentes pueblos en América Latina con el transcurrir de los años han mantenido su propia identidad y cultura. La justicia Comunitaria puede ser

comprendida como la aplicación del Derecho Consuetudinario dentro una comunidad que de acuerdo a sus usos y costumbres recurriendo a deidades o divinidades, resuelven sus conflictos con el fin de mantener el orden la paz social, el equilibrio entre lo natural y humano para poder vivir bien.

Pero para tener aspectos más puntuales del significado que tiene la justicia comunitaria recurriremos a algunos autores como:

Pablo Alcon A. en su libro justicia comunitaria indica que: “El derecho consuetudinario, es el conjunto de normas jurídicas y compartidas por un grupo social-étnico, basado en su cultura y costumbres conservadas y expresadas oralmente (no escrita). Sin embargo, en la actualidad la mayoría de los países ha optado por subordinar este tipo de normas bajo tuición y control del estado, por lo tanto el derecho por usos y costumbres, también implica “(...) la administración de la justicia ejercida por las autoridades naturales indígenas, originarias, comunitarios, en base a su derecho Consuetudinario, dentro de los limites establecidos en la Constitución Política del Estado”<sup>36</sup>

Xavier Albó Corrons, en su artículo expuesto en el seminario sobre justicia comunitaria organizado en la ciudad de Sucre por el Instituto de la Judicatura de la Nación expresa que, *“adoptamos el término genérico de derecho consuetudinario para referirnos tanto a las normas como a la práctica basada en “usos y costumbres” propios de cada pueblo y cultura en un lugar y momento dado, como distintas normas formalizadas y escritas en la legislación oficial. Especificamos que se trata de justicia comunitaria, para referirnos a la aplicación y administración de estas normas en el contexto comunal e incluso intercomunal”*<sup>37</sup>

---

<sup>36</sup> ALCON A. Pablo “Justicia Comunitaria” (2.007) La Paz – Bolivia.

<sup>37</sup> ALBO C. Xavier, ¿Cómo manejar la interculturalidad jurídica en un país intercultural?, Justicia Comunitaria, Edt. Instituto de la Judicatura, Poder Judicial, Sucre, 2003.

La justicia Comunitaria es referida al derecho de las comunidades donde existe una, “*propiedad social de la tierra y del resto de escasos medios de producción –modo de producción comunista primitivo*”<sup>38</sup>, como por ejemplo el ayllu, donde se da esta clase de propiedad colectiva sobre la tierra, es decir que la tierra es de todos los miembros de esa comunidad, por tanto el derecho de la misma forma debe corresponder a esa clase de sociedad, es decir que estamos en presencia de un Derecho Comunitario o Justicia Comunitaria.

De estas conceptualizaciones podemos indicar que la Justicia Comunitaria es reconocida como una institución de Derecho Consuetudinario por la cual se le permite sancionar las conductas reprobadas de los individuos de una comunidad originaria sin la intervención del Estado, sin órgano jurisdiccional y sus procedimientos burocráticos, sino que de manera directa y dentro la comunidad de individuos en la que las autoridades naturales de dicha comunidad hacen de equilibrantes entre las partes enfrentadas en controversias.

#### **4.2.1. CARACTERÍSTICAS DE LA JUSTICIA COMUNITARIA**

Es necesario mencionar que la Justicia Comunitaria que es parte del Derecho Consuetudinario es un sistema jurídico paralelo al derecho positivo que emana del Estado, en ese sentido, tiene sus propias características que lo hacen único en su concepción, a continuación pasaremos a desarrollar cada una de sus etapas:

##### **4.2.1.1. CONJUNTO DE NORMAS DE DERECHO COMUNITARIO**

---

<sup>38</sup> TRIGOSO AGUDO, Gonzalo. “Justicia Comunitaria”. Seminario Realizado por la Carrera de Derecho de la UMSA Ob. Cit. Pág. 39.

El Derecho consuetudinario presupone un conjunto de normas que surgen espontáneamente satisfaciendo las necesidades de convivencia “El derecho Consuetudinario es, en esencia, un sistema de normas nacidas justamente del fondo anímico de un agregado humano que la comparte y lo acata” (Ibid. P. 2).

Está compuesta por un conjunto de normas morales no codificadas que son reconocidas y practicadas por una colectividad, que vincula más al sujeto que la práctica con la colectividad.

#### **4.2.1.2. NACEN DEL ESPIRITU POPULAR DEL PUEBLO**

Este tipo de normas se transmiten por herencia social “... son expresiones que fluyen del pensamiento popular, de las manifestaciones de vida diaria, se mantienen nada más que en la memoria de los hombres, por consiguiente, dada la dinamicidad de la cultura son transmitidas de generación en generación por tradición oral,...por herencia social” (Ibid. P.6).

#### **4.2.1.3. CONCILIADOR**

La práctica del Derecho Consuetudinario demostró este importante hallazgo en la investigación. Como es usual el uso de conciliadores que tiene alguna jerarquía en la comunidad, esto se caracteriza por el empleo de recursos persuasivos; acudiendo a aspectos religiosos, morales del buen trato, pero que en esencia requieren de un acoplo formidable de paciencia que es característica intrínseca de nuestros indígenas que juegan un papel fundamental en el advenimiento o anuencia de las partes. Las experiencias en otros países del área mesoamericana demuestran que el empleo de la lengua



materna es un instrumento de uso determinante, sobre todo cuando el acusado se enfrenta al acusador, para resolver los problemas en corto tiempo.

#### **4.2.1.4. GENERALES Y OBLIGATORIAS**

Las prácticas sociales que son parte de la costumbre jurídica, no son usos aislados de determinados individuos, por el contrario son manifestaciones cuya observancia atañe a todos los componentes de un grupo social, es más, “las normas consuetudinarias son eminentemente coactivas en su doble aspecto, o acción física o psíquica; de no ser así se estaría simplemente frente a un uso social o trato externo cuyo cumplimiento esta librado a la potestad del individuo” (Ibid p. 5). La expresión espontánea de generalidad de las normas consuetudinarias en las comunidades indígenas y campesinas deriva de un aspecto coercitivo basado en la religión, o sea, el temor al castigo sobrenatural es mayor al temor del castigo humano.

#### **4.2.1.5. REGULA LAS RELACIONES DE LA COMUNIDAD**

Regula los intereses públicos y privados de una colectividad ya que sus normas de derecho comunitario, regulan el comportamiento humano en su doble aspecto, inclusive, manifestaciones de fuerza, castigos corporales, etc. Y otras que dan lugar a la coacción psíquica que también tiene fuerte gravitación en el prestigio de quienes han caído en inobservancia de aquellas máximas reguladoras del orden social.

#### **4.2.1.6. SON UNIFORMES**

“Las normas consuetudinarias para adquirir tal carácter, deben revestir un marco más o menos uniforme de comportamiento humano, debe suponer una

coincidencia de actitudes de manera que, de manera uniforme norme la vida social, política de un pueblo o de varios pueblos dentro de uno o varios territorios...deben ser practicadas por periodos de tiempo más o menos extensos es decir, deben normar la vida y comportamiento humanos, de manera institucional, prolongada, diferenciable de los usos populares” (Ibid. P. 6).

#### **4.2.1.7. ORALIDAD**

El conjunto de normas que la componen permanecen en el espíritu del pueblo, pertenecen a la sabiduría popular y se mantienen casi intactas en la memoria de los hombres, acuñadas en forma de refranes. No es un código que tiene normas que son fruto del Estado, es un documento oral por lo que no requiere ser plasmado en un documento escrito para que sea aceptado y aplicado, sin embargo, el hecho de que alguna vez se encuentre escrito no le quita su carácter de Derecho Consuetudinario. En cambio en el Derecho positivo que emana de una autoridad política y cuya aplicación está en manos del Estado a través del poder judicial.

Una vez señaladas las características del Derecho Consuetudinario podemos indicar que este es un derecho autónomo e independiente del Derecho positivo, propio de los pueblos indígenas originarios y que es de suma importancia su estudio a profundidad, esta importancia radica aún más en los países como Bolivia donde existen diferentes culturas, etnias, comunidades, etc. Ya que se ha hecho poco por comprender e implementar este Derecho a plenitud en las comunidades indígenas originarias.

### **4.3. AUTORIDADES QUE ADMINISTRAN LA JUSTICIA COMUNITARIA**

Las autoridades facultadas para la administración de la Justicia Comunitaria son aquellas designadas por los pueblos originarios de acuerdo a sus costumbres y sus tradiciones. En ese sentido podemos indicar que el sistema de elección de autoridades al interior de las comunidades se produce según procedimientos diferentes al sistema que se utiliza en el mundo occidental (voto secreto), el sistema consuetudinario se basa sobre un derecho consuetudinario, tal como se describe a continuación.

*“La asamblea comunal en aymara (parlakipawi o junta) es la máxima instancia de autoridad y el eje de la vida comunitaria, su potestad se extiende desde el dominio económico de los recursos comunales, pasando por las regulaciones sociales y políticas hasta las celebraciones rituales – religiosas. Es el centro del poder de la comunidad, es convocada y presidida por la principal autoridad comunal, nombrada periódicamente en una asamblea general”<sup>39</sup>*

En las comunidades aymaras tienen el derecho y obligación de participar en la asamblea todos los jefes de familia que forman parte fija de la comunidad, es decir, todos aquellos que tienen casa y tierras en ella. Estas asambleas son un foro de expresión amplia y un proceso colectivo de decisiones. Por su grado de participación y su sentido de respeto mutuo, se constituyen en el principal escenario para la práctica de la democracia comunal, generalmente los acuerdos se toman después de largas discusiones entre los participantes y estos solos se retiran a sus casas habiendo llegado a un acuerdo mutuo de intereses.

La lógica que prevalece es de lograr un amplio consenso, su ideal inclusive es llegar a la unanimidad más que conformarse con llegar a que la mayoría imponga a la minoría. Solo en asuntos delicados como un conflicto entre dos

---

<sup>39</sup> TICONA, ROJAS Y ALBO; Votos y Whipalás. Campesinos y pueblos originarios en Democracia. CIPCA. Cuadernos de investigación, numeral 4, La Paz Bolivia 1995, pág. 79.

zonas de la comunidad por el acceso a recursos, ocurren a veces polarización de comunarios que llega a casos extremos de división de la comunidad.

*“Las asambleas generales pueden ser ordinarias, reunidas en fecha fija (en periodo mensual, quincenal o incluso semanal), o extraordinarias, lo más común es que unas y otras sean de largo aliento –todo el día y a veces parte de la noche- lo que brinda oportunidad para una amplia comunicación social”<sup>40</sup>*

En las asambleas ordinarias se tratan asuntos rutinarios como el inicio o término de un ciclo escolar, el nombramiento de nuevas autoridades originarias, la fijación de responsabilidades ante la aproximación de una fiesta o acontecimiento local, la iniciación de trabajos en una aynuqa o también otros asuntos más coyunturales como un pleito interno familiar o las actitudes políticas cívicas de la comunidad frente a un acontecimiento regional o nacional.

La cabeza o autoridad máxima de una comunidad suele llamarse secretario general o general (del sindicato) o, en las comunidades originarias: Mallku, Jilaqata, jilanqu, o con otros nombres locales. Asume el cargo y lo ejerce junto a otros que cumplen otras funciones. La autoridad y demás cargos comunales son concebidos como un **servicio** y cubren roles muy específicos, tanto en el ámbito político comunal como en el ceremonial – religioso. Cada cargo es visto como una carga, por que quita tiempo y dinero, pero hace avanzar a la pareja y su familia en status y prestigio dentro de la comunidad, En la percepción aymara también se puede indicar que trae mayores abundancias y bendiciones en el futuro.

La definición del Dr. Arturo Vargas Flores en su libro “Derecho Comunitario e Indígena”, indica: “Son personas o instancias seleccionadas y elegidas de acuerdo a sus formas de organización, destinadas a ejercer la representación,

---

<sup>40</sup> TICONA, Rojas y Albó, ob. Cit. Pág. 83

gestión y otras funciones en sus territorios, entre las cuales se encuentra las facultades de administrar justicia”<sup>41</sup>

Consideramos que esta definición engloba todo lo que representa una autoridad originaria.

Para una mejor comprensión de lo que significa la justicia comunitaria, su administración, las sanciones y su trascendencia pasaremos a desarrollar el diagnóstico de estudio de Achacachi en la provincia Omasuyos y Tiwanaku en la provincia Ingavi.

### 4.3.1. ACHACACHI

La Población de Achacachi es la Capital de la provincia Omasuyos ubicado al norte de la ciudad de la Paz tiene un recorrido de 120 Km cuenta con una carretera asfaltada. Así mismo la provincia Omasuyos cuenta con dos secciones municipales: la primera sección Municipal corresponde a la población de Achacachi como Capital de la provincia.

FUENTE INE

DESCRIPCIÓN	Nº DE HABITANTES	HOMBRES	MUJERES	Nº DE VIVIENDAS	POBLACION POBRE EN %	POBLACION EN EXTREMA POBREZA EN 5	% TASA DE ANALFABETISMO
PROVINCIA Omasuyos	85,702	42,059	43,643	29,248			
PRIMERA SECCIÓN Achacachi	70,503	34,659	35,844	23,975	91.40	50.49	74.87

<sup>41</sup> VARGAS FLORES, Arturo; “Derecho Comunitario e indígena”, (El Derecho Consuetudinario, La Justicia Comunitaria y su Administración un Paradigma de Convivencia Socio cultural), Pág. 82.

La provincia Omasuyos actualmente dentro su área territorial cuenta con dos secciones municipales, 23 Cantones 120 comunidades locales con un número de habitantes 70.503 habitantes de los cuales 39.021 son varones y 39.589 son mujeres así mismo está ubicada a 3640 msnm aproximadamente.

Su estructura administrativa y política está basada a una estructura occidental como es el Sindicalismo por intromisión de la política extranjera. Donde el secretario Ejecutivo de la provincia es la máxima autoridad con poder de convocatoria dentro toda la provincia conjuntamente sus centrales cantónales y sub-centrales y Strios. Generales de las comunidades seguido por el Alcalde municipal que gobierna conjuntamente los 23 agentes Cantonales seguido por el subprefecto de la provincia que coordina con los corregidores de los cantones y comunidades.

Dentro esta estructura los comunarios de la provincia Omasuyos mantienen intacto sus usos y costumbres respetando sus valores culturales así como las tradiciones de la región. Cada organización e institución esta normada por sus estatutos reglamentos las mismas diseñadas de acuerdo a sus usos y costumbres de cada comunidad. Estos instrumentos normativos son ley para las comunidades de la provincia.

Bajo estas normas deben sujetarse cada individuo, comunidad, cantón por el mandato de sus autoridades respectivas.

#### **4.3.1.1. AUTORIDADES ORIGINARIAS DE ACHACACHI**

Debemos indicar que en Achacachi existen autoridades cívicas estas se componen por los presidentes de las diferentes zonas que componen a Achacachi que se encargan de velar por el bienestar de los barrios, por otro

lado se encuentran las autoridades Políticas compuestas por la Subprefectura de la provincia Omasuyos y la Honorable Alcaldía Municipal de Achacachi su finalidad son políticas de desarrollo de la región, tenemos además las autoridades judiciales que están compuestas por los juzgados establecidos en esta localidad. Las autoridades sindicales compuestas por 46 organizaciones sindicales campesinas, los mismos que conforman 13 subcentrales y que conforman a la vez la Central Cantón Achacahi.

Generalmente esta organización cuenta con 4 o 5 miembros los cuales son: El secretario general, secretario de relaciones, secretario de actas y el secretario de justicia.

La mayoría de las organizaciones internas de las comunidades en Achacachi queda fundada en el modelo del ayllu. Hoy la autoridad máxima de una comunidad sigue llamándose en algunos lugares Mallku o Jilaquata, sin embargo la más de las veces desde la revolución de 1952 y la reforma agraria es el secretario general del sindicato agrario de la comunidad, este funciona de la misma manera que antes de la llegada de los españoles.

- a) **El Mallku.-** El Mallku ejerce la autoridad suprema en lo judicial administrativo y religioso y hace la representación frente a otras marcas conjuntamente su compañera la mama T'alla convocando a los jilaquatas de las parcialidades para los trabajos de coordinación en la Mita o la resolución de conflictos que preocupan a toda la marka esta función la realiza dentro del ámbito de su competencia territorial este cargo está por encima de los jilaquatas de varios ayllus dentro de su parcialidad.
- b) **El Jilaquata.-** esta palabra está compuesta por dos voces aymaras *Jila* que significa “hermano mayor” y la otra palabra *qata* que significa “grupo conjunto”, siendo el significado de ambas palabras “hermano mayor de familias del ayllu” en conclusión es la autoridad política designada y consagrada por las parcialidades de las familias del ayllu, esta autoridad

al igual que el Mallku también hace su representación conjuntamente a la mama jilaquata en beneficio de su ayllu, administrando justicia solucionando conflictos como: robos, abigeatos, violaciones, engaños, problemas sociales, etc. Supervisa trabajos de la chacra, cría de animales, tejidos, también participa en fiestas y rituales ceremoniales, supervigila los linderos y su competencia territorial y vela los cargos existentes dentro de su comunidad y el cumplimiento de ritos.

- c) **El Kamana.**- también administra justicia pero relativamente solo en el campo de la agropecuaria como ser concernientes a los linderos, desvió de sequías daños a cultivos por los animales del vecino, este no puede administrar justicia sobre delitos como el robo, asesinatos, etc. Por no ser de su competencia.

### 4.3.2. TIAHUANACU

Tiahuanacu se encuentra a 69 kilómetros de la ciudad de La Paz, en la provincia Ingavi, que comprende la tercera sección. La ubicación precisa es de 16°33'30" latitud sud y 68°40'40" de longitud oeste de Greenwich<sup>42</sup>. Limita al norte con la provincia Los Andes, al sud con el Cantón Jesús de Machaca, al este con la provincia Los Andes al oeste con el cantón Guaqui. Posee un clima frígido de 10° C como promedio anual y algo ventoso, presentando un régimen semi lluvioso y frió, con otoño, invierno y primavera secos, característico de esta región del altiplano, la superficie del cantón de Tiahuanaco y sus comunidades es de 215 kilómetros cuadrados, dentro sus principales cerros hablando de la orografía tenemos al norte: Sequita, Huilla, Kollu Pata, Quita Tupo; al sud: Queyachace, Quena Chita, Tuvilque, Mamaniri, Kopallice, Titiri; al oeste: Huaracani, Kopallini, Colquechata Condoririr, Korasani, Sequeri Liman, Kakani, Tacachi, Kollu Apacheta, Chijipani, Kollu Kollu Cepachete, Famacucho Pare,

---

<sup>42</sup> ESCALANTE, Moscoso, Javier, Arquitectura Pre-Hispanica de Los Andes, pág. 95



Ayarine, Quipachi Kollu; al este sin cerros que limiten.<sup>43</sup> Dentro de la población urbana y rural, Tiahuanacu<sup>44</sup> y sus comunidades tienen una población de 17,231 habitantes.

El idioma utilizado es el aymara y el español, Una gran mayoría de los pobladores son bilingües predominando el aymara.

#### **4.3.2.1. AUTORIDADES ORIGINARIAS DE TIAHUANACU**

La Marka Tihuanacu de ayllus y comunidades originarias esta estructurada en tres niveles de la organización originaria de aymaras, vigentes desde muchos siglos atrás expresadas en la forma siguiente:

- a) Marka: es la organización inmediata al ayllu compuesta por cuatro zonas, que constituye el centro de decisión política, administrativa, social y cultural.
- b) Ayllu: es la organización política, económica, social y cultural del pueblo aymará quechua conformada por cuatro o varias comunidades originarias que cuenta con gobierno, territorio, normas e instituciones propias de reciprocidad y cooperación entre sus miembros, practicadas desde tiempos inmemorables.
- c) Comunidad originaria: esta conformada por varias familias aymaras, propias de un área reconocida, como tierras de comunidad por ser tierras de origen, cuyos poseedores viven en virtud de los títulos otorgados durante la colonia y la república.

La estructura de las autoridades de la Marka Tiahuanacu de ayllus y comunidades originarias en sus tres niveles de organización, esta compuesta por autoridades gubernativas y sus autoridades administrativas. Son

---

<sup>43</sup> Fuente; Instituto Geográfico Militar. Departamento de Publicidad. Mapa Topográfico. Pág. 5844.

<sup>44</sup> Cuando se hace referencia a Tiahuanaco, se refiere a la capital.

autoridades gubernativas los Mallkus en numero de 5 (solo para la Marka hay un Uñjiri con el que llegan a ser cinco ayllus) con poder de decisión y ejecución de las resoluciones adoptadas en Jacha Tantachawi, taypi tantachayi y jiska tantachawi, son autoridades administrativas los Kamanis en número de cinco que tienen la función de planificar, ejecutar y administrar los recursos de la organización:

Las autoridades de la Marka Tiahuanacu son las siguientes:

1. Jach'a Mallku y Mama T'alla
2. Sullka Mallku originario y Mama T'alla
3. Qilqir Mallku Originario y Mama T'alla
4. Jalja Mallku y Mama T'alla
5. Uñjir Mallku y Mama T'alla
6. Qilqi – Thaki Maman y Mama Kamani
7. Yapu – Uywa Maman y Mama Maman
8. Yati Maman y Mama Maman
9. Anat Maman y Mama Maman
10. Chaski Kamani y Mama Kamani

Autoridades del ayllu:

1. Taypi Mallku y Mama T'alla
2. Sullka Mallku y Mama T'alla
3. Qilqir Mallku y Mama T'alla
4. Jalja Mallku y Mama T'alla
5. Qilqi – Thakhi Kamani y Mama Kamani
6. Yapu – Uywa Kamani y Mama Kamani
7. Yati Kamani y Mama Kamani
8. Anat Kamani y Mama Kamani
9. Chaski Kamani y Mama Kamani

Autoridades de la comunidad originaria

1. Mallku Originario y Mama T'alla
2. Sullka Mallku originario y Mama T'alla
3. Qilqir Mallku y Mama T'alla
4. Jalja Mallku y Mama T'alla
5. Qulqi – Thakhi Kamani y Mama Kamani
6. Yapu – Uywa Kamani y Mama Kamani
7. Yati Kamani y Mama Kamani
8. Anat Kamani y Mama Kamani
9. Chaski Kamani y Mama Kamani

Todas estas autoridades juegan un papel muy importante dentro de la comunidad pero además el aspecto de la dualidad hombre y mujer queda totalmente equilibrado para un mejor vivir.

#### **4.4. FALTAS Y DELITOS EN LA JUSTICIA COMUNITARIA**

Como habíamos indicado los delitos o faltas cometidas en las comunidades campesinas por algún individuo desequilibran la paz social y la armonía en la comunidad transgrediendo las normas del vivir bien, en ese sentido se hace necesario detallar los tipos de delitos que se cometen en las comunidades indígenas originarios para una mejor comprensión de la importancia que tienen la aplicación de las sanciones.

##### **4.4.1. DELITOS MAYORES**

Son delitos que son denominados dentro de la comunidad como graves, entre estos se encuentran: la violación, incesto, estupro, robo, adulterio, despojo de tierras, abigeato, que afectan al bienestar y el equilibrio social y natural de la colectividad o involucran a muchas personas en el problema. Para resolver este tipo de problemas por las autoridades del ayllu, tiene que instalarse la asamblea general y cuando afecte la colectividad de los ayllus tiene que llamarse a una asamblea general de la Marka.

#### **4.4.1.1. EL ROBO**

En los ayllus no se permite por ningún motivo el robo, y el que lo comete es castigado drásticamente e incluso en algunas comunidades paga con su propia vida. Para sancionar el delito del robo previamente se realiza una valoración de la historia de la vida del individuo y de su familia. Si este llega a ser un infractor reincidente entonces constituye agravante para su sanción y si este cometió el delito por primera vez se toma como una atenuante ya que se considera que se debió tal vez a la falta de supervisión y control de partes de sus padres o de la familia íntegra. Este una vez sancionado debe comprometerse delante de toda su comunidad a devolver lo robado y promete no volver hacerlo.

#### **4.4.1.2. EL ADULTERIO**

La infidelidad de la pareja es rechazada y condenada por la comunidad por que las relaciones extramatrimoniales atentan contra la estabilidad y la honorabilidad de la familia, este es un fundamento muy protegido por la comunidad. Si es comprobado el adulterio las autoridades de la comunidad reprenden al infractor indicándole que corrija su mal comportamiento. Si continúa con el delito se le destierra y si aún sigue con estos malos pasos la comunidad decide que se le de una sanción ejemplar.

### **4.4.1.3. EL INCESTO**

En las comunidades indígenas y campesinas el matrimonio o relaciones sexuales entre parientes consanguíneos en primer grado o entre primos esta prohibido. Es posible entre miembros de la tercera o cuarta generación. Aunque hay sanción moral en estos casos: los padres pueden admitir el matrimonio, pero los demás familiares se niegan a asistir por considerarla que va contra las normas de la comunidad. Los padres deben presentar sus hijos a todos los parientes y en todos los grados, a fin de evitar que estos cometan incesto. Si hubiere casos de incesto en el ayllu, los culpables serán expulsados y desheredados por sus padres.

### **4.4.1.4. BRUJERIA**

La práctica de la brujería es calificada como delito grave. Se presenta en aquellos conflictos no resueltos o resueltos insatisfactoriamente. Se cree que es el mal uso del saber del yatiri. Este usa todos sus conocimientos sobrenaturales para causar daño, vengarse o hacer justicia por este medio. Solo el comentario y las acusaciones reiteradas son pruebas suficientes para acusarlos y castigarlos después de la aplicación de la justicia comunitaria.

### **4.4.1.5. VIOLACIÓN Y OTROS DELITOS SEXUALES**

La violación es otro delito mayor, aquí juega un papel fundamental el honor de la familia. La sanción por ejemplo de la violación está acorde a las circunstancias del hecho si el violador es un hombre soltero y la mujer que ha sido violada también se puede solucionar el problema con el matrimonio de ambos. Pero si una niña ha sido violada o un niño es severamente castigado y desterrado de la comunidad en algunas comunidades es remitido a la justicia

ordinaria luego de ser sancionado. Muchas veces por la mala administración de algunas autoridades originarias después de conocer al individuo que cometió el delito y al saber que este es una persona con prestigio o ex autoridad de la comunidad tratan de arreglar el delito con un acuerdo transaccional entre las partes quedando este en una total impunidad y causando severos daños psicológicos a la víctima.

## **4.4.2. DELITOS MENORES**

### **4.4.2.1. INTRAFAMILIARES**

Dentro de la unidad familiar las autoridades a solucionar problemas son los padrinos de la pareja, los padrinos son la justicia delegada y los padres sustitutos cuando estos atraviesan conflictos maritales.

Por norma general los padrinos deben ser respetados por los ahijados y estos deben comportarse como lo que son: personas casadas y no deben tener la conducta de personas solteras. Los padrinos deben garantizar la estabilidad del matrimonio, es por eso que en las comunidades indígenas y campesinas no existen los divorcios. El proceso de resolución de conflictos por problemas intrafamiliares consiste en la interrogación de los padrinos a la pareja con un careo, y en función al resultado de este proceden al llamado de atención y las recomendaciones para someter posteriormente a la pareja al ritual del perdón.

Si merecen ser castigados, el padrino castiga al ahijado y la madrina a la ahijada. Cuando tienen conflictos de pareja y son concubinos son orientados por los padres ya que al carecer de padrinos solo tienen el respaldo de sus progenitores. Cuando la pareja son reincidentes o no cumplen lo resuelto por los padres o los padrinos, resuelve este problema el Jilakata y las autoridades,

pero si va más allá continuando el problema sin resolver la autoridad llama a una asamblea para que se resuelva este problema con ayuda de ellos podrá poner en armonía a la familia y la comunidad.

#### **4.4.2.2. SEPARACIÓN Y ASISTENCIA FAMILIAR**

La mayor parte de los casos de separación se da entre los concubinos quienes tienen solo un compromiso de palabra para formar una familia, este tipo de problemas, este tipo de conflictos son resueltos por las autoridades de la comunidad cuando existen bienes gananciales de por medio cuando las partes se ponen de acuerdo en coordinación con las autoridades firman un acta de separación y buena conducta y un acta de compromiso de no molestar, provocar, insultar a la otra parte en presencia de testigos para mayor efectividad.

#### **4.4.2.3. DAÑOS CAUSADOS POR ANIMALES**

En el caso de que un animal causara daño a una chacra la autoridad llama la atención al dueño y al pastor. Si continua el daño el dueño tendrá que restituir el daño causado con dinero por el valor de lo dañado. Estos problemas se resuelven de manera oral y no conllevan mayor perjuicio.

#### **4.4.2.4. LESIONES**

Estos delitos se dan frecuentemente en riñas y peleas, ocurren en miembros de la misma familia, de la comunidad o en personas ajenas a estas, lo mejor en este tipo de conflictos es resolver por la vía conciliatoria ya que puede llegar a ocurrir que si se da un arreglo en desmedro de una de las partes puede ocurrir venganza de parte de la otra. Pero si existe reincidencia las autoridades

sancionan con un monto de dinero suscribiendo un acta de buena conducta, y el compromiso de respetarse mutuamente.

#### **4.4.2.5. INSULTOS, INJURIAS Y CALUMNIAS**

Generalmente este tipo de delitos se generan en fiestas y acontecimientos de celebración que se dan dentro las comunidades, para dar solución a este problema se suscribe un acta compromiso de buena conducta y de no reincidir ante las autoridades si es por primera vez si se vuelve a reincidir ya sea sano o ebrio se sanciona con una multa elevada de dinero. Lo más importante para las autoridades es tratar de evitar que este tipo de delitos con agresiones verbales no llegue a físicas.

#### **4.4.2.6. DEUDAS**

Mayormente este tipo de problemas se encuentra por préstamo de dinero o especies en la comunidad, se resuelven convocando a la parte deudora para que cumpla la obligación comprometida. Son escasos estos hechos ya que por falta de recursos en las comunidades es difícil conseguir préstamos.

### **4.5. PROCEDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA COMUNITARIA**

En el derecho positivo existen procedimientos cuando una persona conoce un hecho y lo denuncia desde ese momento empieza a perseguirse al que infringió la norma realizando una serie de actos y etapas del procedimiento, también en el derecho consuetudinario para una efectiva aplicación de la justicia comunitaria existen procedimientos estos no están escritos pero se mantienen viva en el espíritu popular del pueblo o la comunidad.



En ese sentido establecemos que la justicia de los pueblos indígenas originarios de la zona altiplánica del Departamento de La Paz busca garantizar la pacífica convivencia, el ejercicio pleno de los derechos colectivos e individuales en los pueblos. En ese sentido entendemos que la justicia comunitaria tiene la finalidad de buscar la paz social, por ello esta institución tan ancestral aun pervive en las comunidades.

#### **4.5.1. DENUCIA DEL HECHO**

El primer acto procedimental para la administración de la justicia comunitaria es la denuncia que se constituye como la facultad que tienen los comunarios de hacer conocer a las autoridades originarias la comisión de una (jucha) falta o delito a los efectos de poder lograr que exista resarcimiento del daño causado, corregir al infractor, rehabilitarlo y volver al suma Qamaña que esta siendo quebrantado.

En ese sentido podemos establecer que cuando se comete alguna falta o delito dentro de las comunidades indígenas del altiplano paceño se debe ir primero donde las autoridades originarias quienes están facultadas para resolver los conflictos y las controversias que existen entre comunarios.

Una características en esta parte de la administración de justicia es que la víctima afectada del hecho no acude sola a realizar la denuncia sino acude con toda su familia principalmente los padres. Este modo de actuar es en razón a que se tiene la noción que si alguien de la familia es afectada o perjudicada con un acto lesivo que va en contra de él, no solamente es afectado su derecho sino de toda la familia esto se da en razón del principio de relacionalidad.

El afectado y su familia hacen conocer al Mallku o Jilakata para que se inicie la investigación. Pero existe otra característica fundamental, antes de que

empiece la investigación se hace conocer al acusado la denuncia para que responda si es responsable o no de los actos que se le atribuyen. Esta característica permite al acusado que pueda arrepentirse antes de ser puesto a disposición de las autoridades y de la población, si reconoce lo denunciado puede resarcir el daño causado y corregir lo actuado, si niega esta denuncia se inicia la investigación con el permiso de la pachamama las huacas, los cerros, etc. Que es una característica fundamental para poder pedir permiso a las deidades.

## **4.5.2. AVERIGUACIÓN DE LA VERDAD**

Esta etapa la podemos comparar con la etapa preparatoria al juicio oral que se da en el Derecho positivo en materia penal, pero esta práctica ancestral no tiene nada que envidiar a instituciones del derecho positivo ya que cuenta con una serie de etapas y acciones que permiten describir la verdad histórica de los hechos.

### **4.5.2.1. INVESTIGACIÓN DEL CASO**

Cuando se aplica la justicia comunitaria se la hace siguiendo los procedimientos establecidos en las costumbres de cada pueblo o comunidad, respetando la integridad corporal y la vida de las personas ya que la sanción no implica el sometimiento a una situación de servidumbre y la pérdida de derechos específicos. En el área altiplánica del departamento de La Paz la exposición de la denuncia es oral así como la defensa es oral, la denuncia no son los únicos aspectos que se deben tomar en cuenta para que las autoridades tomen una decisión sino también otros que a continuación pasamos a desarrollar.

- 1. LOS TESTIGOS.-** Esta es una de las pruebas más contundente que se pueden presentar en la administración de la justicia comunitaria, no existe limitación en cuanto al número de personas que pueden presentarse como testigos incluso pueden ser los parientes que presenciaron el hecho esto no significa que se favorecerá a una de las partes ya que se analiza antes los antecedentes de los testigos dentro la comunidad, y cuan veraz es su declaración, en muchas ocasiones son los propios familiares quienes denuncian el hecho ya que si no se denuncia implicaría un cuestionamiento a la honorabilidad de la familia, otro elemento para que se crea en la declaración del testigo es el juramento de decir la verdad lo que implica que si no dice la verdad será sancionado por la naturaleza que pondría en riesgo no solo su integridad sino también la de su familia.
- 2. EL LUGAR DE LOS HECHOS.-** Consiste en verificar el lugar de los hechos, si existen rastros del infractor, las partes interesadas junto a las autoridades originarias se apersonan a este lugar para comprobar si es evidente que existió algún delito o falta como por ejemplo en el robo de una oveja si ya no está la oveja en el lugar que desapareció. También se realiza una descripción de los hechos en el lugar mencionado y la parte denunciante indica cómo ocurrieron los hechos, con esta descripción las autoridades tendrán otro elemento de prueba para sancionar o no al inculpado.
- 3. JURAR ANTE LAS DEIDADES.-** Una de las características importantes en esta etapa de la administración y la resolución de conflictos de la justicia comunitaria es el juramento que se realiza ante las deidades es decir la pachamama, los cerros y las huacas ya que esto implica un alto espíritu de compromiso con la verdad , por eso las partes se retan para decir su verdad en juramento, incluso en algunas comunidades se ponen de rodillas frente a las autoridades,

esta actitud de cualquiera de las partes ocasiona un grado muy elevado de respeto ya que si mintiera pone en riesgo su salud.

- 4. RESOLUCIÓN DE CULPABILIDAD O INOCENCIA.-** Una vez concluida toda la parte correspondiente a la investigación y el careo entre las partes o su juramento se determina la sanción a aplicar o su inocencia pero antes de determinar este aspecto se toma en cuenta si es reincidente o no, en el caso de que sea la primera vez que cometió una falta o un delito se hacen recomendaciones al infractor y la familia del mismo, en caso de que sea reincidente ya se toman en cuenta sanciones más duras.
- 5. SANCIONES.-** Las sanciones que se aplican en la justicia comunitaria tratan de resarcir el daño causado y corregir al infractor es por eso que las sanciones tanto morales sociales, materiales, económicas, etc. Que se imponen no persiguen causar daño al infractor o la venganza de la victima sino restaurar la paz social en la comunidad.

## **4.6. GARANTIAS PROCESALES APLICADAS EN LA JUSTICIA COMUNITARIA**

El precautelar los intereses y derechos de los individuos así como solucionar los conflictos que surgen entre ellos es una forma de precautelar la convivencia social de los miembros de la comunidad, todos tienen la misma oportunidad de solucionar sus problemas en un dialogo de comprensión con las autoridades originarias para llegar a la reconciliación, la paz y armonía de la comunidad.

En ese sentido podemos establecer que al igual que la Justicia Ordinaria, la Justicia Comunitaria tiene sus propias garantías procesales que son conocidas por la comunidad con denominaciones propias que deben ser investigadas con

profundidad por otro trabajo de investigación, sin embargo, transcribiremos a continuación un cuadro comparativo de garantías procesales elaborado por un egresado del Programa de Justicia Comunitaria de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Mayor de San Andrés.

#### 4.6.1. CUADRO COMPARATIVO DE LAS GARANTÍAS PROCESALES ENTRE LA JUSTICIA ORDINARIA Y LA JUSTICIA COMUNITARIA<sup>45</sup>

<b>GARANTIAS PROCESALES</b>	
<b>DERECHO POSITIVO</b>	<b>JUSTICIA COMUNITARIA</b>
<p><b>GARANTÍA DE DEFENSA EN JUICIO</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Defensa material.-</b> Es el derecho a defenderse a si mismo y se manifiesta con el derecho a ser oído.</li> <li>• <b>Defensa Técnica.-</b> Ser asistido por un abogado defensor</li> </ul>	<p><b>ARSUSI (Defensa material)</b></p> <p>Es defenderse a uno mismo de forma personal ante el jilakata, seguidores de el y miembros de la comunidad.</p> <p>En la comunidad no existe la defensa técnica, pero se puede contar con familiares que defiendan a la persona.</p>
<p><b>GARANTÍA DE IGUALDAD</b></p> <p>Ambas partes procesales gozan en igualdad de condiciones de los medios de ataque y defensa y a participar en todo el proceso.</p>	<p><b>LA IGUALDAD</b></p> <p>Las partes se expresan en igualdad de oportunidades en presencia de autoridades originarias y bases de la comunidad.</p>
	<p><b>GARANTIA DE EQUIDAD</b></p> <p>En la comunidad se da soluciones equilibradas y retribución al afectado. Las partes tienen que presentarse entre marido y mujer porque los dos forman “jaqi” persona respetada.</p>
<p><b>LA GARANTÍA DE PUBLICIDAD</b></p> <p>La publicidad en proceso penal es una garantía de</p>	<p><b>GARANTÍA DE PUBLICIDAD</b></p> <p>La administración de justicia es pública y</p>

<sup>45</sup> APAZA, Portillo Armina; “Las Garantías Procesales en la Justicia Comunitaria”; La Paz – Bolivia 2007, págs. 60 – 61

<p>justicia en cuanto permite un control directo de la ciudadanía sobre la rectitud y corrección del proceso que exige la incorporación de los principios de oralidad, intermediación y concentración.</p>	<p>controlada por las reuniones generales de la comunidad, la representación es directa de la partes es totalmente oral y en idioma aymara.</p>
<p><b>GARANTÍA DE LEGALIDAD</b> La única fuente de la ley procesal es la <b>ley</b></p>	<p><b>RESPECTO A LA NORMA COMUNAL</b> La comunidad cuenta con un conjunto de disposiciones de cumplimiento obligatorio, aprobadas en base al uso, la costumbre y la aceptación social de toda la comunidad y transmitidas a través de la tradición oral. Se da soluciones a los problemas de manera clara y transparente.</p>
<p><b>GARANTÍA DEL JUEZ NATURAL</b> La imparcialidad judicial garantiza una limpia e igualitaria contienda procesal. Su fin es proteger la efectividad del derecho a un proceso con todas las garantías. Cuando la autoridad obra en contra de la ley puede ser procesada por el delito de prevaricato.</p>	<p><b>AUTORIDAD ORIGINARIA</b> El Jilakata garantiza una solución justa y equitativa para vivir en una vida de paz y armonía en la comunidad. El Jilakata no se defiende de ninguna de las partes. Si es que el jilakata no obra con parcialidad los comunarios pueden sancionarlos destituyéndolo de su cargo, es tomado por sus seguidores del jilakata.</p>
<p><b>NE BIS IN IDEM PROCESAL</b> Es el derecho constitucional a no ser enjuiciado dos veces por el mismo delito en virtud de los cuales hubiese sido juzgado anteriormente.</p>	<p><b>NO SER JUZGADO DOS VECES</b> En la comunidad no existe proceder dos veces sobre el mismo conflicto por que la obligatoriedad de las resoluciones ya está plasmada en las actas de la comunidad.</p>
<p><b>PRESUNCIÓN DE INOCENCIA</b> Ser tratado como inocente desde el primer acto del procedimiento, solo la sentencia ejecutoria es idóneo para establecer la culpabilidad.</p>	<p><b>LA INOCENCIA</b> En la comunidad existe la declaración (arsusiwi) de ser inocente, solo el testigo puede afirmar si el imputado es culpable o no y también con la decisión de los miembros de la comunidad, para que tenga una solución justa.</p>
<p><b>GARANTIA DEL DEBIDO PROCESO</b> Es una garantía de libertades del individuo y de protección jurídica a los encausados, por la que el</p>	<p><b>EL PROCEDIMIENTO</b> En la comunidad existen los pasos para seguir con el procedimiento originario y es un arsuwi</p>

procedimiento debe cumplirse de acuerdo a lo establecido en la ley.	(garantía), del infractor y una protección para comunitaria.
<b>LA GARANTIA DE NO DECLARAR CONTRA UNO MISMO</b> El imputado tiene derecho en guardar silencio y no declarar en contra de si mismo.	<b>LA NO INDISCRIMINACIÓN DEL INFRACTOR</b> En la comunidad no se obliga a declarar contra uno mismo.
	<b>GARANTIA DE PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD (Bases)</b> Garantiza la seguridad del ordenamiento social, consiste en que cada base o miembro de la comunidad sepa actuar ante las situaciones determinadas (tipicas) y saber de no hacerlo.
<b>EL DERECHO A SER JUZGADO SIN DILACIONES INDEBIDAS</b> Su causa del individuo sea oída dentro de un plazo razonable o sin retraso, restablecer inmediatamente el derecho a la libertad.	<b>PLAZO RAZONABLE.-</b> El procedimiento de la justicia en la comunidad es instantánea tanto para el culpable como para el que pide justicia, se realiza en un día.
<b>PRESENTACIÓN Y LEGALIDAD DE LA PRUEBA</b> La prueba permite establecer si es inocente o culpable, pero para ello legal.	<b>GARANTIA DE TENER TESTIGOS.-</b> El testigo es una garantía, sin los testigos. No procede la acusación sin la existencia de testigos.
<b>INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA</b> La pena se aplica únicamente a quien es declarado autor del delito, sus cómplices o instigadores.	<b>INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA</b> La pena puede trascender a la familia.

## 4.7. SÍMBOLOS, INSTRUMENTOS Y CEREMONIAS QUE SE UTILIZAN PARA ADMINISTRAR LA JUSTICIA COMUNITARIA

Nos encontramos en un país multiétnico y pluricultural como lo reconoce nuestra Constitución Política del Estado, en su Art. 1, donde existe varias naciones y culturas, las cuales nos hacen dar cuenta que estamos bajo el pluralismo jurídico, donde en un solo estado conviven dos formas de justicia la ordinaria y la comunitaria, como mencionamos en los capítulos anteriores la

reforma de 1994 fue el inicio de inclusión de los pueblos indígenas originarios y comunidades campesinas. El sistema jurídico andino se basa en sus usos y costumbres, por tal motivo existe un reconocimiento de sus símbolos, instrumentos y ceremonias, que hacen la esencia de la justicia comunitaria siendo una de sus características principales.

Para que puedan tener una efectividad los símbolos e instrumentos, debe efectuarse la administración de justicia, por ejemplo en el juicio oral donde observamos todos los ritos que siguen, los símbolos que usan las autoridades originarias y sus instrumentos. La Cosmovisión andina se rige bajo sus principios de reciprocidad y complementariedad, que se ven efectiviza el desarrollo de su vida dentro la comunidad, con su relación del cosmos y la naturaleza. No solo esta regida bajo sus principios, sino bajo la jerarquía de sus autoridades originarias.

La justicia comunitaria u originaria tiene vigencia desde hace muchos años, orígenes milenarios, siendo una justicia que pasa de generación en generación como una costumbre que dejan los padres a sus hijos, junto a sus símbolos e instrumentos, y en la actualidad este tipo de justicia es de conocimiento del Estado y la sociedad civil, al tener conocimiento se les da un reconocimiento para poder dar resoluciones de conflictos que no tenga la capacidad de resolver la justicia ordinaria. Lo que podemos resaltar como uno de los beneficios que tiene la justicia comunitaria es la gratuidad del proceso, la rapidez del proceso, los castigos ejemplarizadores que reciben los infractores y no solo el castigo sino que conjuntamente el resarcimiento del daño que hubiera cometido. Al momento que se aplican los símbolos e instrumentos, expresan la moral y la armonía en que deben vivir las comunidades originarias, la justicia comunitaria carga en si toda la simbología y sus ceremonias buscan mantener la paz en los miembros de la comunidad.

La importancia de los símbolos tiene dos funciones:



1. la incorporación de contenidos psicológicos expresados en: valores, conductas y actitudes, formados en las expresiones históricas y compartidas por la colectividad.
2. como signo de sublimación, transforma energía psíquica y canaliza hacia los fines sociales.<sup>46</sup>

La justicia comunitaria así como la justicia ordinaria también tiene aspectos negativos, lo que le falta es ser un derecho escrito que se encuentre codificado o sistematizado para su fácil aplicación, incluso dentro la justicia comunitaria existe una diversidad de administración de justicia junto a sus símbolos e instrumentos, por tal la comprensión que pueda recibir, no llega a cubrir todo el conocimiento hacia la sociedad para que así pueda ser entendida en todo sus aspectos y valorada en su sabiduría.

Los símbolos que se utilizan en la justicia comunitaria, son los que le dan una caracterización de autoridad originaria, también le da solvencia junto a su potestad de poder administrar justicia y dictar resoluciones de castigo, buscando siempre la paz y armonía dentro la comunidad que ellos manejan. La inaplicabilidad de los símbolos en la administración de justicia comunitaria, hace que pierdan el valor de sus principios y objetivos.

- **PACHAMAMA.-** Que simboliza la madre naturaleza, la cual le rinden muchos ritos de agradecimiento por lo que les brinda en sus cosechas y también la fertilidad para su siembra.
- **ILLA.-** Elemento espiritual (q'epi de aguayo) productos agrícolas y ganaderos, solo puede abrir el yatiri.
- **VARA.-** Bastón de mando; autoridad, fuerza y servicio. Que es usado por la autoridad originaria escogida por la comunidad.

---

<sup>46</sup> VARGAS, Flores Arturo. “El Derecho Comunitario e indígena”. 2008. La Paz-Bolivia.

- **PONCHO.-** Es importante que porte el poncho la autoridad originaria, el color del poncho no es uniforme, existe diferentes colores de acuerdo a la circunstancia.

<b>WAIURUO</b>	ROJO (conocimiento, sabiduría y el pensamiento amaútico). NEGRO (noche, muerte y sombra).	Simbólicamente pertenece a la pachamama y protege con firmeza.
<b>ANARANJADO</b>	Dinamismo, juventud y salud.	Simbólicamente representa a la fecundidad que se logra con la salud; esta relacionado con la medicina.
<b>VERDE</b>	Economía y la producción.	Simbólicamente representa a riqueza natural, tierra y territorio.
<b>CAFÉ</b>	Naturaleza terrenal y animal.	Simbólicamente representa a la riqueza de la tierra y los animales.
<b>NEGRO</b>	Noche, dolor y sombra.	Simbólicamente representa duelo se usa en la ceremonia ancestrales. <sup>47</sup>

- **CHULLU.-** Soberanía e imagen del ayllu. Lo llevan todos los miembros de la comunidad.
- **SOMBRERO.-** Edad respeto y experiencia de autoridad. Que es respetado por todos desde el más pequeño.
- **CHICOTE.-** Este instrumento también es importante, no solo se usa como un símbolo de autoridad, fuerza y poder, también como un

<sup>47</sup> VARGAS, Flores Arturo. “El Derecho Comunitario e indígena”. 2008. La Paz-Bolivia.

instrumento para aplicar castigos. El poncho y los colores infundan **quamasa** es decir “espíritu de autoridad”.

<b>CHINA CHICOTE</b>	Tubo de fierro con adornos y un lazo trenzado de ocho cuerdas, es utilizado en viajes por sitios desérticos o en caso de peligro, es considerado como arma de defensa personal.
<b>JILAQAT-CHICOTE</b>	Es generalmente de plata o por lo menos artísticamente fabricado, es un símbolo de autoridad que el Jilakata carga en sus espaldas por todo el año y lo usa para chicotear a los infractores que atenten contra las costumbres de la comunidad.
<b>SIRIYAWU</b>	Es un lazo trenzado de una brazada y cuata, bastante grueso, que la autoridad comunal se coloca en forma de rosca cruzada en todo el cuerpo por encima de su poncho en días de fiesta, actos religiosos, cívicos y las reuniones específicas. Entre autoridades de un sector es el símbolo que refleja el grado de superioridad, de máxima autoridad comunal o de ayllu.
<b>KIMSA CHARANI</b>	Es un pequeño chicote de lazo trenzado de tres puntas, casi todos los padres de familia en la comunidad es para educar a sus hijos desde temprana edad. <sup>48</sup>

Estos chicotes llegan a representar la obligatoriedad de la justicia comunitaria, el cual debe hacer cumplir las responsabilidades de los miembros de la comunidad o del ayllu.

<sup>48</sup> VARGAS, Flores Arturo. “El Derecho Comunitario e indígena”. 2008. La Paz-Bolivia.

- **CHUSPA.-** Indumentaria para depositar la coca y llujta.
- **CHALINA.-** Prenda de lana de vicuña, equilibrio y confianza.
- **PUTUTO.-** Instrumento sagrado, sirve para convocar al ayllu.
- **LA COCA.-** Hoja sagrada utilizada para diferentes ritos y ceremonias practicadas por los Yatiris.
- **ALCOHOL.-** Sirve para ahuyentar a los malos espíritus, fuerzas negativas, en los rituales significa pureza y busca el equilibrio entre el cosmos y la pachamama.
- **LIBRO DE ACTAS.-** Lo señalamos como un símbolo, por que esta registrado todas las resoluciones que se dictaron, el recelo con lo cual manejan las autoridades originarias lo hacen importante.<sup>49</sup>

La cosmovisión andina, tiene valores muy arraigados, gracias a sus usos, costumbres, tradiciones y ritos, los principios ontológicos, axiológicos y deontológicos, lograron que la administración de justicia se adecuada, proporcionada y un alto nivel de eficacia, en su objetivo que persigue para los pueblos indígenas originarios y comunidades campesinas.

#### **4.8. SANCIONES QUE SE APLICAN EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA COMUNITARIA U ORIGINARIA**

---

<sup>49</sup> HUANCA, Condori Silverio. “El uso de Símbolos e Instrumentos en la Aplicación de la Justicia Comunitaria en las Provincias Omasuyos , Pacajes y los Andes”. La Paz-Bolivia 2007. Pág., 169

Las sanciones dentro de la comunidad son una manera de componer las transgresiones al interés colectivo. La imposición de las sanciones dependerá no solo del tipo de delito que se haya cometido sino también, de la predisposición del imputado para reconocer y asumir sus faltas.

La aplicación de las sanciones se encuentra garantizada por las decisiones colegiadas, ya que sólo por estos se puede llegar a la prueba plena y la resolución es más confiable, sabia y mediata por la forma en que se aplican estas sanciones. Las sanciones más drásticas no se aplican de hecho en la primera constatación, las autoridades o el consejo aplica recomendaciones y reflexiones para recuperar al individuo y reinsertarlo a la sociedad.

La sanción para el mundo occidental puede decirse que viene del "...verbo latino **sancire**, que significa consagrar y tiene la misma raíz que **sacer**, que significa en castellano sacro, sagrado, santo. Es así que la sanción en sus orígenes es un ritual religioso. La sanción consagratória santifica las normas haciéndolas inviolables. Su función es asegurarle acatamiento mediante la promesa de recompensa para quienes la cumplan y la amenaza de males para quienes la violan. (...) Sin embargo, la palabra sanción se emplea más a menudo en su acepción de castigo por el incumplimiento de la norma"<sup>50</sup>

Así la sanción promueve el acatamiento de la norma mediante la promesa de recompensas para los que la cumplan y la amenaza de males para los que la violen: en las normas religiosas, gracias sobrenaturales para los devotos a la par que expiaciones o penitencias para los pecadores; en las morales, gozo y paz interior por una parte y, por otra, remordimientos; en las sociales reconocimiento de prestigio para unos y descrédito para otros; en las jurídicas,

---

<sup>50</sup> MOSCOSO, Delgado Jaime; "Introducción al Derecho"; Editorial Juventud; La Paz Bolivia 1993. Pág. 173

garantía de impertubilidad para los que la cumplen y castigos para los infractores.

Para la justicia comunitaria y las comunidades objeto de estudio, la sanción se muestra como la consecuencia inevitable y prevista para los casos en que se infringen la norma instituida. Como se observa dentro de las comunidades la noción de equilibrio es sumamente importante para el ejercicio de la justicia, ya que el bien debe ser retribuido con el bien tanto como el mal debe ser castigado, pero el infractor debe reinsertarse en la comunidad. Una diferencia muy marcada con la justicia occidental es que esta busca castigar al culpable, mientras que en las comunidades indígenas se busca reconciliar y llegar a un compromiso entre las partes, con el objeto de conservar la armonía interna del grupo.

## **4.8.1. CLASIFICACIÓN DE LAS SANCIONES**

### **4.8.1.1. LA PENA DE MUERTE**

En el incario la pena de muerte se imponía en los siguientes delitos: asesinato, adulterio, violación, incesto, coito con las vírgenes del sol, sodomía, hurto de bienes imperiales, la deserción, la indisciplina militar, ciertos delitos fiscales, la pereza habitual, el aborto, la traición, la mentira, etc.<sup>51</sup>

Hasta los años 70' y los 80' se habla todavía de la aplicación de esta pena máxima pero con el transcurrir del tiempo se ha abolido como sanción en las comunidades indígenas y campesinas, aunque hay que decir que existen comunidades muy alejadas de las capitales de departamento en todo el

---

<sup>51</sup> FLORES ALORAS, CARLOS; “Derecho Penitenciario y Ley de ejecución penal y supervisión”; La Paz Bolivia Editorial Carrasco; pág. 208.

territorio boliviano donde no se ha estudiado este problema de la pena de muerte como sanción en la justicia comunitaria, es necesario recalcar que los últimos acontecimientos acaecidos en la localidad de Achacachi no significa otra cosa que un linchamiento a presuntos ladrones.

#### **4.8.1.2. LOS CHICOTAZOS O AZOTES**

El chicotazo y/o azote es parte de la sanción que se aplica en delitos públicos y privados-familiares. En casos penales el infractor es exhibido públicamente en la plaza, con las manos atadas y en algunos casos desnudo de medio cuerpo, para ser juzgados. El tribunal de la justicia comunal aplica los chicotazos de acuerdo a la magnitud del delito cometido. Cuando el delito es reiterado, cada autoridad originaria esta obligada a efectuar entre una y tres pasadas de mano (uno a tres latigazos), y luego los antiguos en la comunidad (ancianos) y luego los comunarios. Además se puede insultar al delincuente, apedrearlo y escupirlo hasta que se arrepienta y pida perdón de rodillas comprometiéndose a no reincidir. En caso de que sea la primera vez solo las autoridades le dan una pasada de manos. En ambos casos se impone la sanción moral para el infractor y su familia.

La sanción tiene límites simbólicos expresados en el peso y manos. No se imparte de modo indiscriminado, como en el mundo indígena se piensa. La autoridad le da una connotación viva a la justicia, no es el simple objeto castigar es la parte coercitiva de la ley, por eso es formador y reformador de la persona descarriada.

Es necesario mencionar que con el transcurrir del tiempo el chicotazo o azote esta siendo remplazado por las sanciones pecuniarias aunque no del todo cuando se trata de delitos mayores.

### **4.8.1.3. EXPULSIÓN DE LA COMUNIDAD**

El destierro se encuentra vigente y es aplicado por la justicia mayor es decir de la asamblea general, se aplica a aquellos que hubieran incurrido en la comisión de los delitos mayores o *Kjach'a jucha*, esta sanción tiene variantes como la expulsión por determinado tiempo, el abandono voluntario de la comunidad o ayllu, o el destierro con todas sus cosas a la frontera jurisdiccional, sin derecho a retorno, en este tipo de sanción actúa toda la comunidad.

En algunos casos de gravedad como el homicidio, el adulterio, asesinato, etc. El infractor decide alejarse de manera voluntaria de la comunidad antes de que se accione la justicia mayor, esto lo hace para evadir el peso de las sanciones.

### **4.8.1.4. SANCIONES DISCIPLINARIAS**

Las sanciones disciplinarias que se aplican para poder resolver los conflictos por las autoridades originarias son las siguientes:

#### **4.8.1.4.1. SANCIÓN MORAL**

Dentro de la vivencia de las comunidades la justicia comunitaria, como tal, hace sentir a la persona que ha ido en contra de las buenas costumbres, esto es tan rotundo que al infractor lleva al reconocimiento de su falta, incluso al resarcimiento de los daños como ya lo habíamos señalado y luego se reinserta a la sociedad.

Como se vera, no solamente se responde ante la conciencia del culpable sino que deberá responder a toda esta masa que es la comunidad que exige el arrepentimiento de su falta que es lo principal para la justicia de esa comunidad



y el objetivo de su aplicación es la reconciliación para su reincertación del que ha cometido la falta.

Las sanciones morales será el aislamiento de la persona, no tomarlo en cuenta en las decisiones de la comunidad, perdida de su honor como el de su familia.

#### **4.8.1.4.2. SANCIÓN SOCIAL**

La sanción social (externa), son normas que nacen de la costumbre, de la vida social y es que ante la trasgresión de cualquiera de sus miembros, la culpa habrá de recaer sobre el conjunto, por lo que ellos mismos habrán de ser los directos responsables de la efectivización de las sanciones, ya que el bien jurídico protegido es la familia, el grupo social y en segundo plano esta la persona.

En las comunidades indígenas el que administra la justicia es un ente colectivo por que sus miembros se constituyen en parte del tribunal como testigos de cargo y descargo hasta alcanzar la solución mas justa, dependiendo del delito que se haya cometido.

#### **4.8.1.4.3. SANCIÓN MATERIAL**

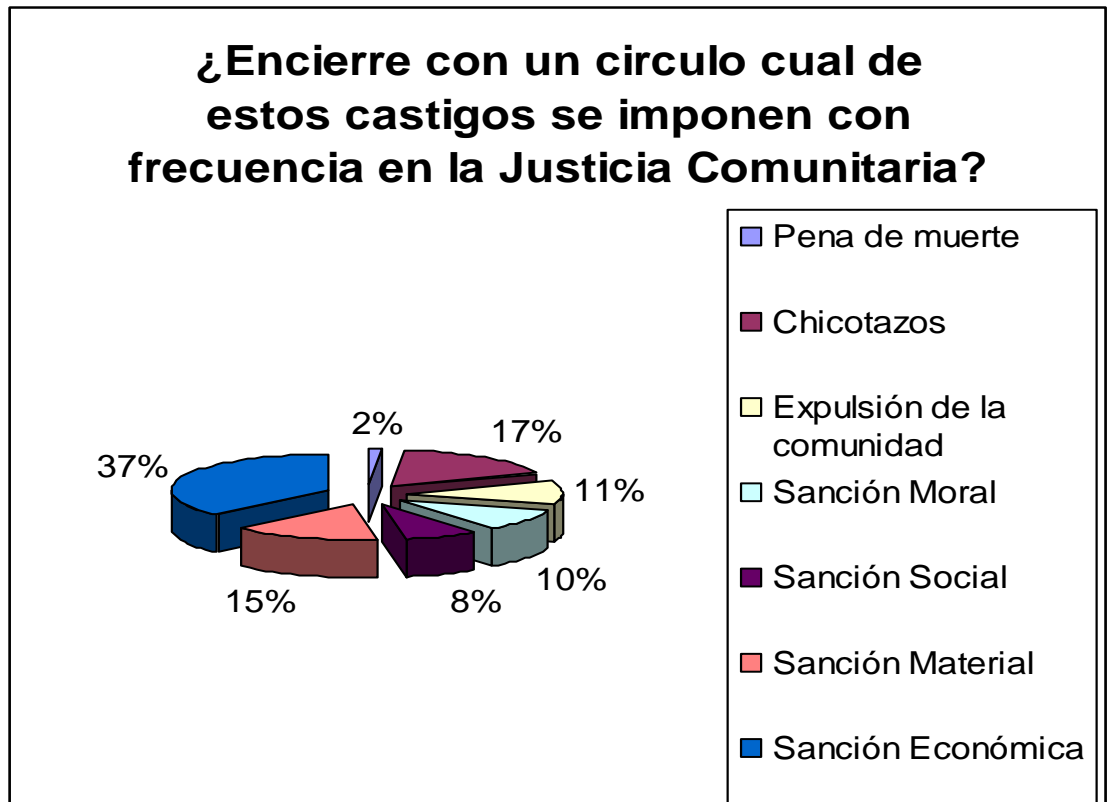
Estas consisten en que el infractor debe pagar como multa en especie, es decir, en animales de acuerdo al grado de su culpabilidad estas pueden ser: vacas, ovejas, llamas y otros. Estas multas no solamente van para la victima sino que van en beneficio de la propia comunidad ya habíamos señalado que los que administran justicia son un ente colegiado por lo que ellos ven la mejor manera de disponer esa multa en especie.

#### **4.8.1.4.4. SANCIÓN ECONÓMICA**

Son multas pecuniarias aplicadas a los comunarios infractores y que también son aplicadas de acuerdo al grado de culpabilidad y si son reincidentes serán dobladas en su monto, esta fluctúan desde 100 bolivianos a 1000 mil bolivianos. Estas multas son anotadas en los libros o actas, donde firman los infractores y víctimas en presencia de las autoridades originarias y los comunarios.

De todo lo dicho anteriormente se puede concluir que el objetivo de la justicia comunitaria no es propiamente la penalización de la persona que ha infringido las normas de conducta de la comunidad sino más bien el arrepentimiento, la rehabilitación y reincersión en la comunidad y llegar a la reconciliación con toda la comunidad o ayllu en ese sentido presentamos las encuestas realizadas en las comunidades objeto de nuestro estudio.

¿Encierre en un círculo cual de estos castigos se imponen con frecuencia en la Justicia Comunitaria?



Como ya habíamos establecido en la conceptualización de cada una de estas sanciones que se dan con frecuencia en las localidades que son objeto de nuestro estudio son las sanciones económicas ya que por las limitaciones que establece nuestro sistema legal para la aplicación de las sanciones en la justicia comunitaria no se deben violar Derechos Humanos y garantías constitucionales

En segundo lugar se encuentran los chicotazos debido a que se considera que el escarmiento al delincuente que comete delitos dentro de la comunidad debe ser severa estas encuestas mayormente se dieron en la localidad de Achacachi, la sanción material sigue a esta por que a cambio de un daño causado el infractor debe devolver en especie lo que sustrajo cuando se trata de robos o

abigeato, también, con trabajos para la comunidad. La expulsión de la comunidad mayormente se da cuando existe infidelidad de las parejas y a veces asesinato u homicidio, la sanción moral y la sanción social son castigos más de reproche y repudio que dentro de la comunidad son tomados en cuenta, por ultimo hasta los años 70' y 80' se dice que se aplicó la pena de muerte pero no es exacta esta precisión sin embargo un 2% del total de nuestros encuestados piensa que en algún caso se dio pena de muerte a algún delincuente.

#### **4.9. CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS SANCIONES**

En un capítulo anterior habíamos señalado que en el imperio del tawantinsuyo había existido los *Tucuy Ricuj* que estos eran funcionarios estatales que viajaban de incógnitos por las diferentes regiones de este imperio observando como aplicaban la justicia comunitaria.

Hoy en día luego de la aplicación de las sanciones determinadas por las autoridades o la comunidad se designa un vigilante que se encargue de verificar el cumplimiento de lo mandado y generalmente recae en una de las autoridades originarias, en muchos de los casos recae sobre el Kamana. Quien es el encargado de vigilar algunos aspectos más que todo sobre cuestiones agrarias.

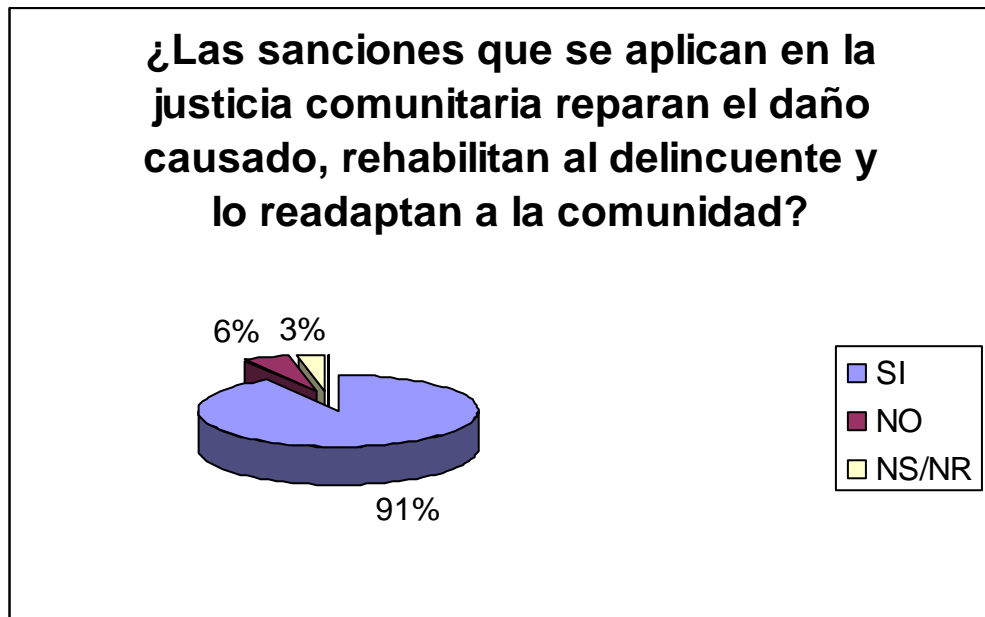
#### **4.10. FINES QUE PERSIGUEN LAS SANCIONES EN LA JUSTICIA COMUNITARIA**

La sanción como parte de un sistema de administración de justicia es esencial, tanto como medio de regular el poder parcial sobre la integridad, como

mecanismo para asegurar la reafirmación de un sentido de justicia común compartido por todos en la comunidad. Sin embargo, en un sistema jurídico no necesariamente se aplica la sanción sin antes haber recurrido a medios reconciliatorios para retornar a la paz. Sin embargo en los casos estudiados de las comunidades de Achacachi y Tiahuanacu se observa que gran parte de los esfuerzos de las autoridades se centran en arreglar armoniosamente los conflictos, siempre y cuando esto sea posible. Pero por detrás estará siempre el poder de las autoridades para imponer sus decisiones.

En ese sentido proyectamos una encuesta para poder establecer cual es la finalidad de las sanciones que se imponen dentro de la justicia comunitaria y recogimos esta percepción de acuerdo a la pregunta planteada pero recibimos también otro tipo de respuestas como fines que persiguen las sanciones impuestas en la justicia comunitaria que se incluyen a la pregunta planteada.

¿Las sanciones que se aplican en la justicia comunitaria reparan el daño causado, rehabilitan al delincuente y lo readaptan a la comunidad?



De los datos extraídos concluimos enfáticamente que la justicia comunitaria cumple los fines que la pena dispone en el derecho positivo como ser repara el daño causado, rehabilita y reinserta a la sociedad al delincuente, además consideramos que la justicia comunitaria tiene sus propios fines que son los siguientes:

- a) **la solución** de un conflicto que se da dentro de una comunidad
- b) **la reflexión**, es decir que el caso resuelto y sancionado sirvan como un elemento de análisis y reflexión dentro de la comunidad para ver en que esta fallando en los valores que imparten las autoridades, la familia, la comunidad, etc.
- c) **El arrepentimiento**, del infractor para que reconozca su delito, pida perdón por el hecho cometido a la parte damnificada, su familia y la comunidad y pueda reinsertarse a la comunidad como un hombre nuevo.
- d) **Reparación del daño causado**, la justicia comunitaria no solo sanciona sino que contiene un alto grado de protección y revalorización de la víctima ya que en el grado que fue perjudicada tiene que ser reparado ese daño.
- e) **Reconciliación de las partes**, esto está vinculado con el SUMA QAMAÑA, es decir el vivir bien ya que no es concebible que en una comunidad exista todo el tiempo confrontación ya que esto desequilibra la naturaleza.

#### **4.11. LA SIGNIFICACIÓN DE LAS SANCIONES EN LA JUSTICIA COMUNITARIA**

Las comunidades aymaras, para poder administrar justicia deben basarse en sus usos, costumbres, tradiciones y ritos, y sus autoridades que tienen diferentes competencias que en conjunto lograrán la eficacia de los castigos, que igual tiene la misión de que los infractores aprendan lo que hicieron no está bien, el castigo ejemplarizador no solo sirve de escarmiento a ellos, también a la familia y la comunidad en su conjunto y a otras comunidades.

Como mencionamos los castigos o sanciones de los problemas familiares son de mutuo acuerdo, al comprometerse las dos partes a rectificar sus errores, con la ayuda de los padres o padrinos de matrimonio, solo cuando no se puede encontrar una solución deberá llegar la denuncia a la autoridad originaria, para que se deliberan juntamente la asamblea comunitaria.

Los castigos se dividen en dos partes:

<b>1.- RESARSIAMIENTO</b>	<b>2.- CASTIGO</b>
<p>Debe resarcir el daño que cometió, por ejemplo si él provocó la muerte de uno de los miembros de la comunidad, tenía, esposa e hijos, él deberá asumir el rol de jefe del hogar y mantener a la mujer e hijos, cumplirá con todas las obligaciones de un padre, pero no así de esposo, si tenía tierras el que murió él deberá trabajar, hacer estudiar a todos los hijos, darles una casa, alimentación, etc.</p>	<p>Los castigos son aquellos que dañan la integridad física del infractor, la mayoría de los castigos son los chicotazos que pueden ser aplicados por los familiares o por las autoridades originarias y en algunos casos por damnificados y así se les devuelve un poco de paz y el compromiso de la familia que no volverá a cometer ningún delito, los familiares son la garantía de la comunidad para que sean aceptados otra vez todos y en especial el infractor</p>

La forma de aplicar los castigos, normalmente lo realizan los padres del infractor, por costumbre de la justicia comunitaria, o, en otros casos también la familia forma parte del castigo, todo dependiendo del delito que cometa, por ejemplo encuentran a dos menores de edad tomando en el cerro, el castigo que impuso fue que los menores deberán limpiar el colegio, hacer adobes para el colegio, sin recibir la ayuda de sus padres, ya que ellos no controlaron a sus hijos. El significado del castigo es enseñar a los comunarios que lo que hizo no es bueno y si alguien lo vuelve hacer se le aplica el mismo castigo, el castigo debe ser analizado como una medida correctiva a todos en conjunto no solo a uno, son medidas preventivas, integradoras y rehabilitadoras para el infractor, por que la dan la oportunidad de rectificar su conducta.

#### **4.12. LÍMITES DE LA JUSTICIA COMUNITARIA, LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS GARANTIAS CONSTITUCIONALES.**

Los derechos humanos son considerados como aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos que incluyen a toda persona, por el mero hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna. Son independientes de factores particulares, como el status, fé, etnia o nacionalidad; y son independientes, no dependen exclusivamente del ordenamiento jurídico vigente. Han sido definidos como las condiciones que permiten crear una relación integradora entre la persona y la sociedad, que permita a los individuos ser personas, identificándose consigo mismos y con los otros, sin embargo estos conceptos establecen claramente que el objetivo principal de los Derechos Humanos es el de garantizar únicamente el desarrollo de la esfera individual limitando el poder del Estado y de otras personas sobre la individualidad.



Este concepto individualista de derechos se origina en la concepción liberal de los derechos de las personas gozando de preponderancia la garantía de las libertades sobre la satisfacción de las expectativas sociales. En este sentido parecería que el origen de los derechos es únicamente producto del occidente y que las culturas no occidentales no aportan nada significativo a los derechos y sus categorías y que aunque estos pueblos y culturas más variadas tengan una concepción de derechos, la visión occidental es la más autorizada al constituirse como la base cultural que le entrega sentido pleno a los derechos.<sup>52</sup>

Al respecto Bonaventura de Souza Santos da una visión más completa de los derechos humanos propone que los derechos humanos multiculturales para avanzar en políticas progresivas y emancipatorias de la dignidad humana. Indica que los derechos humanos multiculturales serán una precondition de relaciones más balanceadas y mutuamente reforzadas entre culturas. se basa en el principio de que toda cultura es incompleta, carente en su concepción de la dignidad humana y que tal carencia se deriva de que hay pluralidad de culturas, por lo que señala que es necesario elevar la conciencia de esta incompleta definición y por ello la concepción multicultural de los derechos humanos es crucial.<sup>53</sup>

El 27 de junio de 1989, la Organización Internacional del trabajo (OIT), aprobó el convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribuales en países independientes, siendo hasta ese entonces el principal instrumento de referencia internacional sobre el tema de los pueblos indígenas y era considerado el resultado de las grandes movilizaciones sociales indígenas a nivel mundial. Con el Convenio 169 de la OIT en primera instancia se reconocen los derechos colectivos de los pueblos indígenas y los gobiernos firmantes se comprometieron a desarrollar

---

<sup>52</sup> BERCHE ANNE SOPHIE, Maria Garcia Alejandra, Mantilla Alejandra, “Los derechos en nuestra propia voz, pueblos indígenas y DESC; Una lectura Intercultural”, Bogota Colombia, 2006 Pág. 24

<sup>53</sup> Idem Pág. 27

acciones destinadas a promover la igualdad de oportunidades de los integrantes de los pueblos indígenas.

En fecha 7 de septiembre de 2007, la Asamblea General de las Naciones Unidas promulga la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los pueblos indígenas que en su artículo 5 establece:

“Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado”.<sup>54</sup>

Por lo tanto, la creación de esta norma implica el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas del mundo, otorgándoles la facultad de conservar, reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas y sociales sin quitarles el derecho de participar en la vida política, económica, social y cultural del Estado, En ese sentido, esta norma está reconociendo el Derecho humano que tienen los pueblos originarios, de practicar y conservar su propia identidad cultural sin límites respecto a las materias en las cuales puede aplicarse, permitiendo la aplicación de normas y sanciones propias.

El tribunal Constitucional, ha desarrollado doctrina constitucional respecto a la justicia comunitaria particularmente con relación a los límites que tiene. Así, en la **SC 295/2003-R**, se estableció.

“No obstante de las costumbres socioculturales y el respeto que la sociedad debe demostrarles, no se debe olvidar que las instituciones sociales de las comunidades campesinas y pueblos indígenas no existen aisladas, forman parte de un contexto social

---

<sup>54</sup> Véase Declaración de la ONU de fecha 7 de septiembre de 2007.

mucho más amplio y complejo. Precisamente ahí radica el problema para definir los sutiles límites entre la justicia comunitaria y la justicia oficial, entre el derecho consuetudinario y el ordenamiento jurídico general imperante en el país, sin lesionar ninguno de ellos. Para no incurrir en el, peligro de desconocer el valor y fundamento de las costumbres y culturas ancestrales, o, de vulnerar el orden legal establecido, debe llegarse a un punto de convergencia tal en el que ambos encuentren convivencia armónica, sin que ninguno avasalle al otro, resguardando en ambos, los derechos colectivos de las comunidades y los derechos fundamentales de las personas”.

La misma sentencia añadió:

“Las reglas de compartimiento tomadas y acordadas en las reuniones de las comunidades campesinas, deben ser acatadas por todos los comunarios, así como por las personas que se asienten en sus predios, aunque no fueren campesinos, a fin de preservar los valores y principios de solidaridad, costumbres y organización tradicional que caracteriza su régimen de vida, dentro de una comunidad igualitaria, ***lo cual de modo alguno implica que la comunidad, a título de hacer cumplir sus normas, conculque el ordenamiento jurídico general existente en el país***”.

Del análisis de esta sentencia constitucional se establece que el tribunal constitucional en aplicación de lo establecido en el Art. 1 y 171 de la CPE de 1994 reconoce, respeta y protege los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas, debiendo ser acatadas por los comunarios y por personas que no fueren del lugar o de la comunidad, realizando para ello

la sobreposición de su propio ordenamiento jurídico sobre el ordenamiento jurídico del Estado Boliviano.

Por su parte la **SC 108/8004 R.** al resolver una problemática en que los recurridos justifican la toma tierras en virtud a la justicia comunitaria determinó:

“...según la norma prevista por el art. 171 III de la constitución en el marco de la consagración de los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas, reconoce como parte del ordenamiento jurídico el derecho consuetudinario de estos, así como a sus formas de organización social y política, lo que implica el reconocimiento de sus autoridades naturales, con potestad de administrar y aplicar el derecho consuetudinario como solución alternativa de conflictos De la norma citada se refiere lo siguiente: a) quienes administran y aplican el derecho consuetudinario son las autoridades naturales de los pueblos indígenas y comunidades campesinas; b) el derecho consuetudinario puede ser aplicado a la solución alternativa de conflictos; c) la aplicación referida es a la solución de los conflictos entre los miembros del pueblo indígena o comunidad campesina; d) dicha aplicación tiene su limite en las normas previstas por la Constitución y las leyes, lo que significa que en la aplicación del derecho consuetudinario no puede infringirse la Constitución y las leyes, se entiende en lo que concierne al respeto y resguardo de los derechos fundamentales y garantías constitucionales de las personas”.

Está resolución por su parte limita el derecho consuetudinario de los pueblos originarios de nuestro país a lo establecido y previsto en la Constitución, sin embargo debemos entender y comprender, que los limites que los integrantes

de una comunidad indígena de nuestro país están determinados únicamente por los valores y principios que como comunidad reconocen y conocen.

También es importante hacer referencia a la **SC635/2006-R** que estableció:

“...si bien los pueblos indígenas, comunidades campesinas y sindicatos, gozan del respeto y reconocimiento no sólo de su personalidad jurídica, sino también de la forma de administrar y aplicación de normas propias internas que las rigen, sin embargo, estas no pueden ser contrarias, ni en su texto ni en su aplicación, a la Constitución Política del Estado en el entendido de que los miembros o comunarios de las mencionadas organizaciones se encuentran también bajo su protección, de manera que los derechos y garantías reconocidos por la ley Fundamental no pueden ser alterados por las leyes que regulen su ejercicio, no pudiendo sustraerse las organizaciones sindicales campesinas o indígenas a la observancia de los preceptos constitucionales que consagran derechos fundamentales”.

El tribunal Constitucional a través de la sentencia transcrita, establece que las organizaciones campesinas y autoridades originarias a pesar de tener el reconocimiento constitucional de su forma de administrar y aplicar sus normas propias e internas no pueden desconocer lo establecido en la Constitución Política del Estado ni en las Convenciones Internacionales sobre derechos Humanos, derechos que no son contrarios con los principios y valores de la justicia comunitaria aymara.

Y para concluir, la **SC 1100/2006-R** analiza una problemática en la que el recurrente denunció que los dirigentes de la comunidad de Sapani Centro, atribuyéndole la comisión de “delitos contra la moral y las buenas costumbres”, haciendo justicia por mano propia, irrumpieron en su domicilio, lo detuvieron, lo

arrastraron hasta el corregimiento y luego lo torturaron, y bajo amenaza de muerte le hicieron firmar un acta donde le hicieron ceder todos sus terrenos y su casa a favor del mencionado sindicato, para finalmente expulsarlo de dicha comunidad, otorgó la protección al recurrente, bajo el siguiente razonamiento:

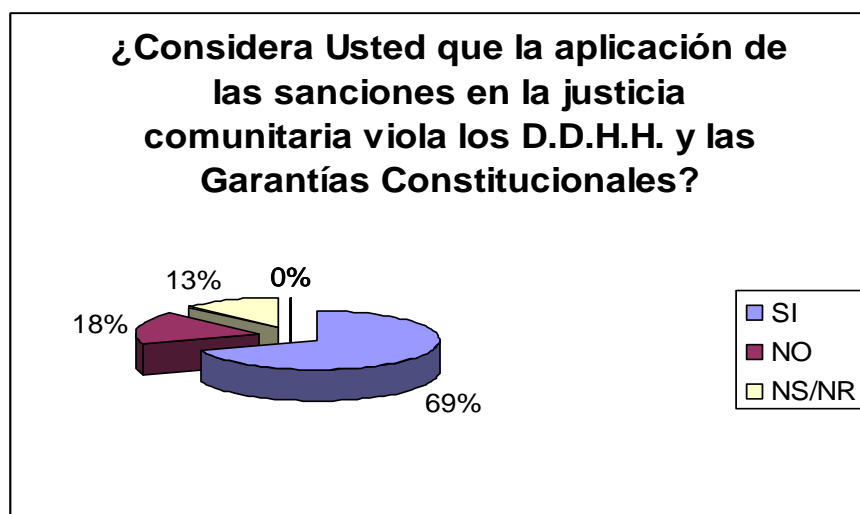
“...las medidas de hecho en las que incurrieron los recurridos, asumidas a raíz de que –a juicio de estos- el recurrente hubiera cometido delitos contra la moral y las buenas costumbres, de ningún modo pueden justificar que las autoridades naturales de las comunidades indígenas o campesinas a título de aplicar la justicia comunitaria o el ejercicio del derecho consuetudinario, lesionen y por ende, reconozcan derechos y garantías reconocidos por la Constitución Política del Estado y los Pactos y Convenios Internacionales sobre Derechos Humanos”.

Para concluir las sentencias constitucionales referidas al tema de la justicia comunitaria, deberían ser producto de una investigación de los hechos y conocimiento cabal de los procedimientos propios del derecho de los pueblos originarios.

Sin embargo estas sentencias constitucionales nos demuestran la posibilidad que existe en que algunas autoridades comunitarias desconocen, incumplan o transgredan los principios y valores de la justicia comunitaria que al pretender aplicar las sanciones como lo hemos visto cometen arbitrariedades e intolerancia incluso delitos contra las personas, sin tomar en cuenta que al contrario de todo eso la justicia comunitaria y sus sanciones buscan el respeto a la vida, la armonía y antes de buscar el conflicto y castigar al delincuente o la disputa entre partes, busca la conciliación y el respeto a la integridad de la persona y el retorno de la paz social y el bien vivir.

De lo referido podemos sustentar con la siguiente pregunta que se realizó a los compañeros comunarios.

¿Considera Usted que la aplicación de las sanciones en la Justicia Comunitaria viola los D.D.H.H. y las Garantías Constitucionales?



Por los resultados podemos establecer que más del 69% de los encuestados reconoce que la justicia comunitaria no viola derechos y garantías Constitucionales y en una pregunta abierta que hacemos que es parte de la encuesta, por que considera que no viola los derechos humanos y las garantías constitucionales concluimos que los comunarios nacieron y reconocen a la justicia comunitaria como propia y las características que tiene como también las sanciones las cuales deben aceptarse sin ningún tipo de reclamo.

#### **4.13. LAS SANCIONES IMPUESTAS EN LA JUSTICIA COMUNITARIA COMO MEDIO PREVENTIVO AL DELITO**

La justicia comunitaria tiene plena vigencia en nuestro territorio y nuestra sociedad, esto se hace más profundo cuando somos un país multiétnico y

pluricultural lo que demuestra que tenemos una diversidad de usos y costumbres que se orientan en el medio adecuado para regular los conflictos producidos en las comunidades indígenas y campesinas.

Las sanciones que se aplican a los infractores dentro la administración de la justicia comunitaria permite convertirse en un medio regulador para prevenir conductas que atenten contra las normas consuetudinarias, pero también contra las conductas antijurídicas tipificadas en el código penal con esta finalidad surge la imperiosa necesidad de establecer, recuperar y difundir y aplicar la justicia comunitaria los valores que persiguen las sanciones para prevenir el creciente índice de conductas delictivas que se producen en las comunidades campesinas del altiplano paceño, por lo cual el recuperar los valores que se expresa en la justicia comunitaria aumenta una participación no solamente del Estado sino de la sociedad y las comunidades en la perspectiva de recuperar las enseñanzas que vienen de generación en generación y por la necesidad que ellas expresan, son el vehiculo más eficiente por que en el área rural las personas están más identificadas con su propio derecho en el cual tienen plena confianza.



# **CAPITULO V**

## **ESTUDIO DE CASO SOBRE LA MALA INTERPRETACIÓN DE LAS SANCIONES QUE SE IMPONEN EN LA JUSTICIA COMUNITARIA**

En el presente capítulo realizaremos un estudio de caso sobre los hechos delictivos cometidos en el altiplano paceño especialmente en Achacachi donde debido a la inseguridad ciudadana que existe en nuestro país se produjo el linchamiento de 11 personas las cuales habrían sido capturadas por pobladores de esta localidad infragantes cometiendo delitos, en ese sentido se hace necesario realizar un estudio de caso ya que la falta de conocimiento de la sociedad civil inclusive de autoridades judiciales sobre las características de la justicia comunitaria, su procedimiento y sus sanciones a ocasionado que se confunda estos hechos como sanciones impuestas por la administración de la justicia comunitaria.

### **5.1. ANTECEDENTES DEL LINCHAMIENTO EN LA LOCALIDAD DE ACHACACHI**

Es necesario mencionar un hecho acaecido con similares características al de Achacachi, que se produjo el 14 de junio de 2004 donde producto de una golpiza y tortura ocasionada por un grupo de personas de la comunidad Aymara de Ayo Ayo, ubicada a 80 Km. De la ciudad de La Paz se produce el deceso del alcalde Benjamín Altamirano plata donde su cuerpo fue quemado luego de ser ahorcado y golpeado con una picota.

Lastimosamente estos hechos fueron justificados por los pobladores del lugar como la aplicación de las sanciones en la justicia comunitaria quienes indicaron que estos actos se debían a la falta de seguridad jurídica en la justicia ordinaria y que llegando a una conclusión después de haber juzgado al alcalde Altamirano decidieron aplicarle esta sanción.

Hechos similares se repitieron y seguramente se seguirán repitiendo en todo el territorio nacional especialmente en La Paz, El Alto, Santa Cruz y Cochabamba, donde se hace común la aplicación de torturas a los supuestos delincuentes. Recordemos solo unos cuantos de estos hechos delictivos que precisamente no se tratan de sanciones que se aplican en la justicia comunitaria.

1. El 14 de enero de 2007 En Ivirgarzama (Cochabamba), confundieron a un estudiante de agronomía con un ladrón. Se informó que los pobladores lo enterraron con vida.
2. El 20 de febrero en San Ignacio de Velasco (Santa Cruz), una turba de mototaxistas propino una golpiza a dos supuestos ladrones. Uno murió y otro quedó herido.
3. El 26 de febrero tres policías acusados de extorsionar fueron linchados por los pobladores de Epizana (Cochabamba). Los torturaron alrededor de dos horas.
4. El 8 de marzo, En San Julián (Santa Cruz), un hombre acusado de robar una moto fue ajusticiado por los mototaxistas. Murió a golpes.
5. El 22 de julio, dos supuestos ladrones de garrochas de aluminio murieron estrangulados, mientras un tercero pereció ahogado. Ocurrió en Chimoré (Cochabamba).
6. El 28 de Julio Vecinos de la urbanización el Dorado II. Santa Cruz, lincharon a un hombre acusado de robar. Su familia señaló que padecía de un mal mental.

7. El 20 de Agosto, pobladores de Sacaba (Cochabamba), lincharon a dos jóvenes sindicados de robar, los llevaron a Matarani para enterrarlos. La policía no pudo actuar.
8. El 17 de Noviembre, Pobladores de Achacachi (La Paz) lincharon a dos supuestos ladrones y dejaron severamente heridos a nueve.<sup>55</sup>

Este último caso objeto de nuestro estudio se desarrollo de la siguiente manera.

Achacachi celebró el sábado 15 de noviembre la festividad de San Cristóbal, patrono de los chóferes. En la mañana, once presuntos delincuentes se trasladaron de La Paz hasta esa localidad para realizar sus fechorías.

Los vecinos comentaron que notaron la presencia sospechosa de seis varones y cinco mujeres, quienes disimuladamente veían la entrada folklórica para “marcar” a sus víctimas por las joyas que éstas llevaban puestas.

En la noche, cuando los danzarines estaban ebrios, los supuestos malhechores ingresaron a varias casas, de donde sustrajeron muchas joyas y dinero. En el transcurso del domingo, los presuntos ladrones continuaron “operando”, lo que, según los vecinos, aumento la ira de los habitantes del pueblo, hasta que a las 02:00 del lunes, una turba llegó al bus verde en el que dormían los 11 acusados y los sacaron a golpes para llevarlos al estadio del pueblo, donde los apalearon.

Una hora más tarde continuó la golpiza y tres de las detenidas fueron rociadas con gasolina para luego incendiarlas, hecho que les provocó graves quemaduras, después, la turba enfureció más y quemaron el bus en el que estas personas fueron a Achacachi. En medio de la Paliza, los vecinos hallaron en la mankancha de una de las acusadas parte del botín.

---

<sup>55</sup> La Razón, 2004, Edición de fin de año publicación del 12 de diciembre de 2008

A las 06:00 del día lunes tras ser torturados los detenidos confesaron sus fechorías y los vecinos recuperaron parte de lo robado. Minutos después personal policial trato de ingresar al estadio pero fueron apedreados por las más de 500 personas que se aglomeraron en el lugar, alrededor de las 08:30 a causa de la paliza, Víctor Mamani Cuña falleció. El alcalde de esa localidad, junto a otras autoridades, trató de convencer a la turba de entregar a los sindicatos a la Policía, pero está se negó.

Una hora y media más tarde, las autoridades de la comuna y miembros del comité de vigilancia, más el teniente coronel José Toro Claire, convencieron a las personas de entregar a los presuntos ladrones. Un reducido grupo militar escoltó a los delincuentes y los sacaron hasta Calachaca, donde los entregaron a los policías que los trasladaron a la FELCC de El Alto, pero en el camino otro de los acusados (Javier Quenta Alípaz, de 44 años) perdió la vida, mientras los demás fueron internados en dos hospitales.

Después de lo ocurrido la policía investigo a los otros sindicatos donde estableció que algunos si tenían antecedentes criminales y otros no.

Pero después de dos audiencias cautelares la justicia ordinaria determinó detención preventiva de nueve sospechosos, la Fuerza anticrimen tiene el registro de sus antecedentes penales desde el año 1974.

El juez 1ro. De instrucción en lo penal de El Alto, Alex Gutiérrez dispuso la detención preventiva de los nueve supuestos ladrones que fueron quemados y golpeados por pobladores de Achacachi.

El Alcalde de Achacachi Eugenio Rojas cuestiono que la policía y las autoridades investigan el linchamiento y no así el robo que sufrieron los pobladores de esa localidad.

## 5.2. LA JUSTICIA COMUNITARIA Y EL LINCHAMIENTO

De los antecedentes establecidos podemos ir realizando precisiones de orden conceptual y social. Tal es el caso que abordaremos del linchamiento o justicia por mano propia que se confunde con la justicia comunitaria más aun ahora que se lleva adelante un cambio histórico con la Nueva Constitución Política del Estado que incluye a los pueblos originarios y campesinos y toda forma de administración política, administrativa, jurídica, etc. Se debe tener presente que ambas terminologías tienen diferentes significados y diferentes connotaciones sociales y lastimosamente por la falta de información y conocimiento se pretende desprestigiar lo que es la Justicia Comunitaria, en ese sentido, pasaremos a aclarar algunas cuestionantes.

Muchos piensan que cuando se ejecuta a alguien (muerte, pedradas, golpes, quemar a los delincuentes y otros) por haber cometido un delito, aprovechando la muchedumbre se quiere hacer una comparación muy contenciosa con la justicia comunitaria.

Sucede que cuando la población se exalta contra la delincuencia muchas veces sobrepasan los límites de lo legal, y por eso *“a nombre de la aplicación de la justicia comunitaria o en una suerte de la confusión del concepto, se han producido ajusticiamientos y actos bárbaros de violencia no sólo en el área rural sino también en zonas urbanas de toda Bolivia, en una especie de ejecución absolutamente ilegal de la pena de muerte”*<sup>56</sup>

Como se podrá observar cada vez que se comete un linchamiento se aduce a que es justicia comunitaria, pensando que tomar la justicia en sus propias manos es justicia comunitaria. Cuando se señala y se confunden los términos

---

<sup>56</sup> [www.la razon.com.bo](http://www.la razon.com.bo).14.marzo.2007

con la justicia comunitaria, se quiere, de alguna manera, legitimar un hecho criminoso cuestionable para la sociedad y los pueblos originarios aymaras.

Gramunt es más radical al hacer una crítica a la justicia comunitaria, señalando que son actos bárbaros propios de los salvajes y que es momento de parar con esta ola de delincuencia, si bien dicho autor está bien indignado por los hechos criminosos no se percata de la diferencia que existe con la justicia comunitaria, menos tiene una visión más precisa de la manera de actuar de las autoridades originarias en el caso de la justicia comunitaria y por ello confunde tanto la justicia comunitaria como el linchamiento.

*Es este caso Gramunt textualmente señala que con “mayor frecuencia de lo que antes conocíamos se cometen crímenes horribles en aplicación de la llamada justicia comunitaria...el hecho es que en varias comunidades campesinas e incluso en barrios extremos de algunas ciudades, son azotados como bestias, ahorcados como reses del matadero o quemados vivos como antiguamente se hacía con los brujos, por decisión de la comunidad... Si está reiteración forma parte de los ‘usos y costumbres’ de los pueblos originarios, ya es hora de que cambien esas costumbres bárbaras por los procedimientos establecidos por las leyes de la república.”<sup>57</sup>*

A consecuencia de lo señalado anteriormente, por el hecho de que son pueblos aymaras se infieren que si tienen esa herencia cultural de linchar a los delincuentes e incluso haciendo una comparación con los pueblos aymaras del Perú y a todo ello lo denominaron como Justicia Comunitaria pero como se evidenciaron en los casos de linchamiento. Los linchamientos no son un fenómeno exclusivo de las zonas rurales, sino que se presentan estos casos en las ciudades como La Paz y El Alto y tampoco son un fenómeno social propios de las comunidades originaras. Por todo lo señalado a fin de precisar ambas terminologías y que no se tomen en cuenta ambos como sinónimos, realizaremos algunas precisiones a fin de que nos sirvan para diferenciar estas dos categorías.

---

<sup>57</sup> [www.los\\_tiempos.com](http://www.los_tiempos.com):2006

## **5.2.1. EL LINCHAMIENTO Y SUS CAUSAS**

Según Carlos Vilas, señala una noción de lo que es linchamiento haciendo referencia a sus características al decir que el linchamiento es: *“una acción colectiva de carácter privado e ilegal, que puede provocar la muerte de la víctima, en respuesta a actos o conductas de ésta, quien se encuentra en inferioridad numérica abrumadora frente a los linchadores”*. Para que se constituya linchamiento tienen que coexistir estos presupuestos. En razón de que es una acción colectiva que se quiere asimilar a la justicia comunitaria, pero esta acción colectiva tiene como fines el dañar físicamente al delincuente e incluso matarlo. Por otro lado en la justicia comunitaria como lo habíamos estudiado el bien más valorado aparte del honor es la vida de las personas.

Rothemberg un autor extranjero señala que los linchamientos pueden manifestarse de diferentes formas, en algunas comunidades los linchamientos son espontáneos, en otros sucede después de largo lapso de discusión. En estos casos algunas víctimas son asesinadas y en otras son golpeadas. Las autoridades en ocasiones rescatan a estas personas linchadas, pero en otras los puestos policiales son tomados para tomar al delincuente que está en dicho lugar y lincharlo. Además de ello estos actos son cometidos al amparo de la oscuridad, y cuando el hecho sucede el día son realizados en las plazas de dichos poblados.

Para que suceda el linchamiento existen causas que a continuación señalaremos:

### **5.2.1.1. INSEGURIDAD JURÍDICA**

En muchos casos las víctimas de delitos después de haber aprehendido al delincuente los remiten a las instancias policiales, pero los fiscales o los jueces

por que consideran que no son delitos de gravedad para que se les siga un proceso penal. Posteriormente muchos de los delincuentes retornan al lugar donde cometieron el delito y buscan venganza. Esta sensación de una constante inseguridad y el crecimiento de la delincuencia generan que se vea como alternativa recurrir al linchamiento.

Carlos Mendoza al referir a la causa de la existencia de los linchamientos señala que “la explicación más popular es que los linchamientos son consecuencia directa de la falta de justicia y seguridad, porque debido a esa ausencia institucional los linchamientos se convierten en un instrumento alternativo de justicia popular... En todo caso la población desconfía de esas instituciones porque han sido ineficaces y corruptas”. Debido a la ineficacia de los órganos jurisdiccionales así como del Ministerio Público la población tuvo que recurrir al linchamiento, como una especie de respuesta a la ineficacia y corrupción de estos órganos estatales. Ya que la “inseguridad reinante incrementa la ‘accesibilidad’ a este tipo de conductas. La justificación posterior de los hechos es coincidente: la gente recurre al linchamiento porque ‘la policía deja libre a los delincuentes,... ‘estamos cansados de que nadie les castigue’, ‘nos quejamos y nadie nos hace caso’”<sup>58</sup>. Es un clamor social que no es satisfecho y que no hay otra salida que el linchamiento como forma de eliminar a la delincuencia ya que los órganos estatales no lo hacen.

### **5.2.1.2. DESCONFIANZA DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

La administración de justicia es ineficaz, ya que los delincuentes son absueltos, como en el mismo punto anterior señalado el delincuente es remitido a dependencias del Ministerio Público, así por ejemplo, las resoluciones de

---

<sup>58</sup> Vilas, 2001:26.



rechazo que los fiscales emiten señalando que son hechos de bagatela y de irrelevancia social. Es por este motivo que muchos de los pobladores viendo ese círculo vicioso es que generan un clima de tensión y desconfianza hacia la administración de justicia y ven como una alternativa al linchamiento.

En ese sentido, se puede establecer que el sistema de administración de justicia es ineficaz, en el cual los delincuentes son absueltos, además que a consecuencia de ello la población considera a los administradores de justicia como hipócritas en la aplicación del sistema de justicia, también se los considera como incompetentes e incluso cómplices de los delincuentes.

### **5.3. CARACTERÍSTICAS DEL LINCHAMIENTO**

Para precisar con mayor seguridad lo que es el linchamiento señalaremos sus características:

#### **5.3.1. ACCIÓN COLECTIVA CON UN SOLO OBJETIVO**

El linchamiento se presenta con la presencia de varias personas, es decir, una muchedumbre que persigue un solo objetivo que es espontáneo. No necesita un nivel de organización alto, sino que esta agrupación es espontánea y se disuelve una vez consumado el linchamiento. Por otro lado la Justicia Comunitaria las asambleas y las autoridades originarias son agrupaciones estatales que no tienen una sola finalidad sino que son diversas como ser los trabajos comunitarios, decisiones sobre las actividades sobre la comunidad, la conformación de las autoridades originarias, entre otras.

#### **5.3.2. DE CARÁCTER ILEGAL**

Es ilegal por que la “acción es ejecutada por individuos que no cuentan con una autorización o delegación de autoridad institucional formal”, no esta enmarcada en la ley, ya que los hechos son delictivos que no se relaciona con el derecho escrito ni con el derecho consuetudinario originario. Por el contrario en la administración de la justicia comunitaria los actos realizado por las autoridades se basan en normas consuetudinarias aceptadas por los miembros de la comunidad. Además estas están respaldadas por la actual Constitución Política del Estado Plurinacional y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, entre otros.

### **5.3.3. LESIONES O MUERTE DEL AJUSTICIADO**

En el hecho delictuoso del linchamiento la víctima sufre una fuerte sanción física (golpes patadas, apedreamiento, y otros), está puede desembocar en la muerte del linchado, pero en ocasiones puede liberarse del mismo, por la intervención de la policía u otra autoridad. Por otra parte en la administración de la justicia comunitaria el valor supremo es el honor y la vida, “y utiliza mecanismo de carácter consensual, reparador, restitutivo y conciliador, que son la antítesis de cualquier acto de linchamiento”<sup>59</sup>, es decir que la misma es viable para los pueblos indígenas con el fin de vivir en paz y armonía.

### **5.3.4. REACCIÓN A UN HECHO CRIMINOSO**

Es consecuencia de un hecho delictivo de manera inmediata, ya que los linchadores se sienten agraviados, por el delito cometido ya que existe un nivel de espontaneidad marcado. En la Justicia Comunitaria se sigue un proceso preestablecido, en la actualidad la autoridad originaria y/o la asamblea decide sobre la sanción o recomendación que recibirá el infractor.

---

<sup>59</sup> [www.minuga.guate.net](http://www.minuga.guate.net).2002:19.

### **5.3.5. MUCHEDUMBRE**

Los linchadores tienen un grado de impunidad por la ventaja numérica con relación al linchado mismo que es aprovechado para cometer el hecho delictivo. En cambio en la Justicia Comunitaria no es un proceso de ajustamiento, sino que la asamblea y las autoridades determinan si en efecto el infractor es o no autor del hecho que se le atribuye, y en caso de que no se determine con exactitud la autoría se recurre a las deidades. Además esa diferencia numérica con relación al procesado no es aprovechada para incriminar o agredir físicamente al infractor. La presencia de los comunarios se debe al control social que existe en los procesos de justicia comunitaria.

### **5.3.6. PRACTICA DELICTIVA**

El linchamiento no se enmarca en lo señalado en la ley, ni siquiera en lo señalado en el derecho consuetudinario, sino que es un hecho delictivo cometido por la muchedumbre en contra de una o varias personas a fin de “ajusticiarlos”, es decir, tomar la justicia por sus propias manos. En la justicia comunitaria el procedimiento se enmarca en el derecho consuetudinario de cada pueblo indígena originario y nuestro ordenamiento jurídico vigente.

### **5.3.7. AUSENCIA DE AUTORIDAD E INSEGURIDAD**

Los linchamientos se deben a la falta de autoridad del gobierno y la incapacidad policial para garantizar la seguridad de los ciudadanos, en razón a que perdieron la legitimidad para poder ejercer el poder punitivo del Estado, y por el nivel elevado de corrupción e impunidad. En cambio en la Justicia comunitaria, en razón a que hay un control por parte de toda la población por medio de las

asambleas no hay favoritismo y menos corrupción, de esta manera la legitimidad de las autoridades originarias es efectiva para la población.

#### **5.4. EL LINCHAMIENTO NO DEBE INTERPRETARSE COMO UNA SANCION IMPUESTA EN LA JUSTICIA COMUNITARIA**

De acuerdo a las características señaladas anteriormente referente al linchamiento podemos establecer que la justicia comunitaria plantea una solución integral ve la parte jurídica, la parte, política, la parte social, etc. Su objetivo primordial es buscar la paz, por ello, lo sucedido en la localidad de Achacachi no es desde ningún punto de vista aplicación de las sanciones de la Justicia Comunitaria.

En Achacachi el linchamiento a estas personas fue una acción colectiva con un solo fin, ya que una vez que se consumo el hecho se desarticulo la agrupación que participo, al contrario la justicia comunitaria tiene carácter estable y sus funciones van a favor de la comunidad.

El linchamiento es de carácter ilegal ya que va en contra de lo establecido en el derecho escrito, por otro lado podemos establecer que no se enmarco en las costumbres ancestrales de los pueblos originarios, debemos recordar que para el pensamiento de los pueblos originarios la vida es uno de los bienes más respetados ya que se práctica la cultura de la vida.

De lo señalado se puede establecer que este hecho tan trágico no tiene relación alguna con la justicia comunitaria y que más bien se enmarca al linchamiento por las características que se desarrollaron en el presente capitulo, lo que técnicamente se llama asesinato.

Un aspecto fundamental para que se aplique la justicia comunitaria tiene que ver con la participación de las autoridades originarias quienes dirigen, toman decisiones y consultan a la asamblea que determinaciones se tomara para sancionar algún infractor de acuerdo al delito cometido respetando el principio complementariedad y reciprocidad.

## **CONCLUSIONES**

El trabajo de investigación que se realizó es de tipología descriptiva explicativa toda vez que se pretende describir y explicar que las sanciones que se imponen dentro de la justicia comunitaria responden a fundamentos fácticos y valorativos de culturas milenarias, en vista de que en los últimos tiempos especialmente en los hechos acaecidos en las localidades de Ayo Ayo el 2004 y Achacachi el 2008 se ha generado una serie de censuras, críticas, posturas jurídicas de otra índole toda vez supuestamente las sanciones que se aplican en la Justicia Comunitaria violan derechos y Garantías Constitucionales y peor aun atentan contra la vida de las personas. En ese sentido, luego de una investigación exhaustiva se arribo a las siguientes conclusiones.

### **SOBRE LOS OBJETIVOS PLANTEADOS**

- Los factores legales que sustentan la administración de la Justicia Comunitaria no responden a la realidad social que caracteriza a nuestro país en vista de que las disposiciones que existen referente a la justicia comunitaria son muy generales y ambiguas que ocasionan todo tipo de interpretación y aplicación tanto de autoridades judiciales como de autoridades originario campesinas ya que por la mala información y formación que tienen tergiversan el verdadero contenido de las sanciones que se imponen. Dentro de los factores consuetudinarios se determino que la justicia comunitaria viene de un proceso histórico heredado de nuestros antepasados los cuales mediante la oralidad transmitieron las características, los elementos, el proceso de la justicia comunitaria y sus sanciones que deben ser de acuerdo a cada caso específico respetando principios y valores que existen al momento de aplicar las sanciones, pues estos cumplen la finalidad de ser educadores y preventivos, restablecen el equilibrio en la comunidad y la paz social,

casi siempre son recíprocos con el daño causado, pues el objetivo no es castigar sino reenviar la conducta del transgresor. Además los valores culturales que se aplican empezando por los ritos y tradiciones desempeñan un papel fundamental en la transmisión constante hacia los niños y jóvenes para que no se desnaturalice y desaparezca la administración de la justicia comunitaria y sus sanciones. De esta realidad se puede indicar que dentro del mundo andino existe una serie de etapas que se transmiten de generación en generación de manera oral y obligatoria para resolver sus conflictos en armonía con la comunidad y la naturaleza.

- Se determinó que las sanciones impuestas en la justicia comunitaria responden a los fundamentos ontológicos, axiológicos y deontológico de la cosmovisión andina ya que los principios de relacionalidad, correspondencia, complementariedad, reciprocidad y del equilibrio son ejes rectores de la justicia comunitaria y sus sanciones, que derivan en valores, como el buen ejemplo que deben dar las autoridades los valores culturales de transmitir los ritos y tradiciones, los valores familiares de respeto hacia los mayores y a los niños, el alto grado de respeto a la naturaleza y compromiso con la vida y la integridad corporal.
- Del trabajo de campo realizado se puede además establecer que en el área altiplánica del Departamento de La Paz existe un conocimiento profundo de la cosmovisión andina en vista de que los comunarios aseguran que todo está relacionado con el SUMA QAMAÑA que consiste en el buen vivir que significa, que todo debe estar armónicamente relacionado, el hombre con la familia, el hombre con la comunidad y el hombre con la naturaleza, es por eso que aplicando las sanciones se recupera el equilibrio entre estos, y sí al contrario se queda en la

impunidad desencadenaría en un castigo general para todos por las fuerzas de la naturaleza.

- Se estableció que la Justicia Comunitaria no es violatoria de Derechos Humanos y Garantías Constitucionales ya que los resultados nos demuestran que las sanciones que se imponen dentro de una comunidad son aceptadas tanto por el individuo, su familia y la comunidad, dando a estas sanciones un alto grado de legitimidad.

## PRUEBA DE LA HIPÓTESIS

*Un profundo conocimiento de las sanciones que se imponen de la resolución de conflictos de la Justicia Comunitaria en el área altiplánica del Departamento de La Paz y su consiguiente trascendencia social, cultural y jurídica permitirá que no se censure, critique o que existan posturas jurídicas contrarias creando susceptibilidad y cuestionamiento de las autoridades y la sociedad civil ya que esta práctica no atenta los derechos y garantías constitucionales.*

<b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b>	<b>VARIABLES DEPENDIENTES</b>	<b>SUB-VARIABLES DEPENDIENTES</b>
<i>Un profundo conocimiento de las sanciones que se imponen de la resolución de conflictos de la Justicia Comunitaria en el área altiplánica del Departamento de La Paz y su consiguiente trascendencia social, cultural y jurídica</i>	<i>Permitirá que no se censure, critique o que existan posturas jurídicas contrarias creando susceptibilidad y cuestionamiento de las autoridades y la sociedad civil ya que esta práctica no atenta los derechos y garantías constitucionales.</i>	<i>Creando susceptibilidad y cuestionamiento de las autoridades y la sociedad civil Esta práctica no atenta los derechos y garantías constitucionales.</i>



Para la prueba de la hipótesis se ha recurrido al diseño de investigación bibliográfica y de campo donde se recabó información valiosa sobre estudios antropológicos y sociológicos referentes a las sanciones que se imponen en la justicia comunitaria y su trascendencia social, cultural y jurídica, es necesario mencionar que es muy poca la bibliografía referente a este tema tan apasionante pero cabe resaltar la labor de uno de los docentes de nuestra Universidad Mayor de San Andrés que ha realizado estudios sobre la administración de la Justicia Comunitaria, me refiero al Dr. Arturo Vargas Flores quien con su obra el CD Interactivo denominado el Derecho Consuetudinario y la Justicia Comunitaria un paradigma de convivencia socio cultural, ha brindado luces para la culminación del presente trabajo.

- El Trabajo de Campo realizado ha permitido recabar información de primera mano para probar la hipótesis planteada la encuesta realizada a los hermanos campesinos de Tiahuanaku y Achacachi han permitido establecer que realmente la falta de un profundo conocimiento de las sanciones que se imponen en la justicia comunitaria desvirtúa sus nobles fines, estos consisten en la solución de una controversia, la reflexión de esta es decir la explicación de que esta fallando dentro de la comunidad para que existan delitos, el arrepentimiento del infractor, la reparación del daño causado y la reconciliación de las partes, la familia, la comunidad y la naturaleza.
- Del estudio de caso realizado y la recolección de información bibliográfica que consiste en recortes de matutinos de prensa de la ciudad de La Paz, paginas Web de Internet y la recolección de encuestas que se hizo a pobladores de las comunidades estudiadas se establece que debido a la falta de un profundo conocimiento de la trascendencia social, cultural y jurídica de las sanciones que se imponen en la administración de la justicia comunitaria ha ocasionado censuras, criticas, posturas jurídicas contrarias a

la Justicia Comunitaria ya que de acuerdo a su interpretación se violan Derechos y Garantías Constitucionales.

- Se determino que la Justicia Comunitaria en contra posición a lo que sucede con la justicia ordinaria es confiable por el alto grado moral de los administradores de justicia ya que no existe ninguna etapa en la administración de justicia comunitaria donde las partes de manera discreta se reúnan con los administradores de justicia como sucede con la justicia ordinaria, todo el procedimiento es conjunto, es un procedimiento ágil que evita la denominada y tan creciente retardación de justicia, y sobre todo es inmediata ya que los castigos y sanciones que se aplican se realiza luego de la deliberación de culpabilidad del infractor.
- Las sanciones que se imponen en la Administración de la Justicia Comunitaria tienen un alto grado de prevención al delito puesto que las sanciones que se aplican van dirigido como ejemplo para que los comunarios no cometan el mismo error que el sancionado pues le sucederá lo mismo, además, estas sanciones no son de carácter personal solamente sino en algunas ocasiones como se ha establecido en el trabajo de campo realizado, también se castiga y sanciona a los padres o familiares del infractor.
- En cuanto a lo que se refiere a la trascendencia cultural podemos indicar que las sanciones para ser aplicadas pasan por una serie de usos, ritos tradiciones, costumbres, que conllevan a una repetición constante en las comunidades campesinas indígenas, que ocasionan que estas no se pierdan en el tiempo o se tergiversen por el transcurso de este, sino más al contrario se vuelvan en una herencia dejada por nuestros antepasados que dan vida a nuestras culturas milenarias.

- Referente a la trascendencia social se puede establecer que las sanciones que se imponen dentro de la administración de justicia comunitaria tienen como efectos: proteger y reparar el daño causado a la víctima, se beneficia a la comunidad imponiendo al infractor un determinado trabajo para beneficio de esta, se reinserta inmediatamente a la comunidad al infractor como persona rehabilitada, se reconcilian las partes para mantener el equilibrio y el vivir bien.
- Por último se establece que la trascendencia jurídica de la justicia comunitaria se plasma en los límites que tiene esta en relación a los Derechos y Garantías Constitucionales, es en ese sentido que podemos establecer que los últimos hechos acaecidos en las comunidades campesinas del altiplano paceño como en Achacachi no son otra cosa que delitos comunes donde un grupo de personas linchan a supuestos delincuentes sin reconocer que estos tienen derechos constitucionales para asumir defensa.

## RECOMENDACIONES

- Las nuevas leyes especialmente la ley de deslinde jurisdiccional entre la jurisdicción indígena campesina y la justicia ordinaria que se elabore en el marco de nuestra nueva Constitución Política del estado deben recoger principios y valores de la Justicia Comunitaria para una administración de justicia más equilibrada y para que estas disposiciones respondan a la realidad e idiosincrasia de nuestro país y para que no sean interpretadas de acuerdo a la visión de país que cada uno ideológicamente sustenta.
- Se debe incomparar mecanismo de información y formación a la sociedad civil, autoridades originarias, autoridades judiciales, para que conozcan el verdadero sentido de las sanciones que se aplican en la justicia comunitaria para no tergiversarla y contaminarla con elementos delictuosos tal es el caso de los linchamientos.
- Se debe estudiar con mayor profundidad el tema de la Justicia Comunitaria y sus sanciones ya que en el transcurso del presente trabajo se ha establecido que la forma de administrar justicia de una comunidad a otra es distinta es en ese sentido que en algunos lugares alejados se cometen excesos en la aplicación de castigos ya que por la mala información que se tiene y suponemos que por la coyuntura actual, se ha empezado a tergiversar la correcta aplicación de esta justicia milenaria.
- Se tiene que implementar en el nivel de secundaria de los colegios urbanos y rurales una materia de información relacionada con la Justicia Comunitaria, sus características, procedimientos, autoridades, sanciones, etc. Para que no se tergiversen la interpretación que se da a esta cuando

ocurren linchamientos u otro tipo de hechos donde actúa un conglomerado de personas.

- Las Instituciones gubernamentales y no gubernamentales que informan y forman a la población del área urbana y rural referente al área del Derecho Consuetudinario deberían implementar elementos antropológicos, para rescatar y revalorizar esta institución consuetudinaria sin tergiversar la administración de la justicia comunitaria. Se ha recibido información por parte de comunarios que los primeros que dan una mala interpretación de esta institución de Derecho Consuetudinario, son las instituciones citadas arriba.
- Además debería realizarse un estudio exhaustivo del pluralismo jurídico en nuestro territorio para una verdadera aplicación y coordinación entre el derecho positivo y el derecho consuetudinario, también debería revisarse con mayor detalle los términos que se incluyeron en el artículo 191, párrafo II, numeral 1 referente a... **actores o demandado, denunciante o querellante, denunciado o imputado, recurrentes o recurridos.** Estos términos son propios del derecho positivo y pareciera que desde la Constitución Política del Estado se empieza a tergiversar la justicia comunitaria con términos que no son propios de ella.
- Por último cabe mencionar que del análisis que se realizó a los artículos de la nueva Constitución Política del Estado Plurinacional se debe establecer que si la ley de deslinde Jurisdiccional es redactada con falencias como en la actual Constitución, se positivizara a la justicia comunitaria quitándole una de sus características fundamentales como es el carácter oral y no escrito, creando otra justicia paralela a la ordinaria. Que con la evolución de la sociedad y el derecho se permitirá unificar a estas dos justicias.

## BIBLIOGRAFÍA

- AGUILAR PEÑARRIETA ANIBAL,  
Curso General de Derecho, La Paz – Bolivia 1987.
- ALBÓ CORRONS, XAVIER,  
“Justicia Comunitaria: ¿Cómo manejar la interculturalidad jurídica en un país intercultural?”, Edición Instituto de la Judicatura, Poder Judicial, Sucre-Bolivia 2003.
- ALCON A. PABLO,  
“Justicia Comunitaria” (2007) La Paz – Bolivia.
- BERCHE ANNE SOPHIE, GARCIA ALEJANDRA MARIA Y MANTILLA ALEJANDRA  
“Los derechos en nuestra propia voz” (Pueblos indígenas y DESC: Una lectura intercultural) ILSA, Bogota, Colombia,
- CHIVI VARGAS IDÓN MOISÉS,  
La justicia Indígena: Los temas pendientes, Azul Editores, La Paz Bolivia.
- CHOQUE ROBERTO,  
La actitud de los Criollos y caciques frente a la rebelión de Tupak Katari, Editorial Boletín
- CESARE BECCARIA,  
De los delitos y de las penas, Edit. Temis, Bogotá – Colombia 2005
- CENTRO JUANA AZURDUY,

“Justicia Comunitaria Propuestas para su tratamiento con equidad de genero”, Impresión Tupac Katari Sucre – Bolivia 2007.

- CORZÓN JUAN CARLOS,  
“ABC de la Justicia”; El Mallku de Ayo Ayo declara que no hubo Justicia Comunitaria; Año 1 N° 2 La Paz Bolivia – 2004.
  
- ESCALANTE MOSCOSO JAVIER,  
Arquitectura Pre-Histpánica de los Andes Bolivianos. La Paz – Bolivia.  
Edit. Producciones Cima 1992
  
- ESTERMANN JOSEF,  
“Filosofía Andina”, Colección teológica y Filosofía Andinas N° 1 Segunda Edición; La Paz Bolivia 2006.
  
- DOUGNAC RODRIGUEZ ANTONIO,  
“Manual de Historia del Derecho Indiano”; UNAM, IIJ, México, 1994.
  
- FERNANDEZ OSCO MARCELO,  
“La Ley del Ayllu”; Edobol; La Paz Bolivia 2004.
  
- FERNANDEZ OSCO MARCELO,  
“Modos Originarios de Resolución de conflictos en pueblos indígenas de Bolivia”; Producción Creativa. La Paz Bolivia.
  
- FLORES ALORAS CARLOS,  
“Derecho Penitenciario y Ley de ejecución penal y supervisión”; Editorial Carrasco; La Paz Bolivia 2007.
  
- FUNDAPPAC,

Fundación de Apoyo al Parlamento y la Participación ciudadana; Justicia de los Rublos Indígenas y Originarios, Estudio de Caso. Reda de Participación y Justicia; Edit. Konrad – Adenauer Stiftung. Bolivia 2007.

- GONZALES CANDIA GREGORIO,  
“La Diarquía”, Un principio de la lógica aymará Andina – revista de la carrera de filosofía de la UMSA, quinta época, N° 1 La Paz – Bolivia Diciembre de 2002.
- GOKDESTSTEIN RAÚL,  
Diccionario de Derecho Penal y Criminología
- INSTITUTO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES IDEA – BOLIVIA;  
AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL  
“Las Reformas al Estado Ensayos de Derecho Político”; Edición Kipus, La Paz Bolivia 2007.
- IGNACIO IVAN,  
“La sagrada dualidad y complementariedad de la pareja en la estructura social indígena y la toma de decisiones en los Andes”; Ponencia presentada al seminario sobre “Gobernabilidad Indígena y Democracia en las Américas”, FOCAL, Ottawa, 15 de marzo de 2006.
- BONILLA MALDONADO DANIEL,  
“La Constitución Multicultural”; Siglo de hombres editores; Colombia 2006.
- LOZADA BLITZ,  
“cosmovisión Historica y Política de los Andes”; Ed. CIMA; La Paz – Bolivia 2007.



- LLANQUE CHANA DOMINGO,  
“La cultura aymara desestructuración o afirmación de identidad”, Ed. Instituto de Estudios Aymaras; Lima – Perú 1990.
- MENDIETA PARADA PILAR,  
después de Zarate Willka, “Los levantamientos indígenas, Periodo liberal (1900 - 1921), La guerra Federal; Coordinadora de historia, Editado por la razón La Paz – Bolivia 1990.”
- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS,  
“Justicia Comunitaria”; TOMOS N° 1,9 ED. SIRIPE; La Paz – Bolivia 1999
- MOSCOSO DELGADO JAIME,  
“Introducción al Derecho”; Editorial Juventud; La Paz Bolivia 1993.
- PRIMER ARTÍCULO DE LA REVISTA DE DEBATE SOCIAL Y JURÍDICO,  
Justicia Comunitaria Indígena y Campesina; Editorial Cc. Cejos Santa Cruz Bolivia 1999.
- PROGRAMA DE JUSTICIA COMUNITARIA “LA UMSA EN EL CORAZON DE LOS AYLLUS”,  
“Jucha Taqawi” (administración de justicia); Primera edición 2007.
- QUISBERT ERMO,  
“Justicia Comunitaria”; La Paz – Bolivia; CED, 4ª2007.
- RIVERA SILVIA,  
Oprimidos pero no vencidos, Edit. Hisbol, La Paz 1984, 181 Págs.
- ROJAS BOYAN MANUEL ALFONSO,

En defensa del patrimonio cultural Boliviano; Editorial Fondo Editorial FIA-SEMILLA-COBIAE, La Paz – Bolivia 1997.

- RUIZ VADILLO ENRIQUE,  
La ejecución de las penas privativas de libertad bajo la intervención judicial, Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales.
- SANCHEZ BELLA ISMAEL,  
“Historia del Derecho Indiano”; Ed. MAPFRE; Madrid – España 1992.
- TICONA ROJAS Y ALBÓ,  
Votos y Wiphalas, Campesinos y pueblos originarios en democracia; CIPCA. Cuadernos de investigación, núm. 43, La Paz Bolivia 1995.
- TRIGOSO AGUDO GONZALO,  
“Justicia Comunitaria. Seminario realizado por la Carrera de Derecho de la UMSA” Impreso en C&C EDITORES. La Paz – Bolivia. 2006.
- UNTOJA CHOQUE FERNANDO,  
Retorno del ayllu una mirada aymara a la globalización”, Fondo Editorial de los Diputados, La Paz – Bolivia 2001.
- UÑO ACEBOLIBORIO,  
“Nacionalismo Originario Democrático desde los Andes”; CEDPOR, 2001.
- VARGAS FLORES ARTURO,  
“Derecho Comunitario e Indígena” (El Derecho Consuetudinario, La Justicia Comunitaria y su Administración un Paradigma de Convivencia Socio Cultural); INFODIGITAL La Paz Bolivia 2008.

## **DISPOSICIONES LEGALES INTERNACIONALES Y NACIONALES**

- DECLARACIÓN DE LA ONU; Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, 7 de septiembre de 2007.
- CONVENIO 169 DE LA OIT; Adoptado El 27 de junio de 1989 por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en su Septuagésima sexta reunión.
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; Actual vigencia Ley N° 2650 de 13 de abril; Ediciones UPS La Paz 2005
- PROYECTO DE NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; Para consulta en REFERENDUM; REPAC, La Paz Bolivia Octubre de 2008.
- SC 295/2003-R; TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE BOLIVIA 2003
- SC 1008/2004-R; TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE BOLIVIA 2004
- SC 635/2006-R; TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE BOLIVIA 2006
- SC 1100/2006-R; TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE BOLIVIA 2006
- REPÚBLICA DE BOLIVIA; Ley 1970 de 25 de marzo de 1999 Nuevo Código de Procedimiento Penal.
- REPÚBLICA DE BOLIVIA; Ley N° 2175 de 13 de febrero de 2001 Ley Orgánica del Ministerio Público.
-